



# REGISTRO OFICIAL®

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### EDICIÓN ESPECIAL

**Año III - Nº 392**

**Quito, martes 10 de  
noviembre de 2015**

**Valor: US\$ 2,50 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso  
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 223-4540  
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:  
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

64 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	<b>Cantón Aguarico: Sustitutiva a la Ordenanza modificatoria que establece el cobro de la tasa por servicio técnico administrativo .....</b>	<b>2</b>
-	<b>Cantón Flavio Alfaro: Que regula el uso de los espacios públicos, en cuanto a la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas. ....</b>	<b>6</b>
-	<b>Cantón Flavio Alfaro: Para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras .....</b>	<b>9</b>
15-15-2014-2019	<b>Cantón Naranjal: Para la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial .....</b>	<b>25</b>
11	<b>Cantón Pastaza: Que establece el cobro de inspecciones a locales comerciales y su funcionamiento .....</b>	<b>31</b>
-	<b>Cantón Santiago de Pillaro: Que regula y controla la publicidad .....</b>	<b>39</b>
-	<b>Cantón Rocafuerte: Que crea la tasa y regula la gestión integral de desechos sólidos .....</b>	<b>42</b>
GADMS-011-2014	<b>Cantón Salitre: Que regula las actividades productivas y manejo integral de los atractivos turísticos y playas .....</b>	<b>54</b>

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN AGUARICO**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449, del 20 de octubre del año 2008, establece principios en materia tributaria.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento - Registro Oficial N° 303, del 19 de octubre del 2010, determina claramente las fuentes de obligación tributaria.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades.

Que, los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la facultad a los municipios de aplicar mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley.

Que, es enteramente justo que cuando personas naturales o jurídicas solicitan de las oficinas y departamentos técnicos y administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Aguarico, certificaciones, copias, servicios o trabajos que van en su beneficio exclusivo, paguen por ello tasas que compensen su costo y los crecidos gastos operativos, que directa y evidentemente, demanda el mantenimiento y la actividad de las oficinas y departamentos.

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: “Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos”.

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**Expide:**

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA  
ORDENANZA MODIFICATORIA QUE  
ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR  
SERVICIO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL  
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN AGUARICO**

**Art. 1.- Sujeto Pasivo.-** El sujeto pasivo de esta tasa o servicios, son todas las personas naturales o jurídicas que, requieran soliciten o hagan uso de los determinados servicios otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico.

**Art. 2.- Sujeto activo.-** El sujeto activo de las tasas determinadas en esta ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico.

**Art. 3.- Materia Imponible.-** Como realidad económica que implica un costo, constituyen materia imponible de las tasas por servicios técnicos administrativos, los siguientes:

**1.- TASAS POR CERTIFICACIONES:**

**1.1.- Certificaciones otorgadas por la Dirección de Planificación:**

DESCRIPCION	VALOR
Certificación de usos de suelos	\$ 5.00
Levantamiento de cada Coordinada para edificaciones, subdivisión, escrituras	\$ 5.00
Por certificación de copias de planos (no incluye copia)	\$ 1.00
Certificación de no afectar a ningún predio	\$ 1.00

**1.2.- Servicios prestados por la Secretaria General**

DESCRIPCION	VALOR
Certificaciones en copias de resoluciones, ordenanzas, actas del concejo o cualquier documento por hoja.	\$ 1.00

**1.3.- Certificaciones extendidas por la Jefatura de Rentas:**

DESCRIPCION	VALOR
Certificación de exoneración de impuestos de alcabalas	\$ 2.00
Certificado de poseer o no locales comerciales	\$ 2.00
Certificado de exoneración de impuestos	\$ 2.00

**Avalúos y Catastros**

DESCRIPCION	VALOR
Certificación de tener o no propiedades	\$ 2.00
Certificación de Transferencia de dominio urbano y rural	\$ 2.00
Certificación de bienes raíces	\$ 2.00

**Unidad de Agua Potable y Alcantarillado:**

DESCRIPCION	VALOR
Certificación de disponibilidad del servicio.	\$ 2.00

**2.- TASAS POR VARIOS SERVICIOS, PROCESOS Y TRABAJOS REALIZADOS POR LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES:****2.1.- Tasas por servicios de avalúos y catastros:**

DESCRIPCION	VALOR
Los Avalúos y reevaluó de predios Urbanos.	2 por mil

**2.2.-Tasas por servicios de recaudación:**

DESCRIPCION	VALOR
Servicio de copia blanco y negro	\$ 0.05 centavos
Servicio de copia a color	\$ 0.50 centavos
Se retendrá por servicios de recaudación a favor de terceros.	10%
Se retendrá por servicios de recaudación a favor de la Asociación de Empleados y Trabajadores por convenios de cooperación.	2%
Se retendrá por servicios de recaudación a favor de la Municipalidad en convenios firmados con la Asociación de Empleados y Trabajadores	1%

**2.3.- Tasas por servicios de especies valoradas y formularios, otorgados por la Unidad de Tesorería y Rentas:**

DESCRIPCION	VALOR
Formulario de línea de fabrica	\$ 8.00
Formulario de certificado de no adeudar	\$ 2.00
Formulario de permiso de construcción.	\$ 2.00
Formulario para solicitud de servicio de agua potable, alcantarillado y recolección de basura.	\$ 2.00
Formulario de certificado de bienes raíces	\$ 2.00
Formulario de aviso para el pago del Registro de la Propiedad	\$ 2.00
Formulario de aviso de alcabalas para la oficina de avalúos y catastros	\$ 2.00
Formulario de Patente Municipal	\$ 2.00
Formulario de liquidación de plusvalía	\$ 2.00
Formularios de solicitud de varios servicios	\$ 1.50
Formulario para la declaración del 1.5 por mil de los activos totales	\$ 10.00
Formulario de solicitud de anticipo de sueldo	\$ 2.00

Formulario para la declaración del impuesto de la patente municipal	\$ 2.00
Formulario de la especie para la inspección de comisaria y otorgamiento de la patente Municipal	\$ 1.50
Los Tickets de ocupación de lugares públicos	\$ 2.00
Los Tickets de tasa de navegación por el Río Napo en embarcaciones con motores fuera de borda hasta 100 qq.	\$ 4.00
Los Tickets de tasa de navegación por el Río Napo de 101 qq hasta 500 qq	\$ 20.00
Los Tickets de tasa de navegación por el Río Napo de 501 qq hasta 1.000 qq.	\$ 80.00
Los Tickets de tasa de navegación por el Río Napo para Gabarras por cada ingreso al cantón	\$ 100.00

**2.4.- Tasas por servicios prestados por la Dirección de Planificación:**

DESCRIPCION	VALOR
Servicios por la impresión de planos A1	\$ 3.00
Servicios por la impresión de planos A0 y A2	\$ 5.00
Elaboración de e impresión de planos de linderos, lotes para escrituras publicas	\$ 5.00
Elaboración e impresión de planos arquitectónicos de vivienda de madera	\$ 15.00
Elaboración e impresión de planos arquitectónico de vivienda mixta.	\$ 25.00
Elaboración e impresión de planos arquitectónico y estructural de vivienda de cemento, de una planta.	\$ 45.00
Elaboración e impresión de planos arquitectónico y estructural de vivienda de cemento, de dos plantas.	\$ 90.00
Elaboración e impresión de planos arquitectónico y estructural de vivienda de cemento, de dos plantas en adelante se aplicara por metro cuadrado.	\$ 5.00 metro cuadrado
Servicio de elaboración de croquis de ubicación de un terreo urbano o rural	\$ 5.00

**2.5.- Tasas por pliegos de Contratación Pública:**

DESCRIPCION	VALOR
<b>CONSULTORIA</b>	
Contratación Directa	\$ 250.00
Lista Corta	\$ 500.00
Concurso Publico	\$ 1.000.00

<b>LICITACION</b>	
Bienes y Servicios Normalizados	\$ 1.000.00
Bienes y Servicios no Normalizados	\$ 1.000.00
Obras	\$ 1.500.00
<b>COTIZACION</b>	
Bienes y Servicios Normalizados	\$ 500.00
Bienes y Servicios no Normalizados	\$ 500.00
Obras	\$ 1.000.00
<b>MENOR CUANTIA</b>	
Bienes y Servicios Normalizados	\$ 100.00
Bienes y Servicios no Normalizados	\$ 100.00

Obras	\$ 250.00
-------	-----------

**2.6.- Servicios prestados por el Departamento Jurídico:**

DESCRIPCION	VALOR
Servicio de elaboración de minuta, para escritura Pública en el caso que el vendedor sea la Municipalidad	\$ 5.00
Servicio de Elaboración de minuta, para escritura Pública en el caso que el vendedor sea una Persona Natural o Jurídica.	\$ 15.00
Servicio de elaboración de acuerdos, y posesión efectiva	\$ 10.00

**2.7.- Otros Servicios Prestados por la Dirección de Obras Públicas:**

DESCRIPCION	VALOR	
	PRESTACION DE SERVICIOS DE MAQUINARIA A LOS CONTRATISTAS	PRESTACION DE SERVICIOS DE MAQUINARIA A LA COMUNIDAD
Retroexcavadora gallineta hora maquina	\$ 40.00	\$ 10.00
Mini cargadora hora maquina	\$ 30.00	\$ 5.00
Tractor de orugas Hora maquina	\$ 50.00	\$ 30.00
Moto niveladora Hora maquina	\$ 50.00	\$ 30.00
Volquete por hora	\$ 30.00	NO APLICA
Retro Excavadora Oruga hora maquina	\$ 50.00	\$ 30.00
Camioneta perímetro Rural por viaje	\$ 10.00	\$ 4.00
Camioneta perímetro Urbano por viaje	\$ 5.00	\$ 2.00
Volquete Perímetro Urbano por viaje	\$ 10.00	\$ 5.00
Volquete perímetro Rural por viaje	\$ 20.00	\$ 10.00
Volquete incluye Arena por viaje	\$ 40.00	\$ 20.00
Maquinaria aserrio Hora por maquina	\$ 10.00	\$ 4.00

**Art. 4.-** Los servicios que otorga la municipalidad serán determinados como servicios técnicos administrativos especializados, los cuales se consideran como Tasas; en relación a acciones realizadas por los funcionarios de

la Municipalidad serán las que a cambio de realizar una actividad o trámite, le genere a esta entidad la utilización del recurso humano, equipos, maquinaria, suministros etc. (COOTAD Art. 568)

**Art. 5.- Del procedimiento para la obtención de los servicios.**- Los servicios requeridos serán dirigidos, mediante Especie valorada al Alcalde o su delegado(a), o a falta del titular o encargado, se lo realizará al Director de cada Departamento relacionando el servicio solicitado; el Director o quien estuviere responsable del área atenderá el pedido de inmediato, autorizará al funcionario de su área el trámite correspondiente para la ejecución del servicio requerido, ningún servicio podrá ser negado y será atendido en el plazo que la ley determine cumpliendo los principios de, calidad y calidez.

**Art. 6.- Recaudación y pago.**- Los interesados en recibir uno de los servicios técnicos administrativos gravados en esta ordenanza, pagarán previamente el valor que corresponda, en la Oficina de Recaudación Municipal y entregarán el comprobante en la dependencia en la que solicita el servicio.

**Art. 7.- De las exoneraciones.**- Están exentos del cobro de las tasas, las personas naturales o jurídicas que presten servicios de transporte fluvial con embarcaciones de turno de servicio público, embarcaciones que presten servicio social, embarcaciones de las comunidades de transporte comunitario o familiar y embarcaciones de propiedad de todas las instituciones del Estado.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 1.- Para las Empresas Públicas y Privadas.**- Las Empresas Públicas y Privadas, entregarán al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico una certificación de las personas naturales o jurídicas, que presten servicios de transporte fluvial por contrato, adjuntando el detalle de movilización con las fechas que realizaron el transporte, documento que será conjuntamente verificado por el Comisario Municipal, y las Empresas Petroleras.

**Art. 2.- Del incumplimiento.**- En caso de infringir la disposición anterior por parte de los prestadores del servicio de transporte fluvial, la multa será del 10% del costo de cada viaje realizado.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Art. 1.- De la existencia de especies valoradas.**- Las especies valoradas, que están en existencia, serán vendidas al mismo costo, hasta que se terminen las que se encuentran impresas.

**Derogatoria.**- Queda derogada la ordenanza que reglamentan la Determinación, administración y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos, expedida el 25 de noviembre de 2013.

**Vigencia.**- La presente Reforma a la ordenanza entrara en vigencia, desde su aprobación sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, página Web institucional y el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, a los 18 días del mes de mayo del 2015.

f.) Prof. Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde del Cantón Aguarico.

f.) Dra. Paulina Basantes Salinas, Secretaria de Concejo.

**SECRETARIA DE CONCEJO.- CERTIFICO:** Que “**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA MODIFICATORIA QUE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN AGUARICO**” fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Aguarico en sesión ordinaria del 04 de mayo de 2015 y sesión ordinaria del 18 de mayo de 2015, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

f.) Dra. Paulina Basantes Salinas, Secretaria de Concejo.

Prof. Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, de conformidad a lo estipulado en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, sanciono “**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA MODIFICATORIA QUE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN AGUARICO**”, habiendo observado el trámite legal y cuidado de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las Leyes; ordeno su promulgación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, página web institucional y Gaceta Oficial Municipal, en la ciudad de Tiputini, a los diecinueve días del mes de mayo del año 2015.

f.) Prof. Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde del Cantón Aguarico.

**CERTIFICO:** Que “**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA MODIFICATORIA QUE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN AGUARICO**”, fue sancionada por el Prof. Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico; en la ciudad de Tiputini, a los diecinueve días del mes de mayo del año 2015.

f.) Dra. Paulina Basantes Salinas, Secretaria de Concejo.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL  
DE FLAVIO ALFARO**

**Considerando:**

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 en sus numerales 1 y 2 de la Constitución de la República los gobiernos autónomos descentralizados tendrán entre sus competencias exclusivas: *“1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;*

Que, los artículos 23 y 31 de la Norma Suprema reconocen el derecho a las personas para acceder y participar del espacio público como ámbito de intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad; y que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de los espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de conformidad con el artículo 277 de la Constitución de la República para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: *“3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento”;*

Que, según el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre otras *“son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal “m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal”, de acuerdo con lo previsto en el artículo 55 ibídem que determina entre sus competencias exclusivas: “b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;*

Que, según el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que al concejo municipal le corresponde entre otras: *“x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia...”*

Que el artículo 382 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: los procedimientos administrativos no regulados expresamente en este Código estarán regulados por acto normativo expedido por el correspondiente gobierno autónomo descentralizado de conformidad con este Código. Dichas normas incluirán, al menos, los plazos máximos de duración del procedimiento y los efectos que produjere su vencimiento;

Que, el artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa y que los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena para competencia establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República;

Que, la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público son generadores de conflictos sociales, incremento de la violencia, produciendo altos índices en el cometimiento de contravenciones y delitos;

Que, se hace necesario regular este problema ciudadano de manera integral, responsable y acorde con los parámetros constitucionales, con la finalidad de que se respeten y protejan los derechos constitucionales de la Juventud niñas niños y Adolescente y de la Ciudadanía en General del Cantón Flavio Alfaro, y de esa manera, alcanzar el *sumak kawsay*.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en los artículos 240, numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República, y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Cantonal,

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTON FLAVIO ALFARO EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.**

**CAPITULO I**

**DEL ÁMBITO, PRINCIPIOS, OBJETO**

**Artículo 1.- Ámbito de aplicación.-** Esta ordenanza establece la regulación, los mecanismos de control, las sanciones correspondientes, así como el procedimiento, para las personas, naturales o jurídicas, que compren, vendan, entreguen de forma gratuita y para aquellas personas que consuman bebidas alcohólicas en los espacios públicos del cantón Flavio Alfaro.

**Artículo 2.- Principios.-** Se rige por los principios de solidaridad, legalidad, proporcionalidad, celeridad, coordinación, buena administración, eficiencia, eficacia, seguridad ciudadana, convivencia pacífica y armónica.

**Artículo 3.- Objeto.-** Regular el uso indebido del espacio público en cuanto a la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público del cantón Flavio Alfaro.

**Artículo 4.- De los espacios públicos.-** Para efectos de la presente ordenanza se considerarán como espacios públicos:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación.
- d) Canchas, mercados, escenarios deportivos y conchas acústicas.
- e) Márgenes del río y quebradas.

## CAPITULO II

### PROHIBICIÓN, INFRACCIONES Y AUTORIZACION

**Artículo 5.- Prohibición.-** Expresamente se prohíbe la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos determinados en la presente ordenanza, esta prohibición se incluye en los vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en el espacio público.

**Artículo 6.- Infracciones.-** Se considera como infracción administrativa el uso indebido del espacio público en los siguientes casos:

- 1.- La compra y venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos del cantón;
- 2.- La entrega de forma gratuita de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos del cantón;
- 3.- El consumo de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos del cantón.

**Artículo 7.- De las fiestas tradicionales.-** En las fiestas de celebración por la fundación e independencia del cantón Flavio Alfaro; en las fiestas de Parroquialización y patronales en la zona rural, se podrá otorgar autorización por parte del GAD cantonal para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público previo la presentación de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud para la autorización en la cual se determinará con precisión los datos del evento y el responsable de la organización debidamente firmada.
- b) Certificación del GAD parroquial que determine que el evento es parte de la tradición y cultura de ese territorio.
- c) Plan de Contingencia para el evento aprobado por la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos.

- d) Contrato con una empresa de limpieza legalmente constituida y legalizada, que asegure la recolección de los desechos sólidos y líquidos producidos durante el evento en el espacio público;
- e) De existir publicidad para el evento, se deberá incluir en la misma, mensajes que promuevan el respeto al espacio público; y advertencias sobre las consecuencias del excesivo consumo de bebidas alcohólicas.
- f) Los demás requisitos que determine la legislación municipal vigente para la realización de eventos públicos.

## CAPITULO III

### DE LAS SANCIONES

**Artículo 8.- Sanción para la compra, venta y entrega gratuita de bebidas alcohólicas en el espacio público.-** Será sancionado con multa equivalente a una remuneración básica unificada, y el retiro del producto a la persona, natural o jurídica, que compre, venda o entregue gratuitamente bebidas alcohólicas, en los espacios públicos.

**Artículo 9.- Sanción para la distribución de bebidas alcohólicas en el espacio público.-** Será sancionado con multa equivalente a 3 remuneraciones básicas unificadas y al retiro del producto a la persona natural o jurídica que distribuya bebidas alcohólicas al por mayor en los espacios públicos.

**Artículo 10.- Sanción para el consumo de bebidas alcohólicas.-** Será sancionado con multa del 50% de la remuneración básica unificada la persona natural que consuma bebidas alcohólicas, en los espacios públicos. En caso de reincidencia, será sancionado con multa de una remuneración básica unificada y en el caso de adolescentes los mismos serán puestos ha ordenes de la DINAPEN, para el procedimiento correspondiente.

**Artículo 11.- Multas.-** Las multas que por concepto de las sanciones señaladas en los artículos 8, 9 y 10 deberán ser canceladas en la Tesorería Municipal en el plazo de 30 días contados a partir de su notificación.

## CAPITULO IV

### DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

**Artículo 12.- De la competencia.-** El funcionario municipal encargado del procedimiento administrativo sancionador será competente para conocer y resolver las infracciones previstas en la presente ordenanza.

El juzgamiento de las infracciones previstas en esta sección, corresponde en forma privativa y exclusiva al funcionario municipal encargado del procedimiento administrativo sancionador correspondiente, que procederán, garantizando el debido proceso.

**Artículo 13.- Del procedimiento.-** En el ejercicio de sus competencias será la Autoridad de Control Municipal, la que se encargue del cumplimiento de la presente ordenanza, sin perjuicio de las competencias de la Policía Nacional del Ecuador.

La Autoridad de Control Municipal en los casos de las transgresiones a la presente ordenanza, procederá a notificar de manera inmediata al infractor mediante la respectiva boleta debidamente firmada, la misma que deberá contener de forma clara la determinación de la infracción cometida y el monto de la multa a pagar; se dispondrá de manera inmediata según sea el caso, el desalojo del infractor y/o el retiro de las bebidas alcohólicas encontradas.

La autoridad de Control Municipal deberá informar de los hechos cometidos mediante un parte elevado al funcionario encargado del procedimiento administrativo, donde se identificará al infractor y se determinarán con precisión las circunstancias en las cuales se cometió la infracción; de ser el caso; al mismo se podrá adjuntar fotografías, videos o cualquier otro medio material que permita constatar el cometimiento de la infracción.

Una vez notificado el ciudadano de la infracción, podrá cancelar la multa en el plazo máximo de 30 días en la municipalidad de del cantón Flavio Alfaro.

Dentro del trámite administrativo tendrá 5 días para impugnar, en el caso de no hacerlo se considerará como allanamiento a la misma y la autoridad emitirá la respectiva resolución.

De presentarse la impugnación, el funcionario encargado del procedimiento administrativo convocará a una audiencia pública y oral al ciudadano notificado, a fin de que se puedan presentar todas las pruebas en la misma, una vez concluida la audiencia se dictará la resolución en el término de 8 días.

**Artículo 14.- De la coordinación interinstitucional para el control.-** La Autoridad de Control Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 163 de la Constitución de la República coordinará acciones con la Policía Nacional, para supervisar el adecuado uso del espacio público de acuerdo a los fines de esta ordenanza, retiro de bebidas alcohólicas de consumo, de venta o de entrega gratuita que contravengan las disposiciones constantes en este instrumento legal.

La Autoridad de Control Municipal deberá coordinar también con Agentes Civiles de Tránsito, Intendencia General de Policía, Ministerio de Salud y otras instituciones en aras de cumplir eficazmente el control.

**Artículo 15.- Destino de las multas.-** Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicar las normas de esta ordenanza, serán destinadas a financiar acciones de educación y prevención en materia de seguridad y convivencia ciudadana, y para la correcta ejecución de la presente normativa.

**Artículo 16.- Coactiva.-** Si la multa impuesta por las infracciones determinadas en la presente ordenanza no es cancelada en el plazo determinado en el artículo 13, se procederá con la aplicación de la vía coactiva, según lo dispuesto en el artículo 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

## CAPITULO V

### POLITICAS PÚBLICAS

**Artículo 17.- Políticas Públicas.-** Con la finalidad coadyuvar a la transformación de los patrones socioculturales que originan el excesivo consumo de alcohol que, a su vez, ocasionan las conductas no cívicas que se quieren erradicar, el GAD del cantón Flavio Alfaro debe implementar las siguientes políticas públicas:

1. Desarrollar y emprender programas de prevención sobre el consumo de bebidas alcohólicas niños, niñas y adolescentes en las unidades educativas del cantón Flavio Alfaro, en coordinación con las autoridades desconcentradas pertinentes del Ministerio de Educación y del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, así como otras instituciones de carácter público o privado.
2. Desarrollar y emprender foros con la ciudadanía sobre el respeto a los espacios públicos y el consumo responsable de bebidas alcohólicas en el cantón;
3. Promover una veeduría Ciudadana por el Buen Vivir de la ciudad de Flavio Alfaro que tenga como finalidad controlar y denunciar los hábitos ciudadanos relativos al consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público; y la recuperación de las y los ciudadanas y ciudadanos determinados como ebrios consuetudinarios.

### Disposición General

Queda prohibida la distribución y venta de bebidas alcohólicas al por mayor en los locales y establecimientos que no hayan sido autorizados legalmente para ejercer dichas actividades y en caso de incumplimiento de esta disposición por parte de personas naturales o jurídicas, se les sancionará conforme a lo previsto en el artículo 9 de la presente ordenanza.

### Disposición Derogatoria

Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

### Disposición Transitoria

Por motivos de socialización con los dueños de los locales que mantengan actividades relacionadas con el expendio de bebidas alcohólicas en distancias no permitidas por la presente ordenanza y para poder llegar a un entendimiento y hacer reubicar los locales que se encuentran en el perímetro urbano determinado en la presente ordenanza, esta entrará en vigencia a partir del de quinto año después de ser tratada y aprobada por el concejo en pleno.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 7 de enero del 2020. Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Cantonal a los 23 días del mes de Diciembre del 2014 en primera instancia, y a los 07 días del mes de Enero del 2015 en segunda Instancia. De conformidad a lo que establece el Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

f.) Dr. Eduardo Cedeño Mendoza, Alcalde del GAD Municipal.

f.) Abg. Favian Pazmiño Orejuela, Secretario del Concejo.

**Certificado de discusión.**

CERTIFICO: Que la presente la Ordenanza que regula el uso de los espacios públicos del cantón Flavio Alfaro en cuanto a la compra, venta, entera gratuita y consumo de bebidas alcohólicas, para vuestro conocimiento y valoración bajo los siguientes capítulos y regulaciones: fue discutida y aprobada por el concejo cantonal en dos sesiones celebradas los días 23 de diciembre del 2014, y el 07 de enero del 2015.

f.) Abg. Favian Pazmiño Orejuela, Secretario del Concejo.

Alcaldía del Cantón Flavio Alfaro, Una vez que el concejo Municipal ha discutido y aprobado el día 23 de diciembre del 2014 en primera Instancia, y el día 07 de Enero del 2015 en segunda Instancia. La Ordenanza que regula el uso de los espacios públicos del cantón Flavio Alfaro en cuanto a la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas, la sancionó y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el art, 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización a efecto de su vigencia y aplicación legal.

**EJECÚTESE Y REMÍTASE PARA SU PUBLICACIÓN.**

f.) Dr. Eduardo Cedeño Mendoza, Alcalde del Cantón Flavio Alfaro.

Proveyó y firmo el decreto que antecede el señor Dr. Ramón Eduardo Cedeño Mendoza, Alcalde de la Ciudad en Flavio Alfaro, a los veinte días del mes de Enero del 2015 del dos mil Quince.

CERTIFICO.

Atentamente.

f.) Abg. Favian Pazmiño Orejuela, Secretario General del GAD Municipal.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON FLAVIO ALFARO****Considerando:**

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el art. 95 de la Constitución de la República, determina que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras.

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que el ejercicio de la competencia en materia de explotación de áridos y pétreos se deba observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley. Además, que establecerán y recaudarán la regalía que corresponda, que las autorizaciones para aprovechamiento de materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público se deba hacer sin costo y que las ordenanzas municipales contemplen de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana: remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos.

Que, el artículo 142 de la Ley de Minería, precautelando posibles interferencias en el ejercicio de la competencia exclusiva reconocida constitucionalmente explícitamente

prevé que el Ministerio Sectorial "...podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras..."

Que, el Art. 44 del Reglamento a la Ley de Minería prescribe que, los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo.

Que, el tercer inciso del artículo 141 del Código orgánica de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública..."

Que, se entiende por competencia al derecho que tienen las autoridades públicas para conocer, procesar y resolver los asuntos que les han sido atribuidos en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la Constitución o la ley y es de orden imperativo, no es discrecional cumplirla o no.

Que, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador se entiende como el conjunto de materias que una norma determinada está llamada a regular por expreso mandamiento de otra que goza de jerarquía superior.

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clarifica que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales.

Que, así mismo, el Art. 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones

relativas a la explotación, uso, y movimiento del material pétreo, arena, arcilla, etc., precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

Que, es indispensable establecer normas locales orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación; así como a que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en forma previa a realizar actividades de explotación de materiales de construcción;

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti-técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento;

Que, el artículo 84 de la Constitución vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Flavio Alfaro.

**Expide:**

**LA SIGUIENTE ORDENANZA PARA REGULAR,  
AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN  
DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE  
SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS  
RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR, Y CANTERAS  
EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL  
CANTÓN FLAVIO ALFARO**

**CAPÍTULO I**

**COMPETENCIA, OBJETO Y ÁMBITO**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento para asumir e implementar la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, dentro de la jurisdicción del Cantón y en sujeción a los planes de ordenamiento territorial y de desarrollo del cantón; desarrollar los procedimientos para la consulta

previa y vigilancia ciudadana; y prever la remediación de los impactos ambientales, sociales y de la infraestructura vial, que fueren provocados por la explotación de dichos materiales áridos y pétreos.

Se exceptúa de esta ordenanza los minerales metálicos, no metálicos.

**Art. 2.- Ámbito.-** La presente ordenanza regula las relaciones de la Municipalidad con las personas humanas o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, y las de éstas entre sí, respecto de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de la jurisdicción cantonal.

**Art. 3.- Ejercicio de la competencia.-** El Gobierno Municipal de Flavio Alfaro en ejercicio de su autonomía asume la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales de construcción, en forma inmediata y directa. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales de construcción se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de una competencia exclusiva.

## CAPÍTULO II

### DEFINICIONES ESENCIALES

**Art. 4.- Material árido y pétreo.-** Se entenderán como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico.

Para los fines de aplicación de esta ordenanza se entenderá por cantera al depósito de materiales de construcción que pueden ser explotados, y que sean de empleo directo principalmente en la industria de la construcción. El volumen de explotación de materiales de construcción será el que se establezca en la autorización respectiva y de acuerdo a la normativa respectiva.

**Art. 5.- Clasificación de rocas.-** Para fines de aplicación de la presente ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.

**Art. 6.- Lecho o cauce de ríos.-** Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

**Art. 7.- Lago.-** Para fines de aplicación de la presente ordenanza, se tiene como lago, a un cuerpo de agua dulce o salada, que se encuentra alejada del mar y asociada generalmente a un origen glaciar o devienen de cursos de agua.

**Art. 8.- Playas de mar.-** Las playas de mar, consideradas como accidentes geográficos que tienen lugar en inmediata continuación con una masa de agua, de acuerdo con lo dispuesto en la Codificación del Código Civil, se entienden como las extensiones de tierra que las bañan y desocupan alternativamente hasta donde llegan en las más altas mareas.

**Art. 9.- Canteras y materiales de construcción.-** Entiéndase por cantera al depósito de materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto y que sean de empleo directo en la industria de la construcción.

De igual modo, se entienden como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos .tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final, y los demás que establezca el ministerio rector.

## CAPÍTULO III

### GESTIÓN DE LA COMPETENCIA

**Art. 10.- Gestión.-** En el marco del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos

de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, el gobierno autónomo descentralizado municipal ejercerá las siguientes actividades de gestión:

1. Elaborar informes técnicos, económicos y jurídicos necesarios para otorgar, conservar y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos;
2. Mantener un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros otorgadas dentro de su jurisdicción e informar al ente rector en materia de recursos naturales no renovables;
3. Informar a los órganos correspondientes sobre el desarrollo de actividades mineras ilegales de áridos y pétreos, dentro de su jurisdicción;
4. Determinar y recaudar las tasas de conformidad con la presente ordenanza;
5. Recaudar las regalías por la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras;
6. Las demás que correspondan al ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras de su jurisdicción.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LA REGULACIÓN

**Art. 11.- Regulación.-** Se denominan regulaciones a las normas de carácter normativo o técnicas emitidas por órgano competente que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a: la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

**Art. 12.- Asesoría Técnica.-** Los concesionarios de materiales áridos y pétreos mantendrán un profesional especializado, responsable de garantizar la asistencia técnica y ambiental para su explotación, profesional que asentará en el libro de obra sus observaciones y recomendaciones. Dicho libro podrá ser requerido por la Municipalidad en cualquier momento, y de no llevarse dicho libro o no haberse acatado lo ahí dispuesto, se suspenderá la autorización de explotación hasta que se cumpla con esta disposición.

**Art. 13.- Competencia de Regulación.-** En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades:

1. Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras en su respectiva circunscripción territorial.

2. Expedir normativa que regulen las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.
3. Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en función de las normas técnicas nacionales.
4. Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia.
5. Emitir normativa para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras.
6. Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo a lo establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley de Minería y sus reglamentos.
7. Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por cobro de servicios y actuaciones administrativas relacionadas con la competencia.
8. Emitir normativa que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la ley y normativas vigentes.
9. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Art. 14.- Denuncias de Internación.-** Los titulares de derechos mineros para la explotación de áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros titulares colindantes, presentarán la denuncia al gobierno municipal, acompañada de las pruebas que dispongan a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación.

Inmediatamente de recibida la denuncia, la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, iniciará el expediente con la designación de un perito encargado de cuantificar la cantidad de material de construcción extraído por internación; y, fijará fecha para la inspección ocular que permita verificar la existencia de la internación, de cuya diligencia sentará el acta respectiva; de haber méritos ordenará el inmediato cese de las actividades mineras en el sitio de internación.

Sobre la base del informe pericial, la Comisaría Municipal dispondrá que el titular minero responsable de la internación pague la indemnización determinada en el informe pericial, el cual podrá ser impugnado en la vía administrativa, solo

en el monto cuantificado, impugnación que será resuelta por la autoridad municipal. Las partes podrán llegar a un acuerdo que será aprobado por la Comisaría Municipal o quien haga sus veces.

**Art. 15.- Orden de abandono y desalojo.-** Cuando por denuncia del titular minero, de cualquier persona humana o por informe emanado de autoridad pública llegue a conocimiento de la administración municipal sobre el aprovechamiento de materiales áridos y pétreos no autorizados, que encontrándose autorizados ocasionen afectaciones ambientales o daños a la propiedad privado o pública, o cuando a pesar de preceder orden de suspensión temporal o definitiva de las actividades de explotación de áridos y pétreos, siempre que existan méritos técnicos y jurídicos suficientes, la Comisaría Municipal ordenará el inmediato abandono de las actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos; y, si dentro de los tres días siguientes no se hubiese cumplido dicha orden, dispondrá su desalojo, con el auxilio de la fuerza pública, de ser necesario.

**Art. 16.- Invasión de áreas mineras.-** Cuando una o más personas invadan áreas mineras concesionadas a particulares o entidades públicas para la explotación de áridos y pétreos u ocupen indebidamente lechos de ríos, playas de mar, lagos o canteras con fines de explotación de áridos y pétreos, la Comisaría Municipal, ordenará el retiro inmediato de las personas invasoras y de equipos o maquinaria de propiedad de los invasores, si no lo hicieren dentro de los tres días siguientes, ordenará su desalojo con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

**Art.17.- Oposición a concesión de títulos mineros.-** Durante el trámite de una autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, los titulares mineros que acrediten se pretenda sobreponer en la superficie otorgada a su favor, los titulares de inmuebles colindantes cuando acrediten que la actividad minera pudiera causarles afectaciones y cualquier persona humana que acredite la inminencia de daños ambientales, podrá oponerse motivadamente al otorgamiento de la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos o de la servidumbre de paso para transportar dichos materiales.

La o el servidor municipal responsable previa verificación y comprobación de las causas que motiven la oposición, adoptará las decisiones que mejor favorezcan al ejercicio de los derechos del titular minero y de los ciudadanos.

**Art. 18.- Obras de protección.-** Previa a la explotación de los materiales áridos y pétreos se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en los planos memorias. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará la autorización.

La Municipalidad por intermedio de la Dirección de Obras Públicas, en cumplimiento del interés y seguridad colectiva y la preservación del ambiente, podrá ejecutar las obras e

instalaciones necesarias, cuando no las hubiere realizado el concesionario, cuyos costos serán de cargo de quien incumplió con esa obligación, con un recargo del veinte por ciento y se hará efectiva la garantía.

Si durante la explotación se detecta la necesidad de realizar obras de protección, antes de continuar las actividades mineras, el concesionario las ejecutará y de no hacerlo, las realizará la Municipalidad con un recargo del veinte por ciento y hará efectivas las garantías.

En caso de incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, la Municipalidad ordenará la suspensión de las actividades de explotación de materiales de construcción, e informará a la Entidad Ambiental competente.

**Art. 19.- Lavado de Materiales.-** Las personas autorizadas para el desarrollo de actividades relacionadas con la explotación de materiales áridos y pétreos, no permitirán la salida desde sus instalaciones, de vehículos que transporten material, sin haber sido previamente tendido el material. De igual forma, las ruedas de los vehículos serán lavadas con el fin de no llenar de polvo y tierra, en la travesía a su paso. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación.

**Art. 20.- Transporte.-** Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar lonas gruesas para cubrirlos totalmente, para evitar la caída accidental de material, así como para reducir el polvo que emiten. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación, y en caso de incumplimiento se impondrá la sanción respectiva.

**Art. 21.- De los residuos.-** Las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos no deben tener en sus instalaciones residuos tales como: neumáticos, baterías, chatarras, maderas, etc. Así mismo se instalarán sistemas de recogida de aceites y grasas usados, y arquetas de decantación de aceites en los talleres de las instalaciones, siendo preciso disponer del convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para la recogida de estos residuos.

**Art. 22.- Áreas prohibidas de explotación.-** Las personas humanas o jurídicas, las instituciones públicas o sus contratistas, y aún la propia Municipalidad, no podrán explotar materiales áridos y pétreos existentes en los ríos, playas de mar y canteras que se encuentren ubicadas: a) en las áreas protegidas comprendidas dentro del sistema nacional de áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles; b) dentro de las áreas protegidas y en áreas mineras especiales, otorgadas por los órganos competentes; c) dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada por la Municipalidad, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial; d) en zonas de alto riesgo que pudieran afectar a las obras o servicios públicos, viviendas, cultivos, o captaciones de agua y plantas de tratamiento en un perímetro mínimo de 200 metros a la redonda, declaradas por resolución motivada del Concejo Municipal, en aplicación del principio de precaución previo informe

técnico que así lo acredite; e) en áreas de reserva futura declaradas en el Plan de Ordenamiento Territorial; y, f) en áreas arqueológicas destinadas a la actividad turística.

**Art. 23.- Prohibición de trabajo de niños, niñas y adolescentes.-** En ningún caso, los titulares mineros contratarán, ni permitirán la presencia de niños, niñas y adolescentes que realicen actividades laborales relacionadas con la explotación o transporte de materiales áridos y pétreos. La inobservancia de esta prohibición será sancionada con una multa equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado y en caso de reincidencia será causa para la revocatoria de la autorización.

**Art. 24.- De la consulta previa.-** Las personas humanas o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón, bajo sus costas y responsabilidad, informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas: con detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación; concluirá con una audiencia pública.

La Dirección de Gestión Ambiental de la Municipalidad o quien haga sus veces, será la encargada de acompañar y realizar seguimiento a la consulta previa e informar sobre las opiniones ciudadanas y formalizar los compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y los interesados en realizar la explotación de los materiales áridos y pétreos. La Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Planificación de la Municipalidad o quien haga sus veces, asignarán además, el lugar destinado al procesamiento de los materiales de construcción, procurando la menor afectación posible al ambiente, a los cultivos, a la salud y a la tranquilidad de los habitantes y transeúntes.

**Art. 25.- De la participación comunitaria.-** Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias e instituciones colindantes con un área de explotación de materiales áridos y pétreos, o de las riveras, que se consideren afectados en sus inmuebles sin que hayan sido indemnizados por el concesionario, o que existan graves afectaciones ambientales producto de esa explotación, podrán solicitar en forma argumentada a la Municipalidad, la suspensión de la autorización, la nulidad de la concesión o la caducidad según corresponda. Sin perjuicio de lo cual podrán acudir al Juez constitucional con la acción de protección.

**Art. 26.- Del derecho al ambiente sano.-** Los concesionarios de áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cumplirán los planes de manejo ambiental e implantarán sus medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para evitar los impactos ambientales, de manera que no provoquen derrumbes de taludes por sí mismo o por efectos

de la corriente de aguas; no provoquen la profundización o modificación de los cauces de los ríos por efectos de la sobreexplotación, no levanten polvareda durante las labores de extracción o de trituración, ni rieguen sus materiales durante la transportación.

**Art. 27.- De la aplicación del principio de precaución.-** Siempre que existan criterios técnicamente formulados, las reclamaciones ciudadanas no requerirán acreditar mediante investigaciones científicas sobre las afectaciones ambientales para aplicar el principio de precaución. Pero las meras afirmaciones sin sustento técnico no serán suficientes para suspender las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos. La Dirección de Gestión Ambiental Municipal o quien haga sus veces, por propia iniciativa o en atención a reclamos ciudadanos realizará la verificación y sustentará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.

**Art. 28.- Sistema de registro ambiental.-** La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces mantendrá un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros y de autorizaciones otorgadas a personas humanas o jurídicas para realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras ubicadas en su jurisdicción, e informará mensualmente al órgano rector, así como al de control y regulación minera.

Además mantendrá un registro de las fichas, licencias, estudios ambientales y auditorías ambientales de cumplimiento.

**Art. 29.- Calidad de los materiales.-** Será obligación de la persona autorizada para la explotación de materiales áridos y pétreos entregar al comprador un informe de calidad del material y su recomendación sobre su utilización en la construcción.

**Art. 30.- Representante técnico.-** El titular de la autorización contará con un profesional graduado en un centro de educación superior en la especialidad de geología y minas o ambiental, el mismo que actuará como representante técnico y responsable del proceso de explotación y tratamiento.

**Art. 31.- Taludes.-** La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, mayores a diez metros de altura, los mismos que finalmente formarán terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos.

**Art. 32.- Letreros.-** Los titulares de las autorizaciones para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, conforme a los parámetros de seguridad minera, colocarán obligatoriamente a una distancia no mayor a cincuenta (50) metros del frente de explotación, letreros de prevención que identifique plenamente el área minera. Los letreros deberán contener el nombre de la persona autorizada para la actividad y de la cantera, número de registro municipal, tipo de material que produce.

**Art. 33.- Obras de mejoramiento y mantenimiento.-** Los titulares de autorizaciones para explotar y tratar materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías públicas y privadas de acceso en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión de la Coordinación de Áridos y Pétreos, y la Dirección de Obras Públicas Municipales o quien haga sus veces.

El titular de la organización efectuará obras de mantenimiento sobre un eje de hasta veinte metros de la red vial de la zona.

El titular de la organización podrá suscribir Convenios de Cooperación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Flavio Alfaro para la realización de obras de mejoramiento y mantenimiento vial dentro del territorio cantonal con el objeto de procurar en bienestar material de la colectividad.

## CAPÍTULO V

### DE LA AUTORIZACIÓN

**Art. 34.- Derechos mineros.-** Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, los contratos de explotación minera, licencias y permisos.

Las concesiones mineras serán otorgadas por la administración municipal, conforme al ordenamiento jurídico, en forma previa a la autorización para la explotación.

**Art. 35.- Sujetos de derecho minero.-** Son sujetos de derecho minero las personas humanas legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país.

**Art. 36.- De la autorización.-** La autorización para la explotación minera de materiales áridos y pétreos se concreta en la habilitación previa para desarrollar actividades de explotación, que no podrán ejercerse sin el expreso consentimiento de la administración Municipal. Es por tanto un acto administrativo que se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería y esta ordenanza.

**Art. 37.- De la licencia ambiental.-** La licencia ambiental será otorgada por la Municipalidad de conformidad con la normativa nacional vigente y ordenanza expresa que para el efecto dicte la Municipalidad.

**Art. 38.- Fases de la actividad Minera.-** El ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el Art. 264 numeral 12 de la Constitución y artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización relativa a la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos comprende las siguientes fases:

1. **Explotación:** Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera, así como la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos.
2. **Tratamiento:** Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, actividades que se pueden realizar por separado o de manera conjunta.
3. **Cierre de minas:** Es el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, con la reparación ambiental respectiva.

En forma previa a otorgar o negar la autorización para ejecutar las fases de explotación y tratamiento, se ejecutará el procedimiento de consulta previa previsto en ésta ordenanza.

## CAPITULO VI

### EXPLOTACIÓN Y TRATAMIENTO

**Art. 39.- Solicitud de los derechos mineros y autorización para explotación y tratamiento.-** La solicitud para obtener derechos mineros y autorización minera para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, será presentada, en el formato diseñado por la municipalidad, a la Coordinación de Áridos y Pétreos, por las personas humanas o jurídicas que obligatoriamente han cumplido los siguientes requisitos:

- a. Estudios de explotación; cuando se trate de nuevas áreas mineras, consistente en la determinación del tamaño y la forma de la cantera, así como el contenido, calidad y cantidad de los materiales áridos y pétreos existentes. Incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica, el diseño de su aprovechamiento.
- b. Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación
- c. Copia de la Licencia Ambiental aprobada;
- d. Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado;
- e. Memoria Técnica del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;
- f. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;
- g. Plano topográfico de la cantera en escala 1:1000 con curvas de nivel a 5 metros, referidas a las coordenada SGW 84 o SIRGAS, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos (300) metros del perímetro de

aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso;

- h. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos;
- i. Póliza de seguro contra riesgo ambiental y por responsabilidad civil o daños a terceros, a renovarse anualmente durante el periodo de la Autorización de Explotación y Tratamiento. El monto será establecido por la Dirección de Gestión Ambiental Municipal la que haga sus veces en atención al riesgo que pueda causar la explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos. Esta garantía o cualquier otra que determine la Ley será presentada previa aceptación municipal.

**Art. 40.- Inobservancia de requisitos.-** Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite correspondiente.

La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces hará conocer al solicitante en el término de setenta y dos horas de los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá que lo subsane el peticionario dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo.

**Art. 41.- Informe Técnico.-** Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico.

**Art. 42.- Resolución.-** El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de veinte días de haber emitido el Informe Técnico, concederá o negará motivadamente los derechos mineros y la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

**Art. 43.- Otorgamiento de los derechos mineros y la autorización.-** El Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a otorgará la concesión y posterior autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, debidamente motivadas y que en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas humanas, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad. En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 180 días ésta caducará.

**Art. 44.- Protocolización y Registro.-** Los derechos mineros y las autorizaciones de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán protocolizarse en una notaría pública e inscribirse en el Registro Minero

Municipal; dentro de los siguientes ocho días se remitirá una copia a la Agencia de Regulación y Control Minero.

## CAPÍTULO VII

### CIERRE DE MINAS

**Art. 45.- Cierre de minas.-** El cierre de minas de materiales áridos y pétreos consiste en el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas; además de la aplicación del plan de cierre y de ser el caso la reparación ambiental, avalizado por la autoridad ambiental competente; y se ejercerá bajo la coordinación de la Dirección de Gestión Ambiental Municipal y la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces.

## CAPÍTULO VIII

### DERECHOS Y OBLIGACIONES

#### DE LOS AUTORIZADOS

**Art. 46.- Derechos.-** El Gobierno Municipal a través de la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, garantiza los derechos de los autorizados para realizar la explotación de materiales áridos y pétreos, en concordancia con los principios de la Ley de Minería, en cuanto concierne a los que emanen de las resoluciones de autorización y tratamiento de materiales áridos y pétreos, así como también a los relativos a las denuncias de internación, amparo administrativo, ordenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras y a la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

**Art. 47.- Obligaciones.-** El Gobierno Municipal velará que las actividades de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos se desarrollen cumpliendo las disposiciones de las leyes pertinentes de conformidad a sus competencias y de la presente ordenanza en lo que corresponda, en lo referente a obligaciones laborales, seguridad e higiene minero, prohibición de trabajo infantil, resarcimiento de daños y perjuicios, conservación y alteración de hitos demarcatorios, mantenimiento y acceso a registros, inspección de instalaciones, empleo de personal nacional, capacitación de personal, apoyo al empleo local y formación de técnicos y profesionales, plan de manejo ambiental y auditorías ambientales; tratamiento de aguas, acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos, conservación de flora y fauna, manejo de desechos, protección del ecosistema, cierre de operaciones mineras, daños ambientales; información, participación y consulta, procesos de información, procesos de participación y consulta previa, procedimiento especial de consulta a los pueblos, denuncias de amenazas o daños sociales y regalías por la explotación de minerales; y, regulaciones especiales sobre la calidad de los materiales áridos y pétreos.

**Art. 48.- Duración de la Autorización.-** La autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta ordenanza no será superior a cinco años, contados de la fecha de su otorgamiento.

**Art. 49.- Renovación de las autorizaciones.-** Las autorizaciones para la renovación de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, serán otorgadas por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a, podrán renovarse por períodos iguales a los de la primera autorización.

Para la renovación de la Autorización, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de renovación de la autorización para la explotación de áridos y pétreos
- b. Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación
- c. Copia de la Licencia Ambiental aprobada; y, el informe favorable de la Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces.
- d. Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado;
- e. Memoria Técnica actualizada del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;
- f. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;
- g. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por renovación de la autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos;
- h. Póliza de seguro contra riesgo ambiental y por responsabilidad civil o daños a terceros, a renovarse anualmente durante el período de la Autorización de Explotación y Tratamiento. El monto será establecido por la Dirección de Gestión Ambiental Municipal la que haga sus veces en atención al riesgo que pueda causar la explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos. Esta garantía o cualquier otra que determine la Ley será presentada previa aceptación municipal.

**Art. 50.- Inobservancia de requisitos.-** Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite. La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atiende dicho requerimiento en el término señalado, el Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada en el término de quince días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo y eliminación del Catastro Informático Minero Municipal.

**Art. 51.- Informe Técnico de Renovación de Explotación.-** Si la solicitud cumple los requisitos o se han

subsano las observaciones, la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico de Renovación de Explotación.

**Art. 52.- Resolución de Renovación de autorización para la explotación.-** El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de veinte días de emitido el informe técnico de renovación de explotación, expedirá la resolución que acepte o niegue la renovación de la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

**Art. 53.- Reserva Municipal.-** La administración municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción. Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase del tratamiento de áridos y pétreos.

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas están sujetas a alta protección y restricciones de uso, esenciales para la estabilización ambiental, la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles están prohibidas.

## CAPÍTULO IX

### DE LA MINERÍA ARTESANAL

**Art. 54.- Explotación artesanal.-** Se considera explotación artesanal aquella que se realiza mediante el trabajo individual, familiar o asociativo de quien efectúa labores mineras en áreas libres, única y exclusivamente como medio de sustento.

El Gobierno Municipal podrá otorgar permisos para realizar labores de explotación artesanal, las que no podrán afectar ni interferir con los derechos que emanan de la titularidad minera. No obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación regulados por el Gobierno Municipal, en los cuales se estipulará la obligación de los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera, a la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica y racional.

**Art. 55.- Naturaleza especial.-** Las actividades de minería artesanal, por su naturaleza especial de subsistencia, distintas de la actividad de la pequeña minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes.

**Art. 56.- Plazo de la autorización.-** El plazo de duración del permiso para la explotación artesanal, será de hasta dos años, previo informe técnico, económico, social y ambiental de la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, conforme los procedimientos y requisitos

que se establezcan en el instructivo que para el efecto se expida. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en explotación artesanal.

**Art. 57.- Características de la explotación minera.-** Las actividades de explotación artesanal se caracterizan por la utilización de aparatos manuales o máquinas destinadas a la obtención de áridos y pétreos, como medio de sustento, cuya comercialización en general permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las realiza, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso.

**Art. 58.- Derechos y obligaciones de los titulares de la explotación artesanal.-** Se entienden por derechos mineros para la explotación artesanal, aquellos que emanan de los permisos otorgados por el Gobierno Municipal, los que tienen el carácter de intransferibles. Las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos permisos y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de explotación artesanal. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar.

**Art. 59.- Ejercicio de la potestad municipal.-** En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación artesanal, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

**Art. 60.- Autorizaciones para la explotación artesanal.-** El Gobierno Municipal previo a la ficha o estudio de impacto ambiental, otorgará autorizaciones para la explotación artesanal de materiales áridos y pétreos en áreas que se destinen para el efecto, las que se registrarán por un instructivo en el que se estipularán los volúmenes de explotación, las condiciones de extracción, las actividades de remediación, entre otros, que será expedido por la máxima autoridad administrativa municipal.

## CAPÍTULO X

### DE LA NATURALEZA, CARACTERIZACIÓN DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y CICLO MINERO

**Art. 61.- De la naturaleza de la pequeña minería.-** Las actividades de pequeña minería, orientadas a promover procesos de desarrollo sustentable, constituyen alternativas para generar oportunidades laborales, capaces de generar encadenamientos productivos a partir de la activación de las economías locales en los sectores en los que se realiza, como medio para acceder al buen vivir.

**Art. 62.- Caracterización de la pequeña minería.-** Para los fines de esta ordenanza, se considera pequeña minería aquella que, en razón del área, características del yacimiento, monto de inversiones y capacidad instalada de explotación y beneficio o procesamiento, sea calificada como tal y diferenciada de la minería artesanal o de subsistencia y de otras categorías de la actividad minera, de acuerdo con la normativa aplicable al régimen especial de pequeña minería y minería artesanal.

**Art. 63.- El ciclo minero.-** El ciclo minero se entiende como el conjunto de operaciones que se realizan ordenadamente bajo el régimen especial de pequeña minería, en yacimientos o depósitos, y que se inician con la gestación del proyecto, estudios de explotación, explotación, el desarrollo, la producción, procesamiento o beneficio, comercialización y el cierre de las operaciones del mismo, observando en todo caso los principios de solidaridad, sustentabilidad y del buen vivir.

**Art. 64.- Actores del ciclo minero.-** Se consideran actores del ciclo minero en el régimen especial de pequeña minería, quienes de manera directa o indirecta están vinculados con la explotación de áridos y pétreos.

**Art. 65.- De los sujetos de derechos mineros en pequeña minería.-** Son sujetos de derechos mineros, bajo el régimen de pequeña minería, las personas naturales no incursas en las prohibiciones a las que se refiere el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; y las jurídicas tales como cooperativas, condominios y asociaciones legalmente constituidos, cuyo objeto sea el desarrollo de actividades mineras en este sector.

**Art. 66.- Otorgamiento de concesiones mineras.-** El otorgamiento de concesiones mineras para pequeña minería, se realizará de conformidad con los requisitos y trámite que se establecen en la presente ordenanza en el Art. 39.

**Art. 67.- Derechos de trámite.-** Los interesados en la obtención de concesiones mineras para pequeña minería, pagarán por concepto del servicio respectivo para la solicitud de concesión minera y por una sola vez, dos remuneraciones básicas unificadas. El valor de este derecho no será reembolsable y deberá ser depositado en las dependencias municipales.

**Art. 68.- Ejercicio de la potestad municipal.-** En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación de pequeña minería, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

## CAPÍTULO XI

### DEL LIBRE APROVECHAMIENTO PARA OBRAS PÚBLICAS

**Art. 69.- Autorización.-** En ejercicio de la competencia exclusiva determinada en la Constitución de la República,

previa solicitud directa del representante legal de las entidades públicas o de sus contratistas, la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces expedirá en forma inmediata la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos de los ríos y canteras, destinados exclusivamente a la construcción de obras públicas, las que podrán explotar libremente en áreas libres o autorizadas, sin costo alguno. Para tal efecto los contratistas deberán acreditar o demostrar que en la oferta, los pliegos, contrato, no se encuentra presupuestado el rubro del material pétreo a utilizar en la obra pública.

En la resolución de autorización constará la identificación de la entidad pública o del contratista, el lugar donde se extraerá el material con determinación de la cantidad de material y de hectáreas, así como el tiempo de aprovechamiento, la obra pública de destino y las coordenadas. Constará además la obligación de destinar única y exclusivamente a la obra pública autorizada.

Cuando se trate de áreas autorizadas se informará al autorizado, quien no podrá oponerse, pero se realizarán los ajustes necesarios para el cálculo del pago de regalías; la entidad pública o contratista por su parte se ajustará a las actividades previstas en el Estudio de Impacto Ambiental del titular de la autorización y responderán por las afectaciones ambientales por ellos provocadas.

Toda explotación de materiales áridos y pétreos para obras públicas deberá cumplir las normas técnicas ambientales y la reposición del suelo fértil si fuere afectado.

**Art. 70.- Uso de materiales sobrantes.-** Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados por los concesionarios por más de seis meses y listos para ser transportados, serán dispuestos por la Municipalidad exclusivamente para la construcción de obras públicas, previa cuantificación de esos materiales.

## CAPÍTULO XII

### DEL CONTROL

**Art. 71.- Del cumplimiento de obligaciones.-** El concesionario de materiales áridos y pétreos está obligado a cumplir los deberes y obligaciones previstos en las normas legales prevista para el efecto y esta ordenanza. La Municipalidad por intermedio de las áreas de la administración, en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el debido control de cumplimiento.

**Art. 72.- Actividades de control.-** La municipalidad en materia de control de la explotación de áridos y pétreos, realizará las siguientes actividades de control:

1. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a su explotación en lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras;
2. Autorizar el inicio de la explotación de áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagunas, playas de mar y canteras a favor de personas humanas o jurídicas que hubieren obtenido previamente el título minero otorgado por la municipalidad y que cuenten con la licencia ambiental correspondiente;
3. Autorizar de manera inmediata y sin costo, el acceso al libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción de obras públicas;
4. Brindar el apoyo técnico al ente rector y al órgano de control y regulación nacional en materia de minería, en el cumplimiento de las actividades que sean de su competencia;
5. Controlar que las actividades de explotación de áridos y pétreos cuenten con la autorización municipal, la licencia ambiental y cumplan los planes de manejo ambiental;
6. Imponer las sanciones previstas en la presente ordenanza municipal;
7. Imponer sanciones a invasores de áreas mineras de explotación de áridos y pétreos, conforme a la presente ordenanza y a la ley;
8. Disponer el abandono y desalojo, conforme a la presente ordenanza;
9. Tramitar y resolver las denuncias de internación;
10. Formular o tramitar oposiciones y constituir servidumbres conforme a la presente ordenanza y al ordenamiento jurídico aplicable;
11. Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control de cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas en el desarrollo de actividades mineras relacionadas con áridos y pétreos;
12. Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas para fines de control de la actividad minera relacionada con áridos y pétreos;
13. Otorgar licencias ambientales para explotación de materiales áridos y pétreos;
14. Otorgar certificados de intersección con relación a áreas protegidas, patrimonio forestal del Estado o bosques protectores;
15. Controlar el cierre de minas;
16. Controlar que los concesionarios y contratistas eviten la contaminación ambiental; y, utilicen métodos y técnicas adecuadas para minimizar los daños ambientales;
17. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente.

18. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de realizar labores de revegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia;
19. Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, en ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde existan riesgos de contaminación;
20. Controlar y realizar el seguimiento encaminado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de áridos y pétreos;
21. Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo a las obligaciones emanadas de los títulos de concesión minera y de la explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases;
22. Controlar que los concesionarios mineros de materiales áridos y pétreos actúen conforme al ordenamiento jurídico en materia de patrimonio cultural;
23. Controlar la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos están obligados a observar;
24. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y contratistas en cuanto a contratar personal ecuatoriano y de mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal, además de acoger a estudiantes para que realicen prácticas y pasantías sobre la materia;
25. Controlar el cumplimiento de la obligación de los concesionarios y contratistas mineros, de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas.
26. Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente;
27. Las demás que establezca la normativa nacional aplicable a la explotación de áridos y pétreos.

**Art. 73.- Del control de actividades de explotación.-** La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, con el apoyo de las diferentes dependencias municipales, realizará seguimientos periódicos al concesionario de materiales áridos y pétreos, para determinar las cantidades efectivas de material de construcción extraído y revisará los libros en los cuales se incorporen las observaciones del técnico nombrado por el concesionario.

**Art. 74.- Control de la obligación de revegetación y reforestación.-** La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, en el evento de que la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos,

lagunas y canteras requiera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, controlará el cumplimiento de la obligación de los autorizados, de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, e informará de tales actos al Ministerio Rector.

**Art. 75.- Control de la acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos.-** La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces controlará que los autorizados para explotar materiales áridos y pétreos, durante la acumulación de residuos mineros, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde estos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, rellenos de desechos, u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo de conformidad con la autorización municipal.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la explotación de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, salvo cuando los estudios técnicos aprobados así lo permitieren y constare en la respectiva autorización municipal, debiendo aplicar el principio de precaución.

El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad de la autorización.

**Art. 76.- Control sobre la conservación de flora y fauna.-** La Dirección de Gestión Ambiental Municipal o quien haga sus veces controlará que los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental de la respectiva autorización para explotar áridos y pétreos, contengan información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, así como la obligación de realizar estudios de monitoreo y las respectivas medidas de mitigación de impactos en ellas.

**Art. 77.- Del seguimiento a las obras de protección.-** La Dirección de Obras Públicas Municipales será la encargada de verificar e informar al Alcalde sobre el cumplimiento en la ejecución de las obras de protección para evitar afectaciones, en caso de incumplimiento dará aviso al Alcalde o Alcaldesa, quien suspenderá la explotación hasta que se ejecuten las obras de protección.

Si se negare o no lo hiciera en el plazo previsto, se hará efectiva la garantía presentada y se procederá a la ejecución de las obras por parte de la Municipalidad, las cuales serán cobradas con un recargo del 20% y se suspenderá definitivamente la autorización de la explotación de materiales pétreos.

**Art. 78.- Del control ambiental.-** La Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces de la Municipalidad realizará el seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en los estudios de impacto ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de inobservancia se le requerirá por escrito al concesionario el cumplimiento de lo establecido en el Plan

de Manejo Ambiental, y en caso de incumplimiento se suspenderá la actividad minera hasta que se cumpla con el referido Plan, caso contrario se revocarán los derechos, la autorización y la licencia ambiental.

**Art. 79.- Control del transporte de materiales.-** La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces y la Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces de la Municipalidad serán los encargados de verificar el cumplimiento de las normas que aseguren, que la transportación de materiales áridos y pétreos tengan las seguridades necesarias para evitar que el material se riegue en las vías públicas, cuyo incumplimiento incurrirá en una multa que oscilará entre una a diez remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general, según la gravedad. La reincidencia será sancionada con el máximo de la multa.

**Art. 80.- Otras infracciones.-** Las demás infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de 1 a 20 remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general y en caso de reincidencia, con el doble de este monto, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de la autorización de explotación. Si una persona humana o jurídica, pública o privada realiza la explotación de materiales áridos y pétreos sin autorización, el Comisario Municipal informará al ente de control local y a la entidad de control y regulación nacional.

**Art. 81.- Atribuciones del Comisario Municipal o quien haga sus veces.-** Previo informe de la Dirección de Gestión Ambiental o de la Coordinación de Áridos y Pétreos o de quien haga sus veces según corresponda, será el encargado de establecer las sanciones pecuniarias cuando hubiere lugar, así como del cumplimiento de la suspensión de las actividades de explotación previa la instauración del debido proceso. De las multas impuestas comunicará a la Dirección Financiera para la recaudación o pago.

**Art. 82.- Intervención de la fuerza pública.-** Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de la autorización, el Comisario Municipal o quien haga sus veces, con el auxilio de la Policía Municipal y de la Policía Nacional de ser el caso, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

### CAPÍTULO XIII

#### REGALÍAS Y TASAS MUNICIPALES POR EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

**Art. 83.- Facultad determinadora.-** La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados, realizados por la administración municipal, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponibles, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

**Art. 84.- Sujeto activo.-** Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Flavio Alfaro.

**Art. 85.- Sujeto pasivo.-** Es sujeto pasivo es la persona humana o jurídica que según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable, para el caso de la presente ordenanza los concesionarios o titulares de los derechos mineros.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.

**Art. 86.- Contribuyente.-** Contribuyente es la persona humana o jurídica obligada a la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

**Art. 87.- Responsable.-** Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente, debe por disposición expresa de la ley cumplir las obligaciones atribuidas a éste.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho del último, a repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria.

**Art. 88.- Hecho generador.-** Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley o la presente ordenanza para configurar cada tributo; para el caso de la presente ordenanza el hecho generador constituye el volumen de la explotación, que de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, presentarán informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior y la contraprestación de servicios prestados.

**Art. 89.- Calificación del hecho generador.-** Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

**Art. 90.- Del cobro de regalías y tasas.-** La municipalidad cobrará las regalías y tasas municipales por la explotación de materiales áridos y pétreos dentro de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales.

**Art. 91.- Tasa de servicios administrativos por la autorización para explotación y tratamiento de**

**materiales áridos y pétreos.-** La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, tramitará la solicitud de derechos mineros y autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, previo pago del valor equivalente a una remuneración mensual básica unificada del trabajador privado, multiplicado por el número de hectáreas o fracción de hectárea, solicitadas.

**Art. 92.- Tasa de remediación de la infraestructura vial.-** Créase la tasa de remediación de los impactos a la infraestructura vial, destinada exclusivamente al mantenimiento de las vías urbanas del cantón. El sujeto pasivo de esta tasa será quien tenga los derechos mineros y la autorización municipal para la explotación de los materiales áridos y pétreos descritos en esta ordenanza. El monto de dicha tasa será equivalente al uno (1.0) por mil de una remuneración mensual básica unificada por cada metro cúbico de material transportado. De conformidad con el Código Tributario, las instituciones del Estado y sus contratistas no están exentas del pago de esta tasa.

**Art. 93.- Regalías mineras.-** Según lo establecido en la Ley de Minería y su Reglamento General el autorizado para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán pagar y entregar al Gobierno Municipal las regalías contempladas en la presente ordenanza.

El Gobierno Municipal reconoce para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos dentro de su jurisdicción territorial, dos (2) tipos de regalías mineras municipales:

- a. Regalías Mineras Municipales económicas
- b. Regalías Mineras Municipales en especies

**Art. 94.- Cálculo de la Regalía Minera Municipal Económica.-** Los autorizados pagarán anualmente por concepto de Regalía Minera Económica el valor calculado sobre el costo de producción en dólares norteamericanos, de acuerdo a la siguiente tabla:

**Para calizas regirán la siguientes regalías:**

De 1 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;

De 500.001 a 1.500.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;

De 1.500.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 40%;

De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 100%.

**Para los demás minerales no metálicos regirán la siguientes regalías:**

De 1 a 250.000 toneladas métricas de producción por año, 5%;

De 250.001 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;

De 500.001 a 750.000 toneladas métricas de producción por año, 15%;

De 750.001 a 1.000.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;

De 1.000.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 25%; y,

De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 100%.

Los titulares de derechos mineros de pequeña minería que no alcancen a los volúmenes mínimos previstos en la tabla anterior de calizas y no metálicos pagarán por concepto de regalía el 3% del costo de producción.

Las tasas serán presentadas por la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces para la aprobación del Concejo Cantonal hasta el 31 de diciembre de cada año. Los pagos de la tasa minera económica se hará por la producción en el frente de explotación (cancha mina). Se entenderá como costos de producción todos aquellos costos directos e indirectos incurridos en la fase de explotación hasta el carguío en el frente de explotación (cancha mina).

El pago de regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará el material áridos y pétreos que se ha explotado, el costo de producción y el volumen explotado.

**Art. 95.- Impuesto de patente de conservación.-** La patente de conservación de áreas mineras será determinado y recaudado conforme prescribe la Ley de Minería.

**Art. 96.- Recaudación de regalías, patentes, tasas municipales y multas.-** Los valores correspondientes a regalías, patentes, tasas mineras municipales y multas, serán recaudados directamente por la Administración Municipal.

La Coordinación de Áridos y Pétreos, la Dirección de Gestión Ambiental o la Dirección de Obras Públicas, o quien haga sus veces, determinarán el monto de la obligación de cada contribuyente que servirá de base para la emisión del título de crédito respectivo. El Tesorero Municipal será custodio del título de crédito y se hará cargo de su recuperación; para lo cual, preferentemente, se utilizará la red del sistema financiero nacional.

El no pago dentro de los treinta días contados a partir de la notificación con el título de crédito dará lugar a la acción coactiva.

La evasión del pago y entrega de tributos municipales, será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de suspensión temporal o definitiva de la autorización en caso de incumplimiento.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal observará las normas contenidas en la resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015, para la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

**SEGUNDA.-** Una vez suscrita la autorización de explotación de áridos y pétreos y en forma previa a iniciar las actividades de explotación, el autorizado minero y la Municipalidad celebrarán un contrato en el que constarán las obligaciones y deberes de las partes, en los términos y condiciones previstas en la Ley de Minería, su Reglamento General y Especial de Minería y esta ordenanza.

**TERCERA.-** Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, la Municipalidad podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del autorizado o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

**CUARTA.-** Con el propósito de mantener un adecuado control del transporte de materiales áridos y pétreos, las personas humanas o jurídicas que los transporten en forma permanente u ocasional, obtendrán un permiso municipal de transporte, que será otorgado por la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** En el plazo de treinta días de suscita esta ordenanza, deberá crearse o delegarse la Coordinación de Áridos y Pétreos Municipal o el nivel administrativo que determine el GAD, que tendrá a su cargo la implementación del ejercicio de la competencia exclusiva municipal para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de ríos, playas, lagos, lagunas y canteras existentes en la jurisdicción del Cantón, para lo cual el Alcalde incorporará las modificaciones pertinentes al Reglamento Orgánico Funcional por Procesos y la Dirección Financiera efectuará los ajustes presupuestarios necesarios y suficientes para cubrir los costos que demande.

**SEGUNDA.-** Previa la acreditación correspondiente, el Municipio aprobará la ordenanza, para el otorgamiento de licencias ambientales para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos o cauces de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras.

**TERCERA.-** Los titulares de derechos mineros otorgados por el Ministerio Sectorial a partir de la expedición de la Ley de Minería vigente, para la obtención de la autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en el plazo de sesenta días de expedida la presente

ordenanza, presentarán a este organismo la solicitud de autorización municipal correspondiente, con todos los requisitos establecidos en esta ordenanza y adicionalmente presentarán los siguientes:

1. El Título minero concedido por el ministerio sectorial;
2. Nombre o denominación del área de intervención;
3. Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
4. Número de hectáreas mineras asignadas;
5. Coordenadas en sistema de información datum WGS 84 o SIRGAS;
6. Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.
7. Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad de;
8. Designación del lugar en el que le harán las notificarse al solicitante;
9. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador; y,
10. Licencia o ficha ambiental, según corresponda, otorgada por la Autoridad Ambiental.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Coordinación de Áridos y Pétreos hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y solicitará la subsanación dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá al archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.

La Coordinación de Áridos y Pétreos, con los expedientes que cumplan todos los requisitos, en el término de veinte días desde su recepción, emitirá la resolución motivada previa verificación de cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, por la que se acepte o se niegue la solicitud de autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos. La resolución deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, en tratándose de personas humanas, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, tiempo de duración de la misma y la superficie de explotación; y, las obligaciones del titular para con el Gobierno Municipal.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez has sesenta días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal.

**CUARTA.-** Los titulares de concesiones para explotar áridos y pétreos otorgadas por el Ministerio Sectorial, antes de la expedición de la vigente Ley de Minería, en el plazo de sesenta días contados a partir de implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, presentarán los siguientes documentos:

- a. El Título minero concedido por el ministerio sectorial;
- b. Consentimiento del concejo municipal concedido conforme al artículo 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;
- c. Nombre o denominación del área de intervención;
- d. Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
- e. Número de hectáreas mineras asignadas;
- f. Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.
- g. Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad de .....
- h. Designación del lugar en el que le harán las notificarse al solicitante;
- i. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador; y,
- j. Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Coordinación de Áridos y Pétreos hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá la subsanación dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá el archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.

Las solicitudes que cumplan los requisitos señalados, serán autorizadas por la Coordinación de Áridos y Pétreos sin más trámite, observando el principio de seguridad jurídica.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez has sesenta días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal.

**QUINTA.-** La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces con apoyo de la Dirección Ambiental Municipal o quien haga sus veces en un plazo no mayor

a noventa (90) días desde la vigencia de la presente ordenanza, realizará el estudio para determinar las actuales concesiones que se encuentren ubicadas en áreas prohibidas por la ley y ésta ordenanza, y las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos no recomendables por cuanto no sea posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles.

Los resultados del estudio serán puestos en conocimiento inmediato de los concesionarios para explotar materiales áridos y pétreos a fin de que enterados de la situación adopten las medidas de cierre de mina o corrijan las afectaciones ambientales.

Una vez implementada la competencia, la municipalidad de del Cantón Flavio Alfaro adoptará las medidas que fueren pertinentes para el cierre de las minas o superen las afectaciones ambientales según corresponda.

**SEXTA.-** Los actuales concesionarios mineros que no tramiten la autorización municipal para explotar y procesar materiales áridos y pétreos, en los términos de la tercera o cuarta disposición transitoria de ésta ordenanza y que no hubieren obtenido con anterioridad el consentimiento del Concejo Municipal conforme determinó el Art. 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, no podrán continuar desarrollando labores de explotación, sin que haya lugar a indemnización de naturaleza alguna.

La Coordinación de Áridos y Pétreos les concederá 30 días para que cierren y abandonen el área minera, si cumplidos los 30 días no abandonaren, la referida Coordinación expedirá la orden de desalojo, cuya ejecución corresponde a la Comisaría Municipal, con auxilio de la fuerza pública de ser el caso y la municipalidad de... procederá al cierre de la mina con cargo al concesionario, cuyos costos serán recuperados haciendo uso de la acción coactiva si fuere necesario.

Dentro de los siguientes ciento ochenta días contados a partir de la implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, el Alcalde informará al concejo municipal sobre el cumplimiento de la presente disposición transitoria.

**SÉPTIMA.-** La administración municipal solicitará a la Autoridad Ambiental, los Estudios de Impacto Ambiental de las concesiones mineras existentes, a fin de verificar con los técnicos del GAD Municipal el fiel cumplimiento de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental, las observaciones serán comunicadas al Ministerio Sectorial a fin de que tome las medidas de control y cumplimiento necesarias hasta que el Consejo Nacional de Competencias implemente el ejercicio de la competencia desarrollada en los términos de la presente ordenanza.

**OCTAVA.-** Hasta que el gobierno municipal expida las normas técnicas aplicables al ejercicio de las actividades propias de la explotación de materiales áridos y pétreos,

aplicará las reglas expedidas por el órgano rector en esta materia o la Agencia de Regulación y Control Minero, en lo que no se opongan a la presente ordenanza.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La administración municipal difundirá los contenidos de la presente ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva de..., a fin de que los actuales concesionarios, las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente ordenanza.

**SEGUNDA.-** Las regalías y tasas previstas en la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial; en lo demás y siempre que no tenga relación con lo tributario, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación del Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro, a los 08 días del mes de abril del 2015 en primera instancia, y a los 22 días del mes de abril del 2015 en segunda instancia. De conformidad a lo que establece el Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Dr. Eduardo Cedeño Mendoza, Alcalde del GAD Municipal.

f.) Abg. Favian Pazmiño Orejuela, Secretario del Concejo.

#### Certificado de discusión.

**CERTIFICO:** Que la presente la ordenanza para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar, y canteras existentes en la jurisdicción del cantón Flavio Alfaro para vuestro conocimiento y valoración bajo los siguientes capítulos y regulaciones: fue discutida y aprobada por el concejo cantonal en dos sesiones celebradas el día 08 del mes de abril del 2015 en primera instancia, y a los 22 días del mes de abril del 2015 en segunda instancia.

f.) Abg. Favian Pazmiño Orejuela, Secretario del Concejo.

Alcaldía del Cantón Flavio Alfaro, Una vez que el concejo Municipal ha discutido y aprobado el día 08 del mes de abril del 2015 en primera instancia, y a los 22 días del mes de abril del 2015 en segunda instancia. La ordenanza para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar, y canteras existentes en la jurisdicción del cantón Flavio Alfaro, la sancionó y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el art, 322,

323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización a efecto de su vigencia y aplicación legal.

#### EJECÚTESE Y REMÍTASE PARA SU PUBLICACIÓN

f.) Dr. Eduardo Cedeño Mendoza, Alcalde del cantón Flavio Alfaro.

Proveyó y firmo el decreto que antecede el señor Dr. Ramón Eduardo Cedeño Mendoza Alcalde de la Ciudad en Flavio Alfaro, a los cuatro días del mes de Mayo del dos mil Quince.

CERTIFICO.

Atentamente.

f.) Abg. Favian Pazmiño Orejuela, Secretario General del GAD Municipal.

N° 15-15-2014-2019

#### EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

#### Considerando:

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República, prescribe, que “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el artículo 264 numeral 1 de la Carta Magna, determina como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”.

Que, el artículo 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;

Que, el artículo 57 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Concejo Municipal “aprobar el plan cantonal de desarrollo y el ordenamiento territorial

formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”

Que, el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas sobre la “Vigencia de los planes”, establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente.

Es obligación de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

Que, la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Registro Oficial No 166, del 21 de enero del 2014, indica: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán la competencia de ordenamiento territorial de su circunscripción, exclusivamente en el marco de sus competencias constitucionales y legales. Para el efecto deberán observar lo siguiente:

- a) Las políticas, directrices y metas de planificación emitidas por la autoridad nacional competente;
- b) Los contenidos de la Estrategia Territorial Nacional; y,
- c) Los modelos de gestión regulados por el Consejo Nacional de Competencias para el ejercicio de las competencias exclusivas y concurrentes asignadas a los distintos gobiernos autónomos descentralizados.

Para el ejercicio del ordenamiento territorial, los gobiernos regionales y provinciales deberán observar los lineamientos y directrices técnicas de los planes de ordenamiento territorial de los cantones que pertenecen a su respectiva circunscripción territorial, particularmente el planeamiento físico, las categorías de uso y gestión del suelo, su tratamiento y su regulación.

El ordenamiento territorial de todos los gobiernos autónomos descentralizados deberá evidenciar la complementariedad con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los otros gobiernos autónomos descentralizados de su circunscripción, evitando la superposición de funciones.”

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: “El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que

se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación”.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 44, literal b, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que corresponde exclusivamente a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 2 de la resolución del Consejo Nacional de Planificación No. CNP-002-2013, dispone que las instituciones del sector público, en los distintos niveles de gobierno, articulen la formulación de sus políticas, planificación institucional, programas y proyectos públicos, la programación y ejecución presupuestaria; y, la inversión y asignación de recursos públicos, con los objetivos, políticas, lineamientos estratégicos, metas y la Estrategia Territorial Nacional con sus ejes Reducción de Brechas, Matriz Productiva y la Sustentabilidad Patrimonial establecida en el Plan Nacional de Desarrollo denominado Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 – 2017, sin menoscabo de sus competencias y autonomía;

Que, el artículo 1 de la resolución del Consejo Nacional de Planificación No. CNP-003-2014, sobre los lineamientos y directrices para la actualización y reporte de información de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos aprobarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial, según corresponda, en el plazo máximo de 9 meses, contados desde la posesión de sus máximas autoridades.

Que, de acuerdo a las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, de la resolución del Consejo Nacional de Planificación No. CNP-003-2014, PRIMERA.- Para el periodo de gobierno 2014-2019, los gobiernos autónomos descentralizados reportarán al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados los contenidos de sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial hasta las siguientes fechas:

Diagnóstico hasta el 15 de noviembre de 2014

Propuesta hasta el 15 de enero del 2015

Modelo de Gestión hasta el 15 de marzo del 2015

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y del artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

## **ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NARANJAL**

### **TÍTULO I**

#### **GENERALIDADES**

##### **CAPÍTULO I**

###### **DE LA APLICACIÓN, VIGENCIA Y PLAZO**

**Art. 1.-** La presente ordenanza constituye norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio cantonal, que incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno.

**Art. 2.-** El Concejo Municipal aprobará la actualización del Plan de Desarrollo y el Ordenamiento Territorial del cantón mediante la correspondiente ordenanza municipal en dos sesiones, y se publicará en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

**Art. 3.-** Se considera como horizonte temporal, un mediano plazo de cuatro años y diez años para el largo plazo, una vez que entren en vigencia el plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del cantón, en consonancia con el artículo 58 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre los planes de inversión cuatrianuales, anuales, y los planes plurianuales contenidos en las agendas territoriales acordadas en el nivel intermedio de planificación correspondientes

**Art. 4.-** La aplicación y ejecución del PD y OT en el cantón, es responsabilidad del gobierno autónomo descentralizado, a través de las instancias asesoras, operativas y unidades administrativas municipales previstas en la estructura institucional, en coordinación con el Consejo Cantonal de Planificación, las instancias respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, SNDPP, del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, sociedad civil, sector público y privado, así como otros organismos e instancias relacionadas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones de Gobierno Central, del Gobierno Autónomo

Descentralizado Provincial, entre Gobiernos Municipales, con las organizaciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros, que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el plan de desarrollo y en el de ordenamiento territorial del cantón Naranjal según las disposiciones de ley.

### **CAPÍTULO II**

#### **DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL CONTENIDOS, ACTUALIZACIÓN Y SANCIÓN**

**Art. 5.-** En concordancia con los lineamientos de la Secretaría Nacional de Planificación SENPLADES, el plan de desarrollo cantonal y ordenamiento territorial contiene:

- a. Diagnóstico: Por componentes biofísico, socio cultural, asentamientos humanos, político institucional y participación ciudadana, económico productivo, movilidad, energía y conectividad.
- Análisis Estratégico Territorial, problemáticas, potencialidades y vocaciones del territorio.
- b. Propuesta: Visión cantonal, Objetivos estratégicos, metas e indicadores, categorías de ordenamiento del territorio COT.
- c. Modelo de gestión.- contiene datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social. La articulación y coordinación multinivel, participación ciudadana, vinculación entre la planificación y el presupuesto, y seguimiento y evaluación.

**Art. 6.-** El plan de desarrollo y de ordenamiento territorial podrá ser actualizado periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión conforme el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

El Concejo Municipal aprobará la actualización y conocerá las propuestas, previo el correspondiente proceso de concertación y/o consulta pública, a través de las instancias determinadas en esta Ordenanza.

Las modificaciones sugeridas, se respaldarán en estudios técnicos que evidencien variaciones en la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial actualmente concebido.

Bajo el informe del Departamento del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial Municipal, si encontrare alguna falencia o se necesite complementar, se realizará una actualización al Plan de Desarrollo, previo actas favorables del Concejo Cantonal de Planificación y la respectiva resolución del Concejo Cantonal Municipal.

### CAPÍTULO III

#### PRINCIPIOS GENERALES PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

**Art. 7.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal para la planificación y desarrollo del cantón se regirá por los contenidos del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

- a) Unidad Jurídica territorial, económica, igualdad de trato
- b) Solidaridad
- c) Coordinación y corresponsabilidad
- d) Subsidiariedad
- e) Complementariedad
- f) Equidad Territorial
- g) Participación Ciudadana
- h) Sustentabilidad del desarrollo, e;
- i) Ajuste a los principios que constan en el artículo 5 del Código de Planificación y Finanzas Públicas

**Art. 8.-** Articulación del PD y OT con el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y los otros niveles de Gobierno:

Los objetivos, metas, programas y proyectos establecidos en el PD y OT deberán guardar coherencia con el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, con el plan de gobierno municipal conforme el artículo 245 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Las inversiones presupuestarias del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal se ajustarán a la propuesta de los planes de desarrollo de los niveles de gobierno conforme el artículo 215 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 9.-** Prioridad del Gasto Social: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a fin de impulsar el Buen Vivir en la jurisdicción cantonal, priorizará el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios;

observando además la debida continuidad, en procura de los fines y objetivos previstos en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Naranjal, con base en las evaluaciones periódicas que se realicen.

El presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal deberá prever el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales para atención de los grupos de atención prioritaria, conforme el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reformado.

Sin perjuicio de presupuestar aumentar cada año, un uno por ciento hasta llegar al quince por ciento de inversión en lo social.

La inversión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal estará sustentada y justificada por la política social que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y los actores sociales han priorizado intervenir a favor de los ciudadanos y ciudadanas del cantón.

### TÍTULO II

#### CAPÍTULO I

#### DE LAS INSTANCIAS DE REPRESENTACIÓN SOCIAL

**Art. 10.-** En observancia con el artículo 95 de la Constitución de la República el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, reconoce la participación en democracia de sus habitantes y garantiza que “las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos” y que la participación ciudadana “es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.

**Art. 11.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal de conformidad con el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce toda forma de participación ciudadana: de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

**Art. 12.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal en concordancia con el artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización reconoce a los barrios y comunidades como unidades básicas de participación ciudadana, los consejos barriales, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos

de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, se reconoce así también a las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

**Art. 13.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 54 literales d) y e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que establecen como funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, las de implementar el Sistema de Participación Ciudadana así como elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, procederá a dar cumplimiento a estas disposiciones.

## CAPÍTULO II

### DE LA ASAMBLEA CANTONAL

**Art. 14.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal convocará a una Asamblea Cantonal para poner en su conocimiento los lineamientos y propuestas de la actualización del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de conformidad con el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

## TÍTULO III

### CAPÍTULO I

#### DOCUMENTOS TÉCNICOS

**Art. 15.-** La documentación del plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial: a) Diagnóstico, b) Propuesta, c) Modelo de gestión y, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos son instrumentos para la gestión del desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Naranjal y de los otros niveles de gobierno.

## CAPÍTULO II

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio Web de la institución.

**SEGUNDA.-** Hasta que las instancias nacionales provean la cartografía geodésica del territorio nacional para la planificación territorial conforme la disposición transitoria decimoséptima de la constitución; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal podrá adecuar los contenidos y las propuestas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial con instrumentos complementarios para regular y normar el uso del suelo en el cantón, a nivel urbano y rural.

**TERCERA.-** Normativas técnicas y regulaciones para el uso y ocupación del suelo en el cantón Naranjal en el área urbana y rural. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón en un plazo de nueve meses a partir de la vigencia de esta ordenanza, actualizará las normativas y reglamentaciones técnicas para regular el fraccionamiento y el uso del suelo en las áreas urbanas y rurales de conformidad a la propuesta de zonificación territorial.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial atento a lo que se determina en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización reformando.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los trece días de marzo del dos mil quince.

f.) Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde de Naranjal.

f.) Lic. Lenin Torres Alvarado, Secretario General del Concejo MM.

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-** En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones extraordinarias del I. Concejo Municipal de Naranjal, realizadas los días 12 y 13 de marzo del 2015.

Naranjal, 13 de marzo del 2015.

f.) Lic. Lenin Torres Alvarado, Secretario General del Concejo MM.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL.-** Naranjal, 13 de marzo del 2015, a las 09h45.-

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal.

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-** Proveyó y firmo el decreto que antecede, el Ing. Marcos Chica Cárdenas,

Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los trece días de marzo del dos mil quince, a las 09H45.

f.) Lic. Lenin Torres Alvarado, Secretario General del Concejo MM.

### RESOLUCIÓN No. CPCA-02-2015

#### CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN DEL CANTON NARANJAL

##### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 5 del artículo 3 establece que es deber primordial del Estado: “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.”;

Que, de conformidad con el artículo 241 de la Carta Magna, “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el Artículo 264, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta entre las competencias de los gobiernos municipales: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural...”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 280 señala: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”;

Que, el literal e) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización reformado manifiesta: “...- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización reformado en su artículo 54, literal e), señala las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal es: “...Elaborar y ejecutar el

plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial...”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas los, que el artículo 29, numerales 1 y 2 establece las funciones de los Consejo de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “- 1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo...”;

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: “Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 66 manifiesta: “Los Consejos Locales de Planificación.- Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estará integrados por, al menos en un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía.”;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas los, que el artículo 29, numerales 1 y 2 que establece las funciones de los Consejo de Planificación de los Gobiernos Autónomos en concordancia con el artículo 6 de la ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN NARANJAL discutida y aprobada en las sesiones extraordinaria y ordinaria del Concejo Municipal de Naranjal, realizadas los días 18 y 27 de diciembre del 2012, respectivamente.

##### Resuelve:

**Art. 1.-** Aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Naranjal 2012-2025, presentado por el señor Presidente del Consejo cantonal de Planificación Cantonal del cantón Naranjal en su integralidad y contenidos, incorporando las observaciones realizadas por los miembros del Consejo.

**Art. 2.-** Encargar a la Dirección de Gestión de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal continúe con los trámites pertinentes para la aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial mediante ordenanza su aplicación y vigencia.

**Art. 3.-** Encargar el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de esta Resolución a la Dirección de Gestión de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal.

La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución Municipal.

Dado y firmado en el Salón de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal, a los veinte días del mes de Diciembre del año dos mil trece.

f.) Ing. Marcos Alberto Chica Cárdenas, Presidente del Consejo Cantonal de Planificación del Cantón Naranjal.

f.) Abg. Francisco Cedeño Díaz, Secretario del Consejo Cantonal de Planificación del Cantón Naranjal.

## N° 11

### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PASTAZA

#### Considerando:

Que, de conformidad a lo establecido en el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, expedir ordenanzas en el ámbito de sus competencias;

Que el numeral 5 del Art. 264 del COOTAD señala como competencia municipal la de “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

#### **13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.”**

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República del Ecuador señala que.- “Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.”

Que, el Art. 55 del COOTAD señala que.- “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas y sin perjuicio de otras que determine la ley:...

e).- Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”

m).- Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.”

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 264 de la Constitución, en concordancia con el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; expide la siguiente:

### ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE LAS INSPECCIONES A LOCALES COMERCIALES Y SU FUNCIONAMIENTO EN EL CANTON PASTAZA

#### TITULO I

#### VALORES DE ACUERDO A LA ACTIVIDAD POR RIESGO

**Art. 1.-** Los locales por su riesgo se dividen en:

- a) Bajo Riesgo;
- b) Mediano Riesgo;
- c) Alto Riesgo; y.
- d) Especiales.

**Art. 2.-** Los locales por su tamaño se dividen en:

- a) **Pequeños.-** Estos locales no deben superar los 200m2 de área útil.
- b) **Medianos.-** Estos locales no deben superar los 500m2 de área útil.
- c) **Grandes.-** Todos aquellos que superen los 500 m2 de área útil.

**Art. 3.- LOCALES DE BAJO RIESGO.-** Son locales que están contruidos con material que tiene alta resistencia al fuego y que no tengan o tengan poco material combustible en su interior.

**Art. 4.- LOCALES DE MEDIANO RIESGO.-** Son locales que están contruidos con material que tiene alta resistencia al fuego, pero contienen una moderada cantidad de material combustible en su interior.

**Art. 5.- LOCALES DE ALTO RIESGO.-** Son locales que están contruidos con material que tiene poca resistencia al fuego, y en su interior contienen alta cantidad de material combustible.

**Art. 6.- LOCALES ESPECIALES.-** Los locales cuya área de construcción supere los 200 m2, que la declaración del impuesto a la renta anual supere los 500.000 dólares de los Estados Unidos de América, los locales que manejen material combustible altamente inflamable y centros de diversión nocturna.

**Art. 7.-** El valor del cobro dependerá del riesgo y el tamaño del local, considerándose para tal objeto la siguiente tabla:

**NÚMEROS 1, 2, 3,** locales de bajo riesgo.

LOCAL PEQUEÑO	LOCAL MEDIANO	LOCAL GRANDE
10.00	15.00	20.00
DOLARES	DOLARES	DOLARES

**NÚMERO 4, 5, 6,** locales de riesgo moderado.

LOCAL PEQUEÑO	LOCAL MEDIANO	LOCAL GRANDE
15.00	20.00	25.00
DOLARES	DOLARES	DOLARES

**NÚMEROS 7, 8,9,** locales de alto riesgo.

LOCAL PEQUEÑO	LOCAL MEDIANO	LOCAL GRANDE
30.00	40.00	50.00
DOLARES	DOLARES	DOLARES

**NÚMEROS 10, 11, 12, 13, 14, 15** locales especiales.

LOCAL PEQUEÑO	LOCAL MEDIANO	LOCAL GRANDE
30.00	50.00	200.00
DOLARES	DOLARES	DOLARES

#### **Art. 8.- REQUISITOS PARA REALIZAR LAS INSPECCIONES**

A más de la solicitud presentarán lo siguiente:

##### **1. LOCALES DE BAJO, MEDIANO Y ALTO RIESGO**

- 1.1 Copia del Registro único de Contribuyentes;
- 1.2 Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación;
- 1.3 Copia de permiso de funcionamiento del año anterior; y,
- 1.4 Copia del último pago predial.

##### **2. LOCALES ESPECIALES**

- 2.1 Copia del Registro único de Contribuyentes;
- 2.2 Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación;
- 2.3 Copia de permiso de funcionamiento del año anterior;

2.4 Copia del último pago predial; y,

2.5 Copia del pago de la última declaración al impuesto a la renta

**Art. 9.- BASE LEGAL.-** Los requisitos de los locales de bajo, mediano y alto riesgo, se encuentran tipificados en el Reglamento de Prevención de Incendios.

## **TÍTULO II**

### **REQUISITOS DE LOS LOCALES COMERCIALES**

**Art. 10.-** Los locales comerciales para su funcionamiento, deben contar con los siguientes requisitos:

1. Contar con caja térmica;
2. Que tengan extintores, detectores de humo, señalética;
3. Que el alambrado eléctrico esté protegido por canaletas o mangueras corrugadas;
4. Las construcciones que superen los 4 pisos de altura deben tener columna húmeda y gabinete contra incendios; además deberán contar con su Brigada Contra Incendios que supere las VEINTE personas, debidamente capacitadas en el Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Pastaza;
5. Los locales de diversión nocturna deben contar con luces de emergencia, salidas de emergencia, señalética, no tener instalaciones de gas; deben tener un extintor de 10 libras por cada 50 m2, una bodega de licores debidamente ventilada con su respectivo extintor, no deben superar la capacidad máxima de personas permitidas para su capacidad; y,
6. Los locales de comida deben utilizar mangueras, válvulas y gas industrial que deben contar con las normas INEN, las cuales deben ser cambiadas cada 6 meses, el tanque de gas debe ser ubicado en un lugar despejado con gran ventilación, las cocinas deben estar libres de grasas tanto animal como vegetal, deben contar con un extintor de PQS de 10 libras por cada 50 m2.

**Art. 11.-** Previo a la aprobación de planos por parte del Departamento de Planificación del G.A.D Municipal del Cantón Pastaza, el Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Pastaza dará el VISTO BUENO en todo lo referente al sistema de defensa contra incendios.

**Art. 12.-** La clasificación de los locales comerciales se basará en la siguiente tabla:

ORD.	CLASE DE LOCAL	VALORES A COBRARSE POR PERMISO ANUAL		
		PEQUEÑO	MEDIANO	GRANDE
	<b>COMERCIO DE VIVERES/SIMILARES</b>			
	<b>OTROS COMERCIOS</b>			
1	CENTRO COMERCIAL			X
1	LOCALES DE CENTROS COMERCIALES	X		
1	SUPERMERCADOS		X	
1	COMISARIATOS	X		
1	TIENDAS DE ABARROTOS	X		
1	TERCENAS / VENTA DE POLLOS	X		
1	FRUTERIAS / JUGUERIAS	X		
1	DELICATECEN	X		
1	HELADERIAS	X		
1	PANADERIAS	X		
1	PASTELERIAS	X		
1	FRIGORIFICOS	X		
1	CADENA PROVEEDORA DE ALIMENTOS	X		
1	CAPACITACIONES CERTIFICADAS	X		
2	AUTOLUJOS	X		
2	VENTA RECARGA DE EQUIPOS DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS	X		
2	VENTA DE EQUIPOS DE COMPUTACION	X		
2	IMPRENTAS		X	
2	PAPELERIAS Y LIBRERIAS	X		
2	VENTA DE TELEFONOS		X	
2	PRODUCTOS VETERINARIOS	X		
2	AGROQUIMICOS	X		
2	FLORISTERIAS	X		
2	FUNERARIAS	X		
2	LAVANDERIAS DE ROPA	X		
2	SALAS DE VELACION	X		
2	VENTA DE CD'S	X		
2	JUGUETERIAS	X		
	<b>SERVICIOS</b>			
2	SALON DE BELLEZA	X		
2	PELUQUERIAS	X		
2	SPA		X	
2	GIMNASIOS	X		
2	JOYERIAS Y RELOJERIAS	X		
2	FOTOGRAFICOS-PUBLICIDAD	X		
2	COPIADORAS		X	
2	CENTRO DE CÓMPUTO		X	
2	LOCUTORIOS		X	
2	AGENCIA DE VIAJES	X		
2	AGENCIA DE TURISMO	X		
2	AGENCIA DE SEGURIDAD/GUARDIANIA	X		
2	ANTENAS REPETIDORAS TELEFONIA MOVIL/FIJA		X	
2	ANTENAS REPETIDORAS RADIO-TV		X	

	<b>ALMACENES</b>			
3	ELECTRODOMÉSTICOS		X	
3	ELECTRICOS		X	
3	MUEBLES		X	
3	COLCHONES, COBIJAS		X	
3	PLASTICOS		X	
3	DENTALES	X		
3	MEDICOS	X		
3	JURIDICOS	X		
3	OTRAS OFICINAS SIMILARES (GENERAL)	X		
	<b>INSTITUCIONES FINANCIERAS</b>			
3	BANCOS			X
3	COOPERATIVAS DE AHORRO		X	
3	FINANCIERAS		X	
3	CASAS DE COMPRA VENTA DE BIENES		X	
3	SERVICIOS PERSONALES DE PROFESIONALES	X		
3	SERVICIOS PERSONALES DE NO PROFESIONALES	X		
3	AGENCIA DE ENVIOS Y ENTREGA	X		
3	COMPAÑIAS CONSTRUCTORAS		X	
3	OFICINA COOP DE VOLQUETES Y EQUIPO PESADO	X		
3	OFICINA COOP DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL	X		
3	OFICINA COOP DE TRANSPORTE INTERPARROQUIAL	X		
3	OFICINA COOP DE TRANSPORTE URBANO	X		
3	OFICINA COOP DE TRANSPORTE ESCOLAR	X		
3	OFICINA COOPERATIVAS DE TAXIS Y CAMIONETAS	X		
3	INSTITUCIONES PÚBLICAS ACT. ADM.	X		
3	INSTITUCIONES PÚBLICAS ADM. TALLERES	X		
3	COMPAÑIAS CONSTRUCCION (MIXER)	X		
3	ALQUILER DE VEHICULOS	X		
3	ALQUILER DE BOMBAS DE AGUA	X		
	<b>FARMACIAS/LABORATORIOS</b>			
4	FARMACIAS	X		
4	LABORATORIOS CLINICOS	X		
4	CENTROS NATURISTAS	X		
4	OPTICAS	X		
	<b>PRENSA ESCRITA-RADIODIFUSION-TV</b>			
4	ESCRITA		X	
4	RADIOFONICA		X	
4	TELEVISADA		X	
	<b>HOSPITALES Y CLINICAS</b>			
5	HOSPITALES PUBLICOS			X
5	HOSPITALES PARTICULARES			X
5	CLINICAS PARTICULARES		X	
5	CLINICAS VETERINARIAS		X	
5	SUB-CENTROS DE SALUD PUB/PRIV	X		
	<b>ALMACENES DE ROPA Y OTROS</b>			
5	BOUTIQUE		X	

5	CALZADO	X		
5	SASTRERIAS	X		
5	VISUTERIAS	X		
5	CAMISAS SACOS, ETC.	X		
5	BAZAR Y ACCESORIOS	X		
	<b>RESTAURANTES Y AFINES</b>			
6	RESTAURANTES	X	X	X
6	PIZZERIA	X	X	X
6	ASADEROS	X	X	X
6	CAFETERIAS	X	X	X
6	FUENTES DE SODA	X	X	X
6	PICANTERIAS	X	X	X
6	COMEDORES	X	X	X
6	CEVICHERIAS	X	X	X
6	COMIDA RAPIDA	X	X	X
6	BARES EN INSTITUCIONES	X	X	X
6	COMIDA RAPIDA AMBULANTES	X	X	X
6	COMIDA RAPIDA EN LOCALES	X	X	X
6	PARADEROS	X	X	X
6	COMPLEJOS TURISTICOS		X	
6	SERVICIO KATERING		X	
6	SALON DE EVENTOS		X	
6	HORNEADO DE ALIMENTOS	X		
	<b>TALLERES EN GENERAL</b>			
6	RECTIFICADORA DE MOTORES		X	
6	MECANICA AUTOMOTRIZ		X	
6	ELECTROMECANICA		X	
6	MECANICA INDUSTRIAL		X	
6	CARPINTERIAS-BALSAS-MUEBLES		X	
6	CERRAJERIAS		X	
6	LATONERIA		X	
6	TALLERES DE ENDEREZADA Y PINTURA		X	
6	TAPICERIAS		X	
6	VULCANIZADORAS		X	
6	BICICLETAS		X	
6	MOTOS		X	
6	TORNOS		X	
6	ALINEACION Y BALANCEO		X	
6	TV Y RADIO		X	
6	MAQUINAS COMPUTADORAS, ETC.		X	
6	REFRIGERACION		X	
6	T. COSTURA		X	
6	VIDRIERIAS		X	
6	PUNTOS DE VENTA TELEFONIA CELULAR		X	
6	CENTRO DE ACOPIO DE CHATARRA		X	
6	ALQUILER DE PRENDAS DE VESTIR		X	
	<b>BARES Y SIMILARES</b>			
6	CANTINAS	X		

6	BARES	X		
6	LICORERIAS		X	
6	BILLARES	X		
	<b>CENTROS DE DIVERSION</b>			
6	PISCINAS	X		
6	ZOOLOGICOS	X		
10	DISCOTECAS		X	
10	NIGHT CLUB			X
6	JUEGOS ELECTRONICOS	X		
	<b>MATERIALES DE CONSTRUCCION</b>			
11	FERRETERIAS-ALMACEN ELECTRICO		X	X
14	VENTA DE ARMAS Y MUNICIONES			X
6	DISTRIBUCION DE CEMENTO	X		
6	CERAMICA-BAÑOS-GRANITO	X		
11	PINTURAS			X
6	EN GENERAL			
6	LOCALES DE CIELO RASO/ESTUCO	X		
6	LADRILLOS-BASE- TUBOS-MORISCOS,OTROS	X		
6	ALMACENAMIENTO DE MATERIAL PETREO	X		
6	VEHICULOS DIST. BLOQUES/LADRILLOS	X		
	<b>HOSTERIAS-HOTELES-SIMILARES</b>			
7	HOSTERIAS		X	
7	HOTELES	X		
7	RESIDENCIALES	X		
7	PENSIONES	X		
7	MOTELES		X	
7	HOSTALES		X	
7	CASAS RENTERAS/CABAÑAS		X	
	<b>PEQUEÑA INDUSTRIA</b>			
8	INDUSTRIA ARTESANAL		X	
8	ASERRADEROS		X	
8	PLANTELES AVICOLAS		X	
8	DEPOSITO DE MADERA		X	
8	ALQUILER DE ENCOFRADOS Y HERRAMIENTAS	X		
8	PROCESADORA DE ALCOHOL		X	
8	PLANTACIONES (FLORICOLAS)		X	
8	FABRICA DE BALANCEADOS		X	
8	PISCICULTURA	X		
	<b>INDUSTRIAS</b>			
9	CONSTRUCTORAS-HORMIGONERAS	X	X	
9	PROCESADORA DE MADERA			X
9	PRODUCTOS LACTEOS	X		
9	FABRICAS EN GENERAL		X	
9	FABRICA/DISTRIBUIDORA DE EMBUTIDOS		X	
	<b>LUBRICANTES/LLANTAS/REP. VEHICULOS</b>			
9	VENTA DE LUBRICANTES Y FILTROS			X
9	REPUESTOS VEHICULOS		X	

9	LAVADORAS Y LUBRICADORAS			X
9	VENTA DE LLANTAS Y AROS			X
	<b>DISTRIBUIDORAS</b>			
10	LACTEOS Y DERIVADOS			
10	GASEOSAS, REFRESCOS, AGUAS			
10	CONFITERIA			
10	ARTICULOS DESECHABLES			
10	CERVEZA			
10	HELADOS DERIVADOS			
10	IMPLEMENTOS DE ASEO			
10	LLANTAS			
10	<b>ALTO RIESGO</b>			
10	ESTACION DE SERVICIOS COMBUSTIBLE	según Gls de manejo	hidrocarburos	
10	DISTRIBUIDORAS GLP	según Gls de manejo	hidrocarburos	
	<b>TRANS. MAT. PELIGROSO</b>			
10	<b>ALTO RIESGO</b>			
10	GASOLINA, DIESEL, SIMILARES	según Gls de capacidad		
10	GLP	según Gls de capacidad		
10	QUIMICOS	según Gls de capacidad		
	<b>SERVICIOS PETROLEROS</b>			
	<b>COMPANIAS/SERVICIOS PETROLEROS</b>			
11	SERVICIOS PETROLEROS	7500		
11	OPERADORAS DE BLOQUES	22500		
11	ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL	7500		
11	CIA. SISMICAS	15000		
11	PERFORACIONES	7500		
	<b>ESPECIALES</b>			
12	SERVICIO DE AMBULANCIA	1,00 c/KM		
12	ENTREGA DE AGUA SECTOR URBANO	10 PEQUEÑO	20 GRANDE	
12	ENTREGA DE AGUA SECTOR RURAL	20 PEQUEÑO	30 GRANDE	
12	DESTAPE DE TUBERIAS Y BALDEOS	20		
12	FUEGOS PIROTECNICOS	30		
12	ESPECTACULOS PUBLICOS EN GENERAL	50		
12	FERIAS AMBULANTES	20		
12	VENEDORES AMBULANTES OCASIONALES	5		
12	ALQUILER DE BOTES Y CANOAS	GENERAL	15	
12	IGLESIAS/CULTOS	25	20	15
12	SELLO DE CLAUSURA	POR SELLO	50	
	<b>CONSTRUCCIONES</b>			
	<b>APROBACION DE PLANOS</b>			
13	ESTACION DE SERVICIO	0,30 x m2		
13	FABRICAS, INDUSTRIALES, SIMIL.	0,30 x m2		
13	LOCALES COMERCIALES		USD 0,25 x m2	
13	RESIDENCIAL – COMERCIAL		USD 0,20 x m2	
13	RESIDENCIAL			USD 0,15 x m2
13	RESIDENCIAL PISO BAJO			USD 0,10 x m2
13	CONSTRUCCION DE ANTENAS EN GENERAL	GENERAL		50

14	<b>REVISION VEHICULAR (EXTINTOR)</b>	5.00		
14	COOPERATIVAS INTERPROVINCIALES	5.00		
14	COOPERATIVAS INTERPARROQUIALES	5.00		
14	COOPERATIVAS URBANOS	5.00		
14	COOPERATIVAS ESCOLARES	5.00		
14	COOPERATIVAS DE CAMIONES	5.00		
14	COOPERATIVAS DE TAXIS	5.00		
14	CAMIONES PARTICULARES Y ESTATALES	5.00		
14	CAMIONETAS PARTICULARES Y ESTATALES	5.00		
14	<b>ESPECTACULOS PUBLICOS TEMPORALES</b>	5.00		
14	CIRCOS	GENERAL	USD 30	
14	PARQUE DE DIVERSION	45	30	30
14	CARRUCELES		30	22,5
14	PRESENTACIONES ARTISTICAS		100 internacionales	50 nacionales
14	JUEGOS PIROTECNICOS	GENERAL	USD 30	
	<b>UNIDADES EDUCATIVAS PARTICULARES</b>			
15	PRIMARIA	GENERAL		30
15	SECUNDARIA	GENERAL		30
15	EDUCACION SUPERIOR	150	100	75
15	ACADEMIAS ARTESANALES	GENERAL		30
15	ACADEMIAS DE DANZA Y SIMILARES			20
	<b>PATIOS DE VENTA VEHÍCULOS/PARQUEADEROS</b>	<b>PEQUEÑO</b>	<b>MEDIANO</b>	<b>GRANDE</b>
15	PATIO DE VENTA VEHICULOS USADOS	100	150	200
15	PATIO DE VENTA VEHICULOS NUEVOS	150	300	500
15	PATIO DE PARQUEADEROS	GENERAL		50

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, a los veintiocho días del mes de abril del 2015.

f.) Dr. Roberto de la Torre Andrade, Alcalde del Cantón Pastaza.

f.) Ab. Francisco Torres M., Secretario General.

**CERTIFICO.-** Que la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE LAS INSPECCIONES A LOCALES COMERCIALES Y SU FUNCIONAMIENTO EN EL CANTON PASTAZA**, fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones ordinarias de Concejo efectuadas el diez de febrero y veintiocho de abril del dos mil quince, aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma.- Puyo, 29 de abril del 2015.

f.) Ab. Francisco Torres Manzano, Secretario General.

**SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE PASTAZA.-** Puyo, 29 de abril del 2015

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y copias de la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE LAS INSPECCIONES A LOCALES COMERCIALES Y SU FUNCIONAMIENTO EN EL CANTON PASTAZA**, al señor Alcalde del Gobierno Municipal de Pastaza para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Francisco Torres Manzano, Secretario General.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN PASTAZA.-** Puyo, abril 04 del 2015.

De conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese.

f.) Dr. Roberto de la Torre Andrade, Alcalde del Cantón Pastaza.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Doctor Roberto de la Torre Andrade, Alcalde del Cantón Pastaza, el 04 de mayo del dos mil quince, CERTIFICO:

f.) Ab. Francisco Torres Manzano, Secretario General.

La presente ordenanza fue publicada el cinco de mayo del 2015, en la página WEB del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza y entrará en vigencia una vez que sea publicada en el Registro Oficial.-  
**CERTIFICO:**

f.) Ab. Francisco Torres Manzano, Secretario General.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO**

**Considerando:**

Que, de acuerdo al artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, es obligación del Gobierno Municipal velar por conservar y mantener un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, para lo cual se establecerán las restricciones al ejercicio de determinados derechos y libertades;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en los artículos 5 y 6 consagran la autonomía que tienen las municipalidades;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en la letra k) del artículo 54, enumera como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal “Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en la letra m) del artículo 54, establece que una de las obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal es, “Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus artículos 57 literal b) y 58 literal b), otorga la facultad a los Municipios de aplicar mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por ley;

Que, el otorgamiento del permiso o autorización de publicidad debe estar guiado por los principios de modernidad, agilidad y simplicidad cumpliendo así con los objetivos de racionalización, eficiencia y desconcentración administrativa establecidos en la Ley de Modernización del Estado.

Que, es necesaria la regulación publicitaria en el cantón Santiago de Píllaro, a fin de prevenir la contaminación ambiental e incluso hacer buen uso del espacio público y por supuesto velar por los derechos del buen vivir de todas y todos los ciudadanos.

En ejercicio de sus facultades legales, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA  
LA PUBLICIDAD EN EL CANTÓN  
SANTIAGO DE PÍLLARO**

**CAPÍTULO I**

**ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Art 1.- Ámbito.-** Las disposiciones establecidas en la presente ordenanza se aplicarán dentro de los límites territoriales del cantón Santiago de Píllaro.

**Art 2.- Sujetos de control.-** Se sujetarán a control todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, que utilicen o aprovechen el espacio público para colocar publicidad, a excepción de los organismos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro, que adecuará sus actuaciones a las normas administrativas y técnicas que garanticen la seguridad ciudadana y ambiental.

**CAPÍTULO II**

**OBJETO**

**Art 3.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene como objeto la regulación y control de la actividad publicitaria cantonal, cualquiera sea el medio utilizado para la transmisión del mensaje, todo con el fin de precautelar el buen vivir de las personas y prevenir el daño ambiental, visual, auditivo que pueda llegar a producirse.

**CAPÍTULO III**

**PUBLICIDAD**

**Art 4.- Publicidad.-** Para efectos de la presente ordenanza se entenderá por publicidad a toda actividad que difunda o promocioe marcas, bienes, servicios o productos ya sean comerciales, industriales, mercantiles o profesionales; denominaciones de organizaciones sociales y culturales, instituciones públicas, privadas, nacionales o internacionales colocados en espacios públicos, privados o de servicio general, así como en los medios de transporte que circulan en la jurisdicción del cantón Santiago de Píllaro, cuando se coloquen obstaculizando su visibilidad, lectura y promoción.

**Art 5.- Publicidad visual.-** Se entiende como visible la que desde el espacio público, atrae la atención de quienes transitan por la vía pública, circulen en medios privados o públicos de transporte y en general permanezcan en lugares de utilización común.

**Art 6.- Publicidad auditiva.-** Se entiende como auditiva la que se realiza mediante elementos que emiten un mensaje sin necesidad de imágenes, sino que llega a su receptor por vía auditiva o acústica.

**Art 7.- Reglas publicitarias.-** Todos los anuncios publicitarios deberán cumplir las siguientes reglas generales:

**a** - Deberán ubicarse dentro de los límites de la fachada frontal, sin afectar más del 10% del total de la misma en anuncios y rótulos adosados a las paredes, es decir no podrán superar en su altura el coronamiento del techo ni los laterales de la edificación.

**k** - Cuando se vaya a perifonear se deberá hacerlo de conformidad a la tabla de niveles máximos de emisión de ruido establecida en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA).

#### CAPÍTULO IV

##### PROHIBICIONES

**Art 8.- Prohibiciones generales.-** Se prohíbe con carácter general:

**a** - La publicidad que pueda producir en las personas miedo, confusión o desorden público.

**b** - La publicidad engañosa que de cualquier manera produzca error en sus destinatarios.

**c** - Aquella publicidad que utilice al ser humano y vulnere su dignidad, valores o derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador.

**d** - La publicidad de bebidas alcohólicas, de tabaco y toda aquella que contravenga lo dispuesto en el reglamento a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor,

**e** - Aquella publicidad que pueda inducir a la violencia, racismo, discriminación, sexismo, intolerancia religiosa, política o cultural.

**f** - La publicidad que altere la imagen o estética del paisaje cantonal y que a menudo generan una sobre estimulación visual y auditiva que resultan agresivas, provocando contaminación al ser manipuladas en cuanto a distribución, orden y tamaño.

**g** - La instalación de rótulos tipo bandera (dispuestos perpendicularmente hacia la pared) en edificaciones sin retiro frontal.

En cuanto a estas prohibiciones cualquier ciudadana/o podrá presentar su denuncia dirigida al Alcalde/sa, la misma que será puesta en conocimiento del Concejo Cantonal para su correspondiente resolución.

#### CAPÍTULO V

##### DEL PERMISO MUNICIPAL DE PUBLICIDAD

**Art 9.- Acto administrativo de autorización.-** El permiso municipal de publicidad es el acto administrativo con el que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro, autoriza a su titular la utilización del espacio público para colocar publicidad dentro de la circunscripción territorial del cantón.

**Art 10.- Autoridad administrativa otorgante del Permiso.-** Es órgano competente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro por medio del Ejecutivo para el otorgamiento del permiso municipal de publicidad, previo los informes de la Dirección de Planificación, Gestión Ambiental; y, Unidad de Gestión de Riesgos.

**Art 11.- Título Jurídico.-** El título jurídico que contendrá el acto administrativo de autorización al que se refiere la presente ordenanza se denominará “Permiso Municipal de Publicidad”.

**Art 12.- Alcance del Permiso Municipal de Publicidad.-** El titular al obtener el permiso deberá comprometerse a garantizar la seguridad de las personas y del ambiente en cuanto a la colocación y distribución de publicidad y propaganda.

**Art 13.- Exenciones.-** Se encuentra exenta y no requerirá del Permiso Municipal de Publicidad:

**a** - La publicidad realizada al interior de espacios privados cuando esta no sea visible desde el espacio público.

**b** - La publicidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Pillaro.

**c** - La publicidad realizada en el interior de los automotores.

**d** - La publicidad electoral para promoción de candidaturas, en procesos electorales, de consulta popular u otros vinculados a la actividad política, que se encuentra reguladas por la Ley Orgánica de Elecciones y Organizaciones Políticas, reglamentos, ordenanzas o normas respectivas.

**e** - Los rótulos temporales de construcción o dirección técnica de obras civiles de particulares o de instituciones públicas.

**f** - Los rótulos o placas profesionales, instituciones educativas, deportivas, culturales, religiosas y de salud públicas, las organizaciones gremiales de obreros, empleados, profesionales y los partidos políticos.

**Art 14.- Del permiso.-** El permiso Municipal de Publicidad se otorgará hasta el mes de febrero de cada año y tendrá la vigencia de dos años fiscales para lo que se sujetará a la siguiente tabla:

Tipo de anuncio	Tasa por m2.
Adosado	2 % RBU
Aislado o valla publicitaria Turísticas	1% RBU
Aislado o valla publicitaria de financieras	6% RBU

**Art. 15.- Renovación.-** En general el trámite de renovación seguirá el mismo procedimiento para el otorgamiento, incluyendo a los documentos habilitantes el último permiso otorgado por la municipalidad.

**Art 16.- Modificación.-** Se solicitará modificación cuando existieren variaciones en la información provista para su otorgamiento, esta será requerida por el administrado o de oficio por la autoridad otorgante.

**Art 17.- Órgano de control.-** El encargado de verificar e inspeccionar las reglas de publicidad contenidas en la presente ordenanza será el Comisario Municipal; y, cuando existan locales que infrinjan la misma, deberá emitir la respectiva sanción.

**Art 18.- Sanción.-** Quienes infrinjan serán sancionados con una remuneración básica unificada y se ordenará el retiro de la publicidad colocada arbitrariamente, sin perjuicio que se establezca una multa compulsiva por el incumplimiento a la presente.

## CAPÍTULO VI

### DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO MUNICIPAL DE PUBLICIDAD

**Art. 19.- Procedimiento.-** Para la obtención del permiso, el peticionario deberá presentar los siguientes requisitos:

- a - Solicitud dirigida al Alcalde/sa del cantón, indicando el tipo de publicidad, b - Certificado de no adeudar a la municipalidad
- c - Informes previos requeridos de las Direcciones de Planificación, Gestión Ambiental; y, Unidad de Gestión de Riesgos.
- d - El croquis con los detalles de ubicación del lugar en donde se requiere el permiso de publicidad.
- e - Copia de cédula, papeleta de votación,
- f- Copia del RUC o RISE y de la patente municipal,
- g- Gráfico esquemático a escala que ilustre la forma y dimensiones de la publicidad,
- h- Comprobante de pago de conformidad al Art. 14 de la presente ordenanza.

**Art. 20.- Responsabilidad y alcance del Permiso Municipal de Publicidad.-** Se emitirá el permiso municipal de publicidad al haber constatado que se cumplan con todos los requisitos antes descritos. El titular del permiso municipal de publicidad es responsable exclusivo del contenido de las declaraciones que haya efectuado en la solicitud. La información sobre cuya base se emite la autorización administrativa se presume verdadera hasta que se constate lo contrario por medio de inspecciones.

## CAPÍTULO VII.

### REGISTRO DEL PERMISO

**Art 21.- Naturaleza.-** Para mantener una base de datos actualizada, la Dirección de Planificación creará un Registro General de Permisos Municipales de Publicidad, en el registro se encontrarán inscritos los titulares del permiso.

**Art 22.- Contenido del registro.-** El registro contendrá los siguientes datos:

- a- Membrete y Número de Permiso,
- b- Nombre del titular, número de cédula.
- c- Dirección del establecimiento, razón social y número de RUC o RISE.
- d - Detalle del Permiso
- e- Firma y sello del Alcalde/sa.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, atendiendo el Plan de Ordenamiento Territorial del cantón, y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

**SEGUNDA.-** Los administrados tendrán un plazo de 60 días, para legalizar el permiso de la publicidad existente con anterioridad a esta ordenanza.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro, a los quince días del mes de junio del 2015.

f.) Patricio Sarabia Rodríguez, Alcalde.

f.) Abg. Evelin Lara Campaña, Secretaria.

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA PUBLICIDAD EN EL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO**, que antecede fue aprobada por el Concejo Cantonal de Santiago Pillaro en dos sesiones realizadas los días lunes primero y lunes quince de junio del 2015.

f.) Ab. Evelin Vannesa Lara Campaña, Secretaria.

Píllaro a los 17 días del mes de junio del 2015, a las diez horas, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Abg. Patricio Sarabia Alcalde Cantonal, la presente Ordenanza para su sanción y promulgación.

f.) Abg. Evelin Lara Campaña, Secretaria.

Píllaro, 19 de junio del año dos mil quince, las nueve horas cinco minutos, por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal;

y, por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo a la Constitución y las Leyes de la República.- **SANCIONO.**- La presente **ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA PUBLICIDAD EN EL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO**, para que entre en vigencia.- Ejecútense

f.) Patricio Sarabia Rodríguez, Alcalde.

**CERTIFICO:** La Ordenanza precedente, proveyó y firmó el señor Alcalde de Santiago de Píllaro en el día y hora señalado.

f.) Abg. Evelin Lara Campaña, Secretaria.

### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE

#### Considerando:

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 14 y artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República, constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 4 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen, entre otras competencias exclusivas, prestar los servicios públicos de manejo de desechos sólidos;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, la gestión de los desechos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los Desechos Sólidos;

Que, es deber de los gobiernos autónomos descentralizados municipales velar por la salud de la comunidad a fin de proporcionarles debida atención y así propender a su bienestar físico, mental y social;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con lo establecido en la Constitución de la República, ratifica como una competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la prestación, de entre otros servicios, los de manejo de desechos sólidos;

Que, el artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece textualmente en su inciso cuarto que "... las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas...";

Que, el artículo 431 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que "...los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo...";

Que, es menester contar con una ordenanza que reglamente las normas de la gestión integral de los desechos sólidos en el cantón.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus Artículos 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por los servicios que prestan y obras que ejecutan.

Que, el artículo 567 del "COOTAD", determina que el Estado y las entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades;

Que, el artículo 568 del COOTAD, establece que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas.

Que, el artículo 68 del Código Tributario faculta a los GAD a ejercer la determinación de la obligación tributaria en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado y la cuantía del tributo.

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, tiene la facultad de reglamentar mediante ordenanzas los servicios públicos en el ámbito de su competencia.

En uso de las atribuciones que le confiere el segundo inciso del artículo 264 de la Constitución de la República; y, los artículos 57 literal b) y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE CREA LA TASA Y REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN ROCAFUERTE”**

**CAPITULO I:**

**DEFINICIONES**

**Artículo 1.-** Para los fines previstos en la presente ordenanza se entenderán los siguientes términos como sigue a continuación:

- a) **SGIDS.-** Sistema de Gestión Integral de Desechos Sólidos, que comprende el conjunto de medidas legales, técnicas y de participación ciudadana a través de las cuales el GAD consigue un proceso de separación de desechos en la fuente, recolección diferenciada, aprovechamiento de los desechos susceptibles de aquello y disposición final ambientalmente adecuada de aquellos desechos no susceptibles de aprovechamiento.
- b) **Reciclaje.-** Procesos mediante los cuales se aprovechan los desechos sólidos o productos que han cumplido su ciclo de vida, se transforman los desechos sólidos recuperados y se devuelve a los materiales sus potenciales de reincorporación como materia prima para la fabricación de nuevos productos. El reciclaje consta de varias etapas: separación, recuperación, clasificación, transformación y comercialización.
- c) **Desecho sólido.-** Cualquier objeto, material, sustancia o elemento sólido que se abandona, bota o rechaza después de haber sido consumido o usado en actividades domésticas, industriales, comerciales, de servicios, institucionales, de servicios de salud y que es susceptible de aprovechamiento o transformación en un nuevo bien, con valor económico, clasificándose en aprovechables y no aprovechables.
- d) **Desechos asimilables a escombros.-** Son aquellos que se generan de las actividades de demolición de construcciones, erupciones volcánicas, chatarra, vidrio o madera, que se encuentren mezclados entre sí, impidiendo su separación.
- e) **Desechos orgánico compostables.-** Este tipo de desechos se caracteriza debido a su posibilidad de ser metabolizados biológicamente, se considerarán dentro de la categoría de Desechos Reciclable, siempre que no se encuentren mezclados con desechos peligrosos
- f) **Desechos reciclables.-** Aquellos materiales que pueden ser revalorizados mediante procedimientos como reciclaje o reúso siempre que no estén contaminados, independientemente del lugar en donde se generen. Incluyen plástico, vidrio, papel, cartón, chatarra, metales ferrosos y no ferrosos, desechos textiles, aceites minerales, lubricantes, desechos de pintura.
- g) **Desechos no reciclables.-** Aquellos materiales que no pueden ser revalorizados por ser desechos de material sanitario o estar contaminados. Por ejemplo: (desechos de baño, envases tetra pack, espuma Flex, pañales desechables, toallas higiénicas, cenizas, colillas, fósforos usados, residuo de barrido, u otros).
- h) **Desechos peligrosos.-** Son aquellos que por sus características físicas o químicas como corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad o inflamabilidad, o de riesgo biológico, puedan causar daños al ser humano o al medio ambiente, como, y sin exclusión, pilas, baterías, desechos de aceite de motor, desechos de combustibles, latas de barnices y pinturas, desechos y envases de insecticidas, destapa cañerías, desinfectantes, lámparas fluorescentes, entre otros, y, por lo tanto, requieren un manejo especial. Incluye a los desechos con plazos de consumo expirados, desechos de establecimientos que utilizan sustancias peligrosas, lodos, desechos voluminosos o pesados y a los desechos potencialmente infecciosos.
- i) **Desechos potencialmente infecciosos.-** Son aquellos que se generan en las diferentes etapas del tratamiento a la salud (diagnóstico, tratamiento, inmunización, investigación, etc.) y contiene patógenos en cantidad o concentración suficiente para causar daño a la salud de la persona expuesta a ellas. Por sus características y composición puede ser fuente o vehículo de infección para los seres humanos. Incluyen los desechos de hospitales, laboratorios clínicos, centros de salud, gabinetes de belleza, peluquerías, entre otros.

**Artículo 2.- TIPOS DE DESECHOS.-** Para el manejo ambiental correcto de los desechos sólidos generados en el Cantón ROCAFUERTE, se definen los siguientes tipos de desechos:

- a) **Reciclables:** Aquellos materiales que pueden ser revalorizados mediante procedimientos como reciclaje o reuso, independientemente en donde se generen.
- b) **No Reciclables:** Son aquellos desechos que no pueden ser revalorizados, reciclados o reusados
- c) **Peligrosos:** Son desechos que por sus características físicas y/o químicas tiene la potencialidad de causar afectaciones a la salud de los seres vivos o daños al ambiente.

Se excluyen de esta categoría los desechos radioactivos debido a que su manejo y control se encuentra fuera de la jurisdicción municipal y le corresponde a la Subsecretaría de Control y Aplicaciones Nucleares (SCAN), dependencia autorizada del Ministerio de Electricidad y Energía

Renovable que controla y regula el uso pacífico de las radiaciones ionizantes en el Ecuador conforme al Reglamento de Seguridad Radiológica.

De acuerdo a los últimos avances de la técnica, esta lista podrá ser revisada y/o ampliada.

**Artículo 3.- CLASIFICACIÓN EN ORIGEN.-** La clasificación en origen de los desechos sólidos, es obligación de las instituciones públicas y privadas, así como de la ciudadanía en general en sus domicilios, previa su entrega a los vehículos recolectores en los horarios y frecuencias establecidas para cada sector del Cantón ROCAFUERTE bajo pena de sanción estipulada en la presente ordenanza.

## CAPITULO II

### OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 4.-** La presente ordenanza tiene por objeto el regular las competencias del GAD del cantón ROCAFUERTE, determinando las normas para la implementación del sistema de gestión integral de desechos sólidos a las que están sometidos todos los habitantes del cantón ROCAFUERTE y quienes por motivos de trabajo, turismo y otros llegan al territorio de su jurisdicción.

**Artículo 5.-** Mediante la presente ordenanza se establecen las normas que regulan la implementación del sistema de gestión integral de desechos sólidos que consiste en barrido y limpieza, recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final, las mismas que deberán ser acatadas por los habitantes, y las instituciones públicas o privadas domiciliados en el cantón ROCAFUERTE en forma análoga los ciudadanos que se encuentren de tránsito o de turismo por el territorio del cantón ROCAFUERTE, tienen también la obligación de acatar lo contemplado en esta ordenanza, en lo que sea pertinente.

## CAPITULO III

### COMPETENCIAS DEL GAD

#### DEL CANTÓN ROCAFUERTE

**Artículo 6.-** Son competencias del GAD del cantón ROCAFUERTE, a través de la Dirección de Desarrollo Agropecuario, Cooperación Internacional, Ambiente y Turismo, las siguientes:

- a. Determinar, implementar y controlar las acciones que permitan contribuir a la reducción, reutilización, reciclaje, rechazo y reclamo.
- b. Realizar campañas de promoción, educación y concienciación a todo nivel de la población, aplicando para el efecto políticas, metodologías y técnicas que garanticen la participación e involucramiento de la ciudadanía en general.
- c. Efectuar la difusión oportuna y permanente de los reglamentos o resoluciones emitidos por el GAD, así como los requisitos y características técnicas de la prestación de los servicios de aseo.

- d. Fomentar e incentivar las propuestas y acciones desarrolladas por iniciativa de los ciudadanos, relacionadas con la gestión integral de los desechos sólidos.
- e. Dar solución oportuna a las demandas o reclamos presentados por los ciudadanos, relacionada con la prestación de los servicios de aseo.
- f. Instalar puntos limpios para desechos peligrosos como: pilas en general, baterías de celulares en: centros comerciales, estaciones de servicio, supermercados, universidades, escuelas, colegios, que dispongan del espacio y seguridad necesarios, de conformidad a lo establecido por la Dirección Municipal competente.
- g. Determinar, implementar y cobrar la o las tasas que permitan garantizar la continua prestación de los servicios de aseo, en estricto cumplimiento de la normativa legal aplicable, a costos razonables, social y solidariamente distribuidos. Para tal efecto se emitirá la o las ordenanzas y/o reglamentos que sean pertinentes.
- h. Garantizar una efectiva prestación de los servicios de aseo en las zonas rurales del Cantón ROCAFUERTE, para lo cual la Dirección Municipal Competente, coordinará permanentemente los mismos con las Juntas Parroquiales Rurales cuando las hubiere y con las dirigencias comunitarias.
- i. Establecer incentivos en coordinación con otras dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado a fin de fomentar e implementar la gestión integral de desechos sólidos.
- j. Coadyuvar a la erradicación del trabajo infantil en todo lo relacionado con el manejo de los desechos sólidos. Para el cumplimiento de esta finalidad se establecerán alianzas con otros organismos de la sociedad civil, con los cuales se podrán converger en políticas preventivas de atención, que posibiliten la erradicación del trabajo infantil en el manejo de desechos sólidos.
- k. Registrar a los Gestores Ambientales que cumplan sus funciones en el Cantón ROCAFUERTE y otorgar los permisos que habiliten su actividad.
- l. Cumplir y hacer cumplir la ley, ordenanzas y los reglamentos vigentes que regulen la gestión integral de los desechos sólidos.
- m. Establecer y aplicar las sanciones que de conformidad con la ley, ordenanzas y los reglamentos vigentes, sean aplicables a aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que contravinieren las mismas.
- n. Las demás que le confieran las leyes y las ordenanzas pertinentes.

**Artículo 7.- DE LA FACULTAD DE DELEGAR A TERCEROS LOS SERVICIOS.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón ROCAFUERTE, podrá delegar en cualquier tiempo, siempre que sea

por beneficio institucional, la ejecución de cualquiera de las fases del sistema de gestión integral de desechos sólidos, sea mediante prestación del servicio, convenio de delegación, concesión o licitación, por empresas públicas, privadas o terceros, que reúnan justificadamente desde el punto de vista técnico, económico, ambiental y legal todas las condiciones para efectuar este servicio a los ciudadanos de este cantón, para lo cual requerirá la autorización del Concejo Municipal.

La Dirección Municipal competente supervisará y controlará la gestión de las empresas o terceros que presten el servicio, conforme al contrato o convenio suscrito, la presente ordenanza y normativa conexas.

De ser el caso, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón ROCAFUERTE, podrá crear Empresas Públicas para el cumplimiento de lo establecido en la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo relacionado a Gestión de Desechos Sólidos.

**Artículo 8.- CONDICIONES PARA DELEGAR.-** La Delegación de la atribución del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón en lo referente a la gestión integral de los desechos sólidos se realizará bajo criterios de transparencia y orientada a la búsqueda del bien común a fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes del cantón ROCAFUERTE.

En el caso de contratación de empresas para la provisión de una o varias etapas del servicio, el GAD establecerá los mecanismos administrativos, legales y técnicos para garantizar el tipo y alcance de los servicios que se contratan, un análisis previo de las ofertas, eligiendo la más viable económica y técnicamente; y el control del cumplimiento de los contratos.

La autoridad competente Municipal será la responsable de regular, aplicar normas y fiscalizar, instruir e informar, directa o a través de personas jurídicas calificadas y autorizadas según la gestión ambiental municipal en desechos sólidos.

La Comisaría Municipal del Cantón brindará su apoyo para un eficaz cumplimiento de lo estipulado en la presente ordenanza y una mejor ejecución del servicio de aseo.

**Artículo 9.- POLÍTICA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS.-** El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón ROCAFUERTE, bajo propuesta de la Comisión Municipal de Ambiente, Salud y Turismo o de la Dirección Municipal competente establecerá políticas educativas que promuevan la gestión integral de los desechos sólidos, es decir, la reducción, reutilización y reciclaje de dichos desechos en domicilios, comercios e industrias, y su recolección, transporte, transferencia, industrialización, tratamiento y disposición final ecológica o ambiental y económicamente sustentables, con las otras Direcciones de acuerdo a su competencia.

Esta gestión integral será operada y promovida por la Municipalidad o por sus Empresas Públicas propias o de las que sea parte, o las contratadas para la gestión de desechos sólidos, a fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes del cantón ROCAFUERTE.

**Artículo 10.- DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.-** El GAD Cantonal y su Dirección Municipal competente, incentivarán y promoverán la organización y participación popular, con la finalidad de que las comunidades se involucren en la gestión integral de desechos sólidos en su sector, barrio o parroquia; y, designará, de así considerar, Veedores Ciudadanos a quienes determine democráticamente la organización o la comunidad, otorgándoles el correspondiente carnet o credencial y en general proporcionándoles los apoyos y auxilios necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 11.- INFORMACIÓN PÚBLICA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón a través de la Dirección Municipal competente mantendrá informada en forma periódica a la población de la situación del manejo de los desechos sólidos del cantón.

La información pública respecto del control de desechos sólidos se hará en base a estudios estadísticos y técnicos que configuren un sistema de información municipal, de fácil acceso al ciudadano a través la página web o en La Gaceta Municipal.

Además, la Dirección Municipal competente brindará suficiente información sobre los contenidos de la presente ordenanza, socializando su conocimiento y aplicación entre los habitantes urbanos y rurales del Cantón ROCAFUERTE además de temas como: clasificación en origen; horarios de recolección, lugares de disposición de desechos, incentivos e infracciones, entre otros.

**Artículo 12.- SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL.-** El GAD Municipal a través de la Dirección competente coordinará con las instituciones públicas y privadas vinculadas al sistema educativo del cantón con la finalidad de implementar programas y proyectos, para desarrollar conciencia ciudadana respetuosa del ambiente que valore las condiciones de aseo, limpieza y salubridad, tendiente al establecimiento de una red de líderes juveniles en el ámbito de la salud y la ecología. Se coordinará con las entidades competentes del Ministerio de Educación, de ser factible, insertar dentro de los planes de estudio en los diferentes niveles del sistema educativo, módulos sobre la gestión integral de desechos sólidos.

#### CAPITULO IV

##### PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS

**Artículo 13.-** Los principios que el GAD del cantón ROCAFUERTE aplicará para la implementación y sostenibilidad de la gestión integral sólidos son:

- a) **Jerarquía de la gestión de los desechos sólidos** que consiste en aplicar secuencialmente las siguientes actividades:
- **reducción en la fuente** como la manera más efectiva para evitar y atenuar la creciente generación de desechos en su origen,
  - **reutilización** para el mismo uso,
  - **reciclaje** ya sea en la misma cadena de producción y consumo o en actividades, usos y procesos diferentes con la finalidad de minimizar la generación de desechos que requieran recolección, traslado y disposición final;
  - **rechazar** los productos que generen exceso de desechos o contengan materiales tóxicos, y
  - **reclamar** para que se reduzca o evite la generación de desechos.
- b) Aplicar recolección clasificada de desechos sólidos, de manera que sea más eficiente, adecuada y viable la recolección y traslado de los desechos sólidos hacia centros de acopio, gestión y procesamiento.
- c) Aplicar a criterio de la Dirección Municipal competente, tratamientos en la fuente de origen de productos provenientes de determinadas actividades que puedan provocar daño al ambiente.
- d) Realizar la disposición final de los desechos sólidos de manera segura a fin de minimizar los impactos al ambiente y a la salud de las personas.
- e) Responsabilidad compartida o corresponsabilidad.
- f) Responsabilidad extendida al productor.
- g) Internalización de costos o “quien contamina paga”.
- h) Precautorio
- i) Producción y consumo sustentable de las industrias y comercios asentados en el Cantón.
- j) Fortalecimiento financiero del GAD para brindar un servicio de excelencia dentro de un marco de solidaridad social.
- k) Inclusión social y equidad en la prestación del servicio.
- l) Servicio igualitario a toda la comunidad del Cantón.

**Artículo 14.- De la propiedad y aprovechamiento de los desechos sólidos.-** Una vez que los desechos sean expuestos para su recolección, se constituyen en propiedad del GAD del Cantón, éstos serán aprovechados y/o manejados de acuerdo a lo establecido por el GAD a través de la Dirección Municipal competente y de conformidad con la normativa legal aplicable.

En tal virtud, está prohibido que personas naturales o jurídicas no autorizadas por la Dirección Municipal competente, procedan a seleccionar, recuperar, recolectar, tratar o disponer finalmente cualquier tipo de residuo o desecho. Esta prohibición también aplica a funcionarios, empleados y trabajadores de la Dirección Municipal responsable del sistema de gestión integral de desechos sólidos.

De ser el caso, el GAD a través de la Dirección Municipal competente, mediante Reglamento, establecerá los requisitos y las condiciones para autorizar a personas naturales o jurídicas la ejecución de cualquiera de las actividades antes detalladas.

## CAPITULO V

### OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

**Artículo. 15.-** Es obligación de todos los ciudadanos colaborar con la gestión integral de los desechos sólidos, cumpliendo con las siguientes disposiciones:

- a. Contribuir con la limpieza del cantón
- b. Clasificar los desechos sólidos en las categorías reciclables, no reciclables y peligrosos, de acuerdo a las directrices establecidas por el GAD a través de la Dirección Municipal competente, con el objeto de facilitar su reciclaje, recolección o tratamiento
- c. Es responsabilidad de los propietarios o arrendatarios de los inmuebles públicos, privados y religiosos el clasificar y entregar la basura al personal de recolección en los recipientes que para el efecto lo determina la Dirección Municipal competente
- d. Almacenar los desechos que se originen en los domicilios o las instituciones públicas o privadas, en los lugares y en los recipientes y dispositivos que cumplan con las disposiciones establecidas por la Dirección Municipal competente.
- e. Todos los vehículos públicos y privados deberán poseer recipientes o fundas para que los usuarios puedan depositar los desechos
- f. No arrojar o depositar desechos o desechos sólidos fuera de los recipientes o dispositivos que instale la Dirección Municipal competente.
- g. Respetar los horarios, las frecuencias y demás disposiciones para la recolección de los desechos o desechos sólidos, establecidos por el Municipio a través de la Dirección Municipal competente.
- h. Denunciar ante la Comisaría Municipal o ante la Dirección Municipal competente, las infracciones que en materia de aseo público presencien o tengan conocimiento
- i. Cuidar, mantener y proteger todo el mobiliario urbano de aseo

- j. Los propietarios, arrendatarios o de quienes usen los inmuebles a cualquier título, son responsable de mantener limpias y libres de vegetación, el espacio correspondiente de las calles, aceras y bordillos ubicados al frente de los inmuebles
- k. Los organizadores de eventos o actos públicos, son responsables de mantener limpios los espacios que ocupen, así como su área de influencia. Antes de la ejecución de estos eventos, los organizadores deberán cancelar al GAD los costos que demande la limpieza de los lugares donde se desarrollarán estas actividades o rendir las garantías suficientes para hacerlo por sí mismos
- l. Los vendedores que ocupen espacios públicos, son responsables de prevenir y mantener limpio el espacio ocupado, así como su área de influencia.
- m. Los propietarios de terrenos ubicados en el área urbana consolidada y que no cuenten con edificaciones en los mismos, tienen la obligación de construir el cerramiento de los terrenos para evitar que se conviertan en focos de infección o botaderos, además de que deberán mantenerlos en condiciones adecuadas de limpieza. En caso incumplimiento de estas obligaciones, sin perjuicio de lo establecido en la ley, el GAD a través de sus Direcciones correspondientes procederá a ejecutar los trabajos de limpieza, construir el cerramiento y recuperar los costos de estas intervenciones, con los recargos de ley imputándolos a los propietarios.
- n. Los barrios deben organizarse y convertirse en veedores de la recolección eficiente de desechos sólidos.
- o. Cualquier ciudadano que tenga conocimiento de personas que depositan basura en lugares no autorizados pueden denunciar este hecho ante el GAD-Municipal, en la denuncia debe hacerse constar el número de placa de los vehículos que cometen estas infracciones.
7. Tierra
8. Papel de oficinas, papel periódico, revistas, cartulinas, cuadernos, libros.
9. Cajas de cartón para embalar, cartón de empaques de productos.
10. Plásticos como envases de bebidas gaseosas, de agua y refrescos, jvas de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, utensilios de cocina, muebles plásticos, bolsas plásticas de polietileno de alta y baja densidad, baldes, juguetes, tubos de PVC, cubetas, cuerdas plásticas y otros tipos de plástico, material de empaque, etc.
11. Otros susceptibles de revalorización, como vidrio de los colores verde, ámbar y transparente: Envases de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, frascos de mermeladas, salsas o conservas limpios;
12. Desechos metálicos como: latas o restos de aluminio, cobre, plomo, hierro, zinc, estaño.
13. Además se incluyen los desechos con posibilidad de ser metabolizados biológicamente, siempre que no se encuentren mezclados con desechos peligrosos u otro desecho definido en las categorías adjuntas definidos en el presente documento como Frutas, verduras y sus cortezas; Restos sólidos de alimentos o de comida, excremento de animales herbívoros; Cortes vegetales como: ramas, hojas y restos de poda de jardín.
- Se excluyen:** Los recipientes de productos químicos utilizados en control fitosanitario o cobertores plásticos de invernadero que, se consideran desechos peligrosos. Así como se excluye los vidrios de focos, tubos fluorescentes, espejos, parabrisas de automotores. Se excluyen los recipientes que hayan contenido sustancias o productos peligrosos.

**Artículo 18.-** Se consideran Desechos No reciclables:

## CAPITULO VI

### CLASIFICACIÓN DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

**Artículo 16.-** Para los efectos de la presente ordenanza los desechos y desechos sólidos se los clasifican de acuerdo a los siguientes criterios:

**Artículo. 17.-** Desechos Reciclables se consideran:

1. Plástico
2. Papel y cartón
3. Madera
4. Vidrio
5. Caucho, incluyen llantas
6. Metálicos

1. Papel o material sanitario
2. Desechos aprovechables mezclados con los desechos antes listados u otros desechos que no permitan su revalorización.
3. Desechos cerámicos
4. Muebles y enseres domésticos deteriorados
5. Tierra generada por barrido de vías o domicilios
6. Excremento humano o de animales carnívoros
7. Poli laminados como: Tetrapak y tetrabrik
8. Espumas plásticas: de poliuretano o poli estireno

Otros materiales no susceptibles de aprovechamiento como aceites, grasas, huesos o cortezas duras como desechos de coco.

**Artículo 19.- Desechos Peligrosos.-** Son desechos que por sus características físicas y/o químicas tiene la potencialidad de causar afectaciones a la salud de los seres vivos o daños al ambiente.

Se consideran dentro de esta categoría los siguientes tipos de desechos, independientemente del lugar o actividad que los generen: Corrosivos, Reactivos, Explosivos, Tóxicos, Inflamables, Biológico infecciosos.

Además se consideran Desechos Peligrosos:

**a) Los Desechos biológico infecciosos.-** considerados como todos aquellos que contienen gérmenes patógenos, que implican un riesgo inmediato o potencial para la salud humana y para el ambiente, incluyen:

- Cultivos de agentes infecciosos y desechos de producción biológica, Desechos anatomo patológicos humanos, Sangre y derivados,
- Objetos corto punzantes que han sido usados en el cuidado de seres humanos o animales,
- Desechos de salas de aislamiento,
- **Desechos de animales**, cadáveres o partes de cuerpo de animales contaminados o que han estado expuestos a agentes infecciosos en laboratorios de experimentación de productos biológicos, farmacéuticos y en clínicas veterinarias y otros agentes contaminantes que la autoridad encargada de la aplicación de estas normas considere necesario.
- **Desechos generados en los servicios auxiliares** de diagnóstico y tratamiento, que por sus características físico- químicas, representen un riesgo o peligro potencial para los seres humanos, animales o al medio ambiente, incluyen:
- **Desechos químicos peligrosos, Desechos farmacéuticos:** medicamentos caducados, desechos, drogas cito tóxicas, (muta génicas, teratogénicas), etc.
- **Desechos radioactivos:** aquellos que contiene uno o varios núcleos que emiten simultáneamente partículas o radiación electromagnética o que se fusionan espontáneamente, provienen de laboratorios de análisis químico, servicios de medicina nuclear o radiología, sin embargo, estos son controlados y manejados por la **Subsecretaría de control, investigación y aplicaciones nucleares.**

**Artículo 20.-** El GAD a través de la Dirección Municipal competente, podrá establecer y/o actualizar las anteriores categorías de desechos en concordancia con la normativa legal vigente, que permitan determinar con más precisión la clasificación de los desechos o desechos, así como las condiciones que deben reunir para su almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final. Para tal efecto se emitirá o modificará el Reglamento respectivo.

## CAPITULO VII

### DE LA SEPARACIÓN, CLASIFICACIÓN Y ALMACENAMIENTO

**Artículo 21.-** Todos los habitantes, así como las instituciones públicas y privadas que radican en el cantón ROCAFUERTE, tienen la obligación de separar, clasificar y almacenar diferenciadamente los desechos sólidos en el sitio donde se generen en desechos orgánico compostables, desechos aprovechables, no aprovechables y los peligrosos de acuerdo a las disposiciones emitidas por el GAD a través de la Dirección Municipal competente y, entregarlos a los vehículos recolectores en los horarios y frecuencias establecidas para los diferentes sectores o zonas del cantón.

**Artículo 22.-** El GAD a través de la Dirección Municipal competente, normará el almacenamiento de los desechos y desechos sólidos, pero es de responsabilidad de cada ciudadano o entidad, el proveerse de los recipientes o fundas cuyas características determine el GAD a través de la Dirección Municipal competente.

**Artículo 23.-** Las edificaciones destinadas para uso multifamiliar, comercial, industrial y otros que generen cantidades significativas de desechos y desechos sólidos deberán disponer de un lugar y recipientes apropiados para el almacenamiento colectivo de los mismos.

Para el caso de proyectos de nuevas edificaciones, multifamiliares o edificios, antes de aprobar los planos constructivos de este tipo de establecimientos, verificará que se destine un área suficiente y adecuada para el almacenamiento y recolección de los desechos y desechos sólidos.

**Artículo 24.-** En aquellos establecimientos en los que los desechos por su gran cantidad o volumen el GAD a través de la Dirección Municipal competente consideren necesario que implementen un sitio de almacenamiento, éste deberá cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Contar con los recipientes o fundas necesarias para coleccionar los tres tipos de desechos
- b) Estar ubicados en zonas alejadas de viviendas o predios colindantes y donde se reduzcan los riesgos de posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;
- c) Contar con un sistema de desagüe que conduzca los líquidos a la red de alcantarillado;
- d) Contar con un sistema de extinción de incendios;
- e) Contar con la debida señalización e información necesaria, en lugares y formas visibles, relativo al tipo de desechos almacenados y su peligrosidad;
- f) Las paredes deben estar construidas con material no inflamable y de fácil limpieza y desinfección;

- g) Disponer de cubiertas o techos que permitan proteger los desechos de la intemperie;
- h) Contar con ventilación suficiente;
- i) Los pisos deben ser lisos, de material impermeable, de fácil limpieza y desinfección;
- j) Disponer de una toma de agua que facilite la limpieza periódica del sitio; y,
- k) Hallarse ubicado en un sitio de fácil acceso para los vehículos destinados para la recolección de tales desechos.

### CAPITULO VIII

#### BARRIDO Y LIMPIEZA

**Artículo 25.-** El GAD a través de la Dirección Municipal competente es el responsable de diseñar, implementar y controlar la prestación del servicio de barrido y limpieza de las calles, avenidas, plazoletas, parques y demás áreas públicas. Para tal efecto establecerá las rutas de barrido con sus respectivas frecuencias y horarios.

En las zonas más pobladas el recogido de basura se realizará dos veces por semana

En la zona rural se establecen nuevos horarios que incluyan recolección de basura en la zona alta una vez por semana.

Para incorporar nuevas rutas de recorrido para el servicio de recolección de basura se requerirá de una inspección previa y de los informes correspondientes.

En los sectores turísticos se recogerá los desechos los viernes y lunes por la cantidad de basura que se genera los fines de semana.

La recolección de desechos sólidos reciclables y no reciclables es responsabilidad del GAD-Municipal en cuanto a la recolección de desechos peligrosos es responsabilidad del dueño de los negocios que generen este tipo de desechos pagar el valor de una tasa adicional al gestor de estos servicios.

La prestación de este servicio podrá ejecutarse en forma manual o mecánica, en función de los recursos disponibles y de las características de los espacios o áreas a ser atendidas

**Artículo 26.-** El servicio de barrido y limpieza incluye la limpieza de espacios públicos, así como también la limpieza y recolección de los desechos sólidos depositados en las papeleras y puntos ecológicos instalados en áreas de concurrencia masiva.

**Artículo 27.-** La Dirección Municipal competente colocará papeleras en sitios estratégicamente ubicados, con el objeto de brindar facilidades a los transeúntes para depositar sus desechos.

Queda terminantemente prohibido utilizar las papeleras para depositar los desechos sólidos generados en domicilios, comercios e instituciones públicas o privadas

**Artículo 28.-** El barrido y limpieza de calles o pasajes ubicados dentro de urbanizaciones privadas, será de responsabilidad de los propietarios de los predios que se encuentren dentro de las mismas.

### CAPÍTULO IX

#### RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE DESECHOS O DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS

**Artículo 29.-** El GAD a través de la Dirección Municipal competente es el responsable de diseñar, implementar y controlar la prestación del servicio de recolección y transporte de los desechos o desechos sólidos en el área urbana y rural del cantón ROCAFUERTE. Para tal efecto establecerá las rutas de recolección con sus respectivas frecuencias y horarios.

Dentro de la prestación de este servicio se incluye la recolección diferenciada de los materiales que pueden ser reciclados.

**Artículo 30.-** Dependiendo de las características de los desechos sólidos a ser recolectados, el servicio de recolección podrá realizarse bajo dos modalidades:

- a) **Servicio Ordinario:** La prestación de este servicio se realizará cuando los desechos sólidos puedan ser recolectados en vehículos dotados con sistemas de compactación.
- b) **Servicio Especial:** La prestación del servicio especial se efectuará con vehículos distintos a los referidos anteriormente, pudiendo utilizarse camiones o volquetes, dependiendo de las características o volúmenes de los desechos o desechos sólidos a ser recolectados, entre los que se pueden mencionar los siguientes:
  - Los animales muertos, cuyo peso exceda de 40 kilos.
  - El estiércol producido en mataderos, cuarteles, parques y otros establecimientos.
  - Restos de chatarras, metales, vidrios, muebles y enseres domésticos.
  - Restos de poda de jardines y árboles que no pueden ser recolectados por el servicio ordinario

**Artículo 31.-** La recolección y el transporte de los materiales o desechos de demolición y escombros hasta el sitio autorizado por el GAD, será de responsabilidad exclusiva de quienes los generen, es decir los constructores o dueños del proyecto.

En caso de que el constructor o dueño del proyecto no cumpla con esta obligación, la Dirección Municipal competente realizará el desalojo, luego de lo cual emitirá un

informe fijando el costo en que incurrió para recoger estos desechos, valor que deberá ser cancelado por el infractor, sin perjuicio de la aplicación de la sanción respectiva

**Artículo 32.-** En el caso de utilizar fundas, para evitar el acceso de niños o animales domésticos a las fundas con desechos, el GAD a través de la Dirección Municipal competente podrá normar y exigir la colocación de cestas o parrillas en los cerramientos de las viviendas ubicadas en las zonas de la ciudad en donde sea factible.

**Artículo 33.-** El lavado de los vehículos y equipos utilizados para la prestación del servicio de recolección debe efectuarse al término de la jornada semanal de trabajo, para mantenerlos en condiciones que no atenten contra la salud de las personas y al ambiente.

## CAPÍTULO X

### DEL RECICLAJE DE DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS

**Artículo 34.-** El GAD a través de la Dirección Municipal competente fomentará el reciclaje de los desechos sólidos, pudiendo establecer incentivos para favorecer los proyectos o programas que se implementen

**Artículo 35.-** El GAD a través de la Dirección Municipal competente coordinará, apoyará y supervisará las iniciativas de carácter privado o público, que se emprendan con miras a reciclarlos desechos sólidos.

**Artículo 36.-** Para que personas naturales o jurídicas puedan realizar actividades de recolección o reciclaje de los desechos sólidos, deberán contar con la autorización previa de la Dirección Municipal competente.

## CAPÍTULO XI

### DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS O DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS

**Artículo 37.-** La disposición final de los desechos no peligrosos se efectuará exclusivamente en un relleno sanitario. El GAD a través de la Dirección Municipal competente es el responsable de la operación de este equipamiento sanitario, cumpliendo con todos los requisitos técnicos y ambientales establecidos en la normativa legal vigente, vía administración directa o mediante la contratación con el sector privado.

**Artículo 38.-** En cumplimiento de la normativa legal vigente, el relleno sanitario deberá contar con la Licencia Ambiental respectiva emitida por la Autoridad Ambiental competente y, en forma periódica deberá ser sometido a las Auditorías Ambientales exigidas en la legislación ecuatoriana

**Artículo 39.-** Para el caso de los desechos de demolición, escombros, áridos, tierra y similares, éstos podrán ser dispuestos en escombreras previamente autorizadas por el GAD a través de la Dirección Municipal competente, La operación de las mismas podrá realizarse por administración

directa o a través de contratos con el sector privado, bajo la supervisión técnica y control de la Dirección de Ingeniería, Fiscalización y Construcción del GAD.

**Artículo 40.-** El GAD a través de la Dirección Municipal competente, en coordinación con otras dependencias municipales, localizará y autorizará el uso de terrenos de propiedad particular, donde se ubiquen las escombreras, siempre que éstos cumplan con los requerimientos técnicos y ambientales necesarios. El GAD podrá, de considerarlo pertinente, cumpliendo con todos los requisitos legales abrir y gestionar escombreras municipales.

## CAPÍTULO XII

### RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS PELIGROSOS

**Artículo 41.-** La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos clasificados como peligrosos podrá ser realizada en forma directa por el GAD del cantón ROCAFUERTE, a través de la Dirección Municipal competente o por un Gestor Ambiental Privado, empleando para el efecto procedimientos, técnicas o métodos autorizados por la legislación ecuatoriana. En cualquiera de los casos, para la prestación de este servicio, se requerirá contar con la Licencia Ambiental vigente, emitida por la Autoridad Ambiental competente.

**Artículo 42.-** Los generadores de desechos sólidos peligrosos, serán responsables por los daños que éstos puedan ocasionar a las personas o al ambiente en general, si en forma consciente o inconsciente los entregan como desechos sólidos no peligrosos para su manejo

## CAPÍTULO XIII

### CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

**Artículo 43.- DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS.-** Será el Comisario Municipal quien impondrá las multas, clausuras, suspensión u otra sanción estipulada en la presente ordenanza en representación de la Dirección Municipal competente y por tanto del GAD, previo informe motivado sea de la Comisaría Municipal o de la Dirección Municipal responsable del servicio.

Es responsabilidad del comisario municipal como autoridad de control competente, asistir a las charlas de concienciación sobre el manejo y control de recolección de desechos que se realicen en las comunidades, barrios o sectores que lo requieran

**Artículo 44.- DE LAS CLASES DE CONTRAVENCIONES.-** En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en esta ordenanza que se refieren a la limpieza y cuidado al ambiente en el Cantón ROCAFUERTE, se establecen cinco clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, las que se especifican a continuación:

**Artículo 45.- CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES**

Serán sancionados con la multa del **5%** de la Remuneración Básica Unificada General, a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a) Mantener sucia y descuidada la vereda y calzada del frente correspondiente a su domicilio, negocio o cualquier tipo de establecimiento
- b) Irrespetar las frecuencias y horarios de recolección establecidos
- c) Entregar los desechos en recipientes no autorizados por la Dirección Municipal competente o que estos se encuentren en mal estado.
- d) No retirar el recipiente (o tacho de basura) después de la recolección
- e) Transportar desechos o cualquier tipo de material de desecho o construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública
- f) Arrojar, sea al transitar a pie o desde vehículos, colillas de cigarrillos, cáscaras, goma de mascar (chicles), papeles, plásticos y desechos en general
- g) Escupir o vomitar en los espacios públicos
- h) No tomar las medidas necesarias para prevenir que los animales con los que transitan ensucien las aceras, calles, avenidas y parques o lugares públicos
- i) Arrojar a los espacios públicos los desechos del barrido y limpieza de viviendas, locales comerciales u otros establecimientos

**Artículo 46.- CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES.**

Serán sancionados con una multa del **10%** de la Remuneración Básica Unificada General, a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a) Permitir que animales domésticos ensucien con sus excrementos las veredas, calzadas, parques, parterres y en general, los espacios públicos
- b) Depositar la basura en los parterres, avenidas, parques, esquinas, terrenos baldíos y quebradas, esto es, en cualquier otro sitio que no sea la vereda correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando la existencia de centros de acopio de basura no autorizados
- c) Quemar a cielo abierto basura, papeles, envases y otros desechos o desechos no peligrosos
- d) Lavar vehículos en espacios públicos
- e) No realizar en forma adecuada la separación y clasificación de los desechos en las tres categorías

señaladas por la presente ordenanza: reciclables, no reciclables y peligroso, de acuerdo con lo establecido por el GAD Municipal del Cantón ROCAFUERTE.

**Artículo 47.- CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES**

Serán sancionados con una multa del **30%** de la Remuneración Básica Unificada General a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos o despojos de los mismos
2. Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos o cualquier residuo o desecho peligroso
3. Utilizar el espacio público para realizar actividades de mecánica en general y de mantenimiento o lubricación de vehículos, de carpintería o de pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudican el aseo y el ornato de la ciudad
4. Depositar y mantener en los espacios públicos, escombros o desechos en general
5. Mantener o abandonar en los espacios públicos, vehículos fuera de uso y, en general, cualquier clase de chatarra u otros materiales
6. Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de desechos o desechos sólidos
7. Quemar al aire libre llantas, medicamentos o cualquier otro residuo o desecho peligroso

**Artículo 48.- CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES**

Serán sancionados con la multa del **35%** de la Remuneración Básica Unificada, a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Arrojar escombros, materiales de construcción o chatarra en la vía pública, quebradas y cauces de ríos
2. Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público que haya sido organizado con o sin permiso del GAD a través de la Dirección Municipal competente.
3. Orinar o defecar en los espacios públicos.
4. Arrojar desechos en la vía y espacios públicos en el caso de empresas públicas o privadas que comercialicen o promuevan sus productos o servicios a través de vendedores ambulantes o informales, con o sin autorización municipal.

**Artículo 49.- CONTRAVENCIONES DE QUINTA CLASE Y SUS SANCIONES**

Serán sancionados con una multa del **70%** de la Remuneración básica Unificada, a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Mezclar los desechos no peligrosos con los peligrosos
2. Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo público
3. Agredir verbal y/o físicamente a funcionarios, trabajadores y contratistas municipales que ejecuten la gestión de desechos sólidos
4. Arrojar sustancias tóxicas en los cuerpos de agua con fines de pesca furtiva
5. Arrojar desechos peligrosos en los cauces hídricos del Cantón.

**Artículo 50.- REINCIDENCIA EN LAS CONTRAVENCIONES.-** Quien reincida en alguna de las infracciones antes descritas, será sancionado, cada vez, con un recargo del cien por ciento sobre la última sanción y será denunciado por el GAD ante las autoridades nacionales competentes.

**Artículo 51.- COSTOS.-** Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurra el GAD o cualquier otra en estos temas de su competencia, para remediar o corregir el daño causado.

**Artículo 52.- ACCIÓN PÚBLICA.-** Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la Dirección Municipal competente, las infracciones contempladas en esta ordenanza.

La aplicación de las multas y sanciones detalladas anteriormente serán impuestas a los contraventores por el Comisario Municipal y para su ejecución contarán con la asistencia de la policía municipal y, de ser necesario, con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que podrían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la presente sección.

**Artículo 53.- CONTRAVENTORES Y JUZGAMIENTO.-** Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza será sancionado de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida y respetando el debido proceso. En el caso de menores de edad, serán responsables sus padres o representantes legales.

Los contraventores serán sancionados por el Comisario/a Municipal, sin perjuicio de las sanciones que se deriven o puedan ser impuestas por otras autoridades. Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, el Comisario/a llevará un registro de datos.

**Artículo 54.- DE LAS MULTAS RECAUDADAS Y SU FORMA DE COBRO.-**

Los valores por concepto de multas por cometimiento de infracciones señaladas en la presente Ordenanza se cancelarán directamente en Tesorería Municipal mediante informe motivado de la Comisaría Municipal, de no acatar el infractor esta multa, se recargará al impuesto predial de bienes propiedad del infractor.

Cuando el contraventor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, la multa que corresponda, más los intereses, se cobrará en la carta del impuesto predial, para lo cual la Comisaría Municipal deberá remitir el listado y detalle de los infractores en forma periódica a la Dirección Financiera, para que se incluya esta multa en el título correspondiente. Cuando el contraventor sea dueño de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con sus obligaciones ante la Comisaría Municipal y, de no hacerlo, se cancelará su patente municipal.

Cuando el contraventor de primera clase no disponga de recursos y no sea propietario de bienes inmuebles, el Comisario Municipal, podrá permutar la multa por ocho horas de trabajo en la limpieza de los espacios públicos del cantón.

Se concede Acción Coactiva al Municipio, a través de la Dirección Financiera, para el cobro de multas correspondientes a estas infracciones, las cuales se cobrarán con los intereses de mora fijados por la ley.

**Artículo 55.- DEL FONDO AMBIENTAL.-** El GAD del Cantón ROCAFUERTE podrá crear un Fondo Ambiental para el desarrollo de estudios y proyectos de mejoramiento de los servicios de gestión integral de desechos sólidos, así como para incentivos a la población que demuestre un manejo superior a lo normado.

El 100 % de los fondos recaudados por concepto de multas cobradas a los contraventores, formarán parte del Fondo Ambiental que dispondrá la Dirección Municipal competente para consolidar el sistema de gestión integral de desechos sólidos en el cantón.

La Dirección Financiera del GAD del Cantón ROCAFUERTE deberá definir las partidas presupuestarias donde se colocarán éstos valores provenientes de multas.

**Artículo 56.- TRABAJO COMUNITARIO.-** El Comisario Municipal podrá fijar a los infractores de la presente ordenanza, además de la multa, una sanción consistente en realizar horas de trabajo comunitario conforme las instrucciones de la Dirección Municipal competente, que consistirá en realizar o participar en eventos de limpieza, barrido, capacitación, socialización o sensibilización relacionados con la gestión de desechos sólidos a nivel de barrios, entidades educativas o instituciones públicas o privadas.

## CAPÍTULO XIV

## PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIAS

**Artículo 57.-** Todas las acciones que deben llevar adelante los ciudadanos y que se encuentran descritas en esta ordenanza, constituyen por su incumplimiento, infracciones administrativas por afectación al aseo público que serán sancionadas por la Comisaría Municipal.

**Artículo 58.-** Las sanciones administrativas impuestas por la Comisaría Municipal son independientes de las obligaciones de reparación y reposición, arreglo y cumplimiento de todas las acciones necesarias para restituir y restablecer la higiene y aseo público.

**Artículo 59.-** Sin perjuicio de la intervención de la Dirección Municipal competente para prevenir, impedir y remediar los daños por la afectación al aseo, la salud y al ambiente, para imponer las sanciones, la Comisaría Municipal a través de sus funcionarios, en garantía de los principios del debido proceso y el legítimo derecho de defensa, procederá del siguiente modo:

- a) Conocida la infracción, la Comisaría Municipal notificará al infractor con una sola boleta dejada en su domicilio o en persona. Se presume infractor a la persona propietaria, arrendataria o la que ocupa el bien inmueble o al propietario o conductor del vehículo que cause la infracción.
- b) La boleta de notificación contendrá la determinación de la presunta infracción que se ha cometido, señalando día y hora para que el infractor concurra, responda por la infracción y ejerza su derecho de defensa.
- c) Cumplida la audiencia en la que el presunto infractor deberá presentar y actuar las pruebas de descargo, se dictará la resolución correspondiente que causará ejecutoria.

**Artículo 60.-** Cuando intervenga la Dirección Municipal competente de manera directa o indirecta en la reparación de los daños ocasionados por el cometimiento de infracciones señaladas en la presente ordenanza, se cobrarán los costos de la intervención con un treinta por ciento de recargo.

**Artículo 61.-** Constituye prueba plena para tramitar la infracción, la información que proporcionen los funcionarios de la Dirección Municipal competente, y /o los veedores ciudadanos que sean nombrados para el cumplimiento de esta función del cometimiento de la infracción a juzgarse.

**Art. 62.- Modelo de gestión Institucional.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte establece como modelo de gestión Institucional en la ejecución y aplicación de la presente ordenanza la administración directa para lo cual contratará el personal necesario que se requiera para su funcionamiento de conformidad a las normas establecidas en la LOSEP y su Reglamento General y/o Código del Trabajo.

## CAPÍTULO XV

## DE LAS TASAS Y COBROS

**Artículo 63.-** Las secciones de Ambiente y Aseo y Recolección del GAD Municipal de Rocafuerte, deberán, anualmente, presentar un informe de análisis y revisión de las tasas por cobrar a la ciudadanía por el servicio de aseo, recolección y destino final, justificando el valor en función del manejo integral que realiza (barrido, recolección, transporte, tratamiento, disposición final).

**Artículo 64.-** El cobro del servicio de aseo, recolección y disposición final de desechos sólidos se lo realizará a la ciudadanía a través de la planilla de energía eléctrica por medio de un convenio celebrado entre la CNEL y el GAD-Municipal del Cantón Rocafuerte para lo cual se harán los acercamientos correspondientes con dicha entidad.

**Artículo 65.-** Sobre el monto total mensual de consumo de energía eléctrica se aplicará las tasas equivalentes por concepto de recolección de basura y desechos sólidos, a todos los clientes de la Corporación Nacional de Electrificación que se encuentran dentro de la Jurisdicción del Cantón Rocafuerte según el cuadro siguiente, excepto los que probaren que no reciben el servicio de recolección de basura.

**SECTOR RESIDENCIAL (urbano y rural)****COSTO DIRECTO DE CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA POR SERVICIO DE RECOLECCION:**

- De 0,00 hasta 7,00 USD 0.50
- De 8,00 hasta 14,00 USD 1.00
- De 15,00 hasta 21,00 USD 1.50 De 22 en adelante 2.00

**SECTOR COMERCIAL E INDUSTRIAL.****COSTO DIRECTO DE CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA POR SERVICIO DE RECOLECCION**

- De 0,00 hasta 7.00 USD 1.00
- De 8,00 hasta 14,00 USD 2.00
- De 15,00 hasta 21,00 USD 3.00
- De 22,00 hasta 30,00 USD 4.00
- De 31,00 en adelante 5.00

La Dirección Financiera Municipal deberá mantener una cuenta individual para el depósito de dichos fondos

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA.-** Las Comisiones Municipales respectivas coordinaran con las Direcciones Municipales la revisión periódica de las tablas y o parámetros de cálculo de tasas por los servicios de recolección de desechos.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA: DEROGATORIA.-** Quedan derogadas todas las disposiciones legales establecidas en otras ordenanzas que se contrapongan a ésta, por lo que prevalecerá sobre otras de igual o menor jerarquía.

**SEGUNDA: VIGENCIA.-** Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en Registro Oficial sin perjuicio de su publicación en la Gaceta oficial municipal o en la Página Web Institucional.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte, a los diez y seis días del mes de junio del dos mil quince.-

Rocafuerte, Junio 16 del 2015.

f.) Dimas Pacífico Zambrano Vaca, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

f.) Ab. Walter Leonidas García García, Secretario del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

**CERTIFICO:** Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte, provincia de Manabí, en las sesiones ordinarias del martes 09 de junio del 2015, y martes 16 de junio del 2015.-

Rocafuerte, 17 de junio del 2015.

f.) Ab. Walter Leonidas García García, Secretario del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

**SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.-** A los diez y siete días del mes de junio del año dos mil quince, el Secretario del GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN Rocafuerte, de conformidad con el inciso cuarto del Art.-322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” remite la presente Ordenanza en original y copias ante el Señor Alcalde del Cantón Rocafuerte, Dimas Pacífico Zambrano Vaca, para su sanción y promulgación.-

Rocafuerte, 17 de junio del 2015.-

f.) Ab. Walter Leonidas García García, Secretario del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

**GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.-** Dimas Pacífico Zambrano Vaca, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Rocafuerte, de conformidad con el inciso cuarto del Art.- 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, habiéndose observado el trámite legal, y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República **SANCIONO**, la presente ordenanza como ley municipal.-

Rocafuerte, 18 de junio del 2015.

f.) Dimas Pacífico Zambrano Vaca, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

Proveyó y firmó la presente ordenanza el señor Dimas Pacífico Zambrano, Alcalde del GAD MUNICIPAL del Cantón Rocafuerte, Provincia de Manabí, el 18 de junio del 2015.-

f.) Ab. Walter Leonidas García García, Secretario del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

**No. GADMS-011-2014**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SALITRE**

**Considerando:**

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 en sus numerales 1 y 2 de la Constitución de la República los gobiernos autónomos descentralizados tendrán entre sus competencias exclusivas: “1. Planificación el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso u ocupación del suelo en el cantón”;

Que, los artículos 23 y 31 de la Norma Suprema reconoce el derecho de las personas para acceder y participación del espacio público como ámbito de intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad; y que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de los espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territorial;

Que, de conformidad con el artículo 277 de la Constitución de la República para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: “3 Generar y ejecutar las policías, y controlar y sancionar su incumplimiento”;

Que, según el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre otras “son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal “m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal”, de acuerdo con el previsto en el artículo 55 ibídem que determina entre sus competencias exclusivas: “b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...”

Que según el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el concejo municipal que le corresponde

entre otras: “x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia...”

Que, el artículo 382 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: los procedimientos administrativos no regulados expresamente en este Código estarán regulados por actos normativos expedido por el correspondiente gobierno autónomo descentralizado de conformidad con este Código. Dichas normas incluirán, al menos, los plazos máximos de duración del procedimiento y los efectos que produjere su vencimiento;

Que, el artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados, encargado de juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa y que los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en el ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido procesos contempladas en la Constitución de la República;

Que, la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público son generadores de conflictos sociales, incremento de la violencia, produciendo altos índices en el cometimiento de contravenciones y delitos;

Que, se hace necesario regular este problema ciudadano de manera integral, responsable y acorde con los parámetros constitucionales, con la finalidad de que se respeten y protejan los derechos constitucionales de las y los ciudadanos y de esa manera, alcanzar el *sumak kawsay*.

En este ejercicio de las atribuciones legales conferidas en el artículo 240, numeral 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República, y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Salitre.

**Expide:**

**ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES PRODUCIDAS Y MANEJO INTEGRAL DE LOS ATRACTIVOS TURISTICOS Y PLAYAS DEL CANTÓN SALITRE, PROVINCIA DEL GUAYAS.**

**CAPITULO I**

**DEL AMBITO, PRINCIPIOS, OBJETO**

**Art. 1.-** Le compete al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, el ejercicio de las actividades productivas y el manejo integral de los atractivos turísticos

en las playas de los ríos, malecones, lechos, lagos, lagunas del Cantón, así como en sus Parroquias Victoria, General Vernaza y Junquillal;

**Art. 2.-** Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre le compete:

- a) Adecuar el Plan de Ordenamiento Urbanístico a lo previsto en la planificación Provincial y Nacional (zonificación).
- b) Solicitar el apoyo a las Instituciones del Estado para la administración especial de los recursos naturales y turísticos.
- c) Solicitar la colaboración a organizaciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras para el desarrollo de proyectos e implementación turística.
- d) Colaborar en la implementación de programas de categorización y señalización de las playas, con las diversas instituciones públicas involucradas en las actividades de la faja costera.
- e) Gestionar el mantenimiento de las condiciones de limpieza, higiene y salubridad pública en las playas y balnearios, así como en el cumplimiento de normas e instrucciones sobre salvamento y seguridad de los seres vivos.
- f) Establecer mecanismos para asignar recursos presupuestarios para la dotación de servicios (seguridad y limpieza) y la preservación del recurso natural de las playas.
- g) Solicitar la colaboración a la Capitanía del Puerto, a la Policía Nacional y Municipal en la vigilancia y control de las actividades que se desarrollen en las playas.
- h) Velar por el desarrollo turístico conforme a la planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial y Gobierno Nacional aplicado a nuestra realidad local.
- i) Establecer los mecanismos de coordinación interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, y demás entidades que realizan actividades en las zonas costeras.

**Art. 3.-** Conforme al Capítulo anterior, constituye el objeto de la presente Ordenanza Municipal el ordenamiento del uso, el disfrute, control regulación y sanción de las actividades productivas permitidas a ser realizadas en los atractivos turísticos y playas del Cantón Salitre, conjugando así el derecho de todo ciudadano a disfrutar pública y libremente de las mismas, con el deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre de velar por su utilización racional, el desarrollo sostenible y sustentable de las actividades en el área correspondiente a los lugares turísticos, playas, riberas y malecones de acuerdo a la ley, ordenanza y reglamento en concordancia con las especificaciones técnicas.

## CAPITULO II

**DE LA ADMINISTRACION Y CONTROL DE LAS  
ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN LOS  
ATRATIVOS TURISTICOS Y PLAYAS DEL  
CANTON SALITRE.**

**Art. 4.-** Se creará la UNIDAD REGULADORA Y EJECUTORA para el manejo integral de los atractivos turísticos, playas, y malecones de Salitre, la misma será conformada en una estructura jerárquicamente horizontal, por los siguientes miembros:

- Presidente o Delegado de la Comisión de Turismo del GADMS.
- Departamento de Turismo.
- Comisaría Municipal.
- Departamento planificación urbana y rural.
- Coordinación de Gestión de Riesgo.
- Dirección de servicios públicos y ambientales.
- Un miembro de las Asociaciones Turísticas Registradas.
- Un delegado del Ministerio de Salud Pública o delegado del Director del Hospital de Salitre.

Esta unidad será presidida por el Presidente o Delegado de la Comisión de Turismo del GADMS. Se elegirá a un miembro de esta unidad, que hará las veces de secretario Ad Hoc, quien convocará a las reuniones y llevará registro de las actas resolutivas y dará a conocer de las resoluciones al Alcalde y al Concejo.

**Art. 5.-** Competencias de la UNIDAD REGULADORA Y EJECUTORA para el manejo integral de las playas y malecones de Salitre:

- a) Vigilar y supervisar que se cumplan las ordenanzas establecidas;
- b) Zonificar el uso de playa de todas las actividades que se realicen en las mismas;
- c) Establecer y regular una lista de precios de los productos y servicios permitidos en los atractivos turísticos y playas del cantón, socializado con los miembros de las asociaciones y vigilar su cumplimiento, debiendo solicitar la sanción correspondiente en caso de incumplimiento del mismo;
- d) Abalzar y supervisar toda actividad que represente concentraciones humanas masivas en las playas, cumpliendo las ordenanzas ambientales vigentes y reglamentos de eventos públicos;
- e) Controlar que las personas naturales que ejerzan actividades productivas en los atractivos turísticos y playas del cantón estén regularizadas conforme disponen la Constitución del Estado, COOTAD y Ordenanzas Municipales vigentes;

- f) Controlar que las actividades comerciales y recreativas en las playas tengan un horario de 08:00 a 18:00. Con excepción del área aprobada y destinada para la distracción nocturna por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre;
- g) Garantizar el mantenimiento de las condiciones de limpieza, higiene y salubridad pública en las playas y balnearios del cantón.
- h) Supervisar que los integrantes de las asociaciones realicen la limpieza, la recolección, disposición final de desechos sólidos y residuos de las playas.
- i) Elaborar una base de datos que sirva para registrar y calificar a los integrantes de las asociaciones de los atractivos turísticos y playas del cantón Salitre.
- j) Capacitar y evaluar a los integrantes de cada asociación en diversos temas tanto turísticos, legales, de salud e higiene, previo a la autorización para laborar,
- k) Controlar la correcta presentación y vestimentas apropiadas de los integrantes de las asociaciones así como los comportamientos éticos y morales de cada uno de ellos.
- l) Controlar, limitar, zonificar y autorizar los Productos, Servicios y Actividades que se realicen o comercialicen en la playa.
- m) Monitorear constantemente la calidad de los productos comida, servicios y atención a los turistas en los atractivos turísticos y playas del Cantón Salitre.
- n) Implementar la señalética necesaria para difundir las normativas y servicios municipales que rigen en las playas del cantón Salitre.
- o) Prohibir a todos los promotores de servicios turísticos y comerciantes en general, generar en las playas, aceras y veredas frente del malecón realizar cualquier actividad productiva.
- p) Controlar y coordinar el orden y seguridad de los lugares turísticos, playas, malecones y zonas periféricas, solicitando el apoyo a la Capitanía del Puerto, Gestión de Riesgo, Bomberos y Policía Municipal y Nacional.

**Art. 6.-** El Departamento de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, será el coordinador de las actividades que se realicen en las playas, bahías y malecones del cantón Salitre y sus parroquias.

**Art. 7.-** La Unidad Reguladora y Ejecutora tiene las siguientes funciones:

- a) Crear el reglamento de la ordenanza para el control, administración y sanción de las actividades de comercio en los lugares turísticos, playas, bahías y malecones del Cantón Salitre.

- b) Coordinar y controlar todas las actividades que se realicen en los lugares turísticos y playas del cantón Salitre.
- c) Organizar y coordinar los eventos de promoción turística en los lugares turísticos y playas, acorde con las disposiciones del Alcalde y del Concejo Cantonal.
- d) La Comisaría Municipal y el departamento de turismo, son los competentes para ejecutar y hacer cumplir la presente ordenanza.

### CAPITULO III

#### DEL USO Y CONCESION DE LAS PLAYAS

**Art. 8.-** La utilización de las playas será libre, de uso público y gratuito para realizar actividades de recreación y acordes con la naturaleza de aquellas, tales como pasear, estar, bañarse, descansar y otros actos semejantes.

**Art. 9.-** Queda prohibido que para realizar las actividades de recreación mencionadas en el artículo 8 de esta ordenanza, las personas ejecuten modificaciones de infraestructura de manera permanente en la playa.

**Art. 10.-** Está prohibido el depósito de cualquier tipo de combustibles o aceites en las playas del Cantón Salitre. Además se prohíbe armar bodegas en las playas y malecones para almacenar sillas, carpas, parasoles y demás herramientas de trabajo de las distintas actividades que se realizan en estas áreas. Así como también será prohibido la distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, gaseosas u otras en envases de vidrio en las playas aplicándose la sanción mas grave por dicho desacato.

**Art. 11.-** Los que alquilan parasoles podrán ubicarlos a lo largo de las playas, dejando diez metros de espacio desde la orilla hacia adentro de la playa y un metro horizontal para el libre tránsito y recreación de los bañista, solo podrán poner cinco parasoles cuando la playa este en dimensión de crecimiento y diez parasoles cuando la playa este completa. Además ofrecerá una funda a disposición del usuario por cada parasol para la basura.

**Art. 12.-** Queda prohibido a los bañistas ubicar parasoles en el espacio libre de los 10 metros de espacio desde la orilla hacia adentro de la playa quedando esto para libre tránsito y recreación de los turistas.

**Art. 13.-** Queda prohibida la ubicación de carpas en la playa para consumir comidas, alimentos y bebidas alcohólicas, se permite la ubicación de vestidores en la playa solo podrán ubicárselos en la parte de arriba. EN EL MURO DE LA PLAYA.

**Art. 14.-** Queda prohibido en todas las playas del cantón Salitre la realización de actividades, juegos o ejercicios que puedan molestar al resto de usuarios; exceptuando aquellas manifestaciones de carácter deportivo organizadas o autorizadas por el Municipio en coordinación con la Unidad de Regulación y Ejecución, las mismas que se efectuarán siempre en lugares debidamente señalizados y abalzados.

**Art. 15.-** Las personas naturales y jurídicas deberán obtener el permiso de uso de suelo en la municipalidad permiso de funcionamiento en la intendencia, certificado de salubridad en el ministerio de salud pública, permiso de seguridad contra incendio en el cuerpo de bomberos y otros que demande la Ley, para ejercer sus actividades comerciales en las playas.

**Art. 16.-** Las actividades de venta sean estos sedentarios o ambulantes, de artesanías, adornos, boyas, bisuterías y demás accesorios en las playas, malecones y bahías del cantón se realizarán necesaria y exclusivamente en las áreas designadas para estos fines por el Municipio y la Unidad Reguladora y Ejecutora.

### CAPITULO IV

#### DELIMITACION TERRITORIAL DEL DESTINO TURISTICO DE PLAYA

**Art. 17.-** La Unidad Reguladora y Ejecutora debe identificar y delimitar las siguientes zonas en su ordenamiento de playa, según sea aplicable:

a) **Zona de servicio turístico.-** Destinada al uso comercial y de servicio, está sujeta a que el área y el espacio disponible lo permitan.

b) **Zona de sistema de enlace y articulación del espacio público.-** Área destinada para la movilidad peatonal a través de senderos, plazoletas, jardines, calles especialmente diseñados para ello. Se permite la construcción de suelos, siembras de especies vegetales.

c) **Zona de transición.-** Zona en la que solo se permiten actividades temporales deportivas y culturales. Está sujeta a que el área y espacio lo permita. Se pueden instalar mobiliarios removibles que faciliten la práctica deportiva y la realización de eventos turísticos, recreativos y culturales.

d) **Zona de reposo.-** Dedicada al reposo de los bañistas, exclusivamente dentro de ella se permite el uso de accesorios previstos en el reglamento apto para la comodidad, seguridad y el descanso de los bañistas. No se permite músicas excepto la permitida para el descanso del turista.

e) **Zona de bañistas.-** Dedicada exclusivamente para nado y permanencia de los bañistas dentro del río. El destino debe delimitar y sustentar las extensiones asignadas a esta zona de manera que se garantice la seguridad de los bañistas, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada playa tales como, profundidad, longitud, ecosistema, corrientes, entre otros.

f) **Zona para deportes náuticos.-** Área destinada a deportes y competencias náuticas. La Unidad Reguladora y Ejecutora en coordinación con el Municipio para el manejo integral de las playas y malecones de Salitre debe definir los deportes y competencias náuticas que se pueden practicar en esta zona, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada playa tales como, profundidad, longitud, ecosistema, corrientes, tipo de equipos de la práctica deportiva (con

motor o sin motor), entre otros, de manera que se garantice la seguridad de los usuarios de los usuarios.

#### CAPITULO V

##### CAPACIDAD DE VENDEDORES SEDENTARIOS, AMBULANTES Y SUS RESPECTIVAS ACTIVIDADES COMERCIALES PERMITIDAS EN LAS PLAYAS

**Art. 18.-** Basados en estudios de las playas del Cantón Salitre se estipula que la capacidad de vendedores permitidos para laborar en las playas del Cantón es la que determine La Unidad Reguladora y Ejecutora.

**Art. 19.-** Los bienes y servicios permitidos por La Unidad Reguladora y Ejecutora, para ser comercializados en las playas y que deberán ser vendidos en los puntos de servicio son:

- a) Venta de comida preparada.
- b) Venta de frutas tropicales.
- c) Venta de bebidas refrescantes, jugos naturales y de moderación.
- d) Venta de helados bajo estrictas normas de higiene.
- e) Venta de Alimentos ligeros bajo estrictas normas de higiene.
- f) Venta de boyas, artesanías, gafas, dulces.
- g) Alquiler de Parasoles y Vestidores.
- h) Alquiler de canoas a remo y a motor.
- i) Alquiler de caballos de monta en el área que sea destinada para tal efecto.
- j) Alquiler de hamacas y otros servicios de recreación; y,
- k) Paseos recreativos y actividades deportivas terrestres y acuáticas.

**Art. 20.-** Para autorizar la venta de los productos que se mencionan en el Art. 18 en los numerales a, b y c las asociaciones deberán obtener el listado oficial de los productos y precios permitidos, el mismo que será entregado en la Comisaría Municipal y aprobado por la URE. Y cumplir con los siguientes requerimientos:

- a) Venta de comida preparada.- la preparación de la comida deberá ser bajo estrictas normas de higiene y no pasar de las 24 horas una vez cocinada (COMIDA GUARDADA). Los expendedores DE LAS CABAÑAS, DE LAS CANOAS, Y DE LOS DUEÑOS QUE TIENEN RESTAURANTE EN SUS CASAS que lo hagan serán sujetos a sanciones de acuerdo a la ley y a la presente ordenanza.

- b) Venta de frutas tropicales.- deberá ser bajo estrictas normas de higiene lavadas, cubiertas con plásticos transparente y en envase requerido por la fruta que se venda.
- c) Venta de bebidas refrescantes, jugos naturales, alcohólicas y de moderación. Estarán sujetos a las normas y leyes determinadas por las instituciones del estado correspondientes.
- d) Venta de helados, deberá ser bajo estrictas normas de higiene, el vendedor deberá recoger los desechos y cargar un tacho para recolectar la basura ocasionada por su venta.
- e) Venta de Alimentos ligeros, debe ser bajo estrictas normas de salubridad, su preparación debe ser con la materia fresca y cargar un tacho para recolectar la basura ocasionada por su venta.
- f) Alquiler de parasoles, y vestidores.- deberán cumplir lo estipulado en el artículo 11 y 12 de la presente ordenanza.
- g) Alquiler de caballo manso para montar, el dueño del mismo será responsable de algún accidente que ocasione la acémila y de recoger las heces que el caballo deposite en la playa.
- h) Paseos en canoa a motor.- los dueños de las canoas deberán tener chalecos salvavidas para cada turista que haga uso de este servicio y también deberá contar con un guía que narre los lugares que visitan los turistas. Y dejar o recoger los pasajeros en la estación asignada por la URE.

#### CAPITULO VI

##### DE LA REGULACION Y CIRCULACION DE LA VIA PÚBLICA, CABAÑAS Y ACCESOS PEATONALES.

**Art. 21.-** En cuanto a los permisos de la vía pública otorgado por el GAD municipal de Salitre, respecto a sus costos será considerado el estipulado en la Ordenanza de Uso del Suelo de la entidad.

**Art. 22.-** La reubicación de las cabañas, los parasoles, vestidores, las ventas ambulantes así como los ingresos a la playa, las áreas de libre tránsito peatonal serán regulados y determinados por La Unidad Reguladora y Ejecutora.

**Art. 23.-** Los materiales utilizados en la construcción de las cabañas serán exclusivamente madera, de caña guadua en la parte estructural y su cubierta de paja toquilla, no se permitirá utilizar cemento, ladrillo o hierro en la construcción de mencionadas cabañas.

**Art. 24.-** Se prohíbe obstaculizar la vía de acceso a la playa con ventas ambulantes, así como ocupar aceras o cualquier espacio público.

**Art. 25.-** Se prohíbe a los propietarios de los predios ubicados en la vía principal de las playas ocupar el mismo

para prestar el servicio de parque público, salvo los que tramiten y obtengan los respectivos permisos de la entidad municipal.

**Art. 26.-** Las vías principales de acceso a la playa o que conformen el malecón de la misma serán de uso peatonal y mantendrá un solo sentido o dirección.

**Art. 27.-** Queda prohibido el estacionamiento y circulación no autorizada de vehículos en las playas. Se eximen de dicha prohibición los vehículos de limpieza, mentó, servicios municipales, vehículos que se dirijan al traslado de los cuales deberán acceder por la zona limitada para el efecto y con la debida autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y coordinación con el capitán del puerto.

**Art. 28.-** Las personas que cometieran las infracciones señaladas en el artículo anterior, además de ser sancionadas, estarán obligadas al inmediato abandono de la zona. De no acatar las disposiciones, se procederá al retiro del vehículo por parte de la Policía Municipal y/o Policía Nacional, los gastos que generen esta acción serán a costas del contraventor.

**Art. 29.-** Quedan expresamente autorizados para circular por la playa los carritos de minusválidos y sillas de ruedas, así como también la utilización en el agua del río de aquéllos especialmente diseñados para tal fin, con las precauciones que deben adoptar los propios minusválidos y/o personas que les asistan en orden a la seguridad.

## CAPITULO VII

### DE LAS ASOCIACIONES

**Art. 30.-** Los miembros de las asociaciones que tienen vida jurídica y permiso municipal individual otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, tendrán la preferencia participar de las actividades comerciales en las playas considerando el número y nombre de los asociados registrados permitidos en el área de playas y bahías.

**Art. 31.-** Queda terminantemente prohibido el ingreso de nuevos miembros, en cada una de las asociaciones establecidas, así como también la autorización de nuevas asociaciones y el cambio de actividad económica, salvo la aprobación de la Unidad Reguladora y Ejecutora, así como queda prohibido por ley el trabajo a menores de edad.

**Art. 32.-** Los prestadores de servicios y vendedores deben pertenecer solamente a una asociación y tienen la obligación de ejercer una sola actividad, para la que fue autorizada por LA UNIDAD REGULADORA Y EJECUTORA. Quienes incumplan el presente artículo serán sancionados conforme dispone el Art. 71 numerales 4, 5 y 6.

**Art. 33.-** Todas las asociaciones se comprometen a respetarse entre sí y sus socios en igual forma. Cada asociado respetará los principios de cortesía y ética profesional evitando todo tipo de escándalos que altere la paz del usuario de las playas.

**Art. 34.-** Las asociaciones y sus miembros no podrán realizar convenios o contratos agencias o casas de publicidad, así como con las empresas en general, para publicitar o promocionar marcas o productos en las playas, quienes incumplan el presente artículo serán sancionados conforme dispone el Art. 71 numerales 4, 5, y 6

**Art. 35.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre en coordinación con la URE es la única institución pública que dentro de sus competencias exclusivas estará facultado para realizar convenios o acuerdos con cualquier tipo de empresa que busque promocionar o publicitar bienes y servicios en las playas de Salitre.

**Art. 36.-** Los socios realizarán su actividad comercial en la playa en un horario de 08h00a 18h00, siendo este horario el de apertura y cierre de la playa.

**Art. 37.-** Los socios de cada organización se identificarán con su respectivo uniforme y credencial al momento de realizar sus actividades comerciales en las playas, los mismos que deben tener en regla los siguientes documentos:

- a) Certificado médico emitido por el hospital del cantón con duración de un año.
- b) Registro Sanitario emitido por el Ministerio de Salud Pública, para quienes expenden alimentos.
- c) Pago de Permiso Municipal.
- d) Permiso respectivo otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, para el desarrollo de actividades en la playa.

Quienes incumplan uno o todos los requisitos exigidos en el presente artículo, serán clausurados o retirados de su actividad comercial hasta que demuestren el cumplimiento de los mismos.

**Art. 38.-** La credencial que identifique a cada socio deberá contener una foto tamaño carnet, el nombre del socio, el tipo de actividad que realiza y nombre de la asociación a la que pertenecen.

**Art. 39.-** LA UNIDAD REGULADORA Y EJECUTORA consensuará anualmente, o en su necesidad con las asociaciones un listado de precios de los bienes y servicios a expenderse en las playas, para que no exista competencia desleal ni especulación. El mismo que será publicado en los espacios visibles del expendedor.

**Art. 40.-** Está prohibido a los asociados, el consumo de bebidas alcohólicas en el lugar y en horario de trabajo dentro de las playas y malecones del cantón Salitre.

**Art. 41.-** No se permitirá el uso de triciclos para carga de mercadería en la playa. Se exime de este reglamento a los socios que utilicen carritos manuales que expendan granizados o helados y posean el permiso respectivo del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Salitre. No está permitido el aparcamiento de los mismos, ni de ventas varias en el malecón ni en sus transversales,

únicamente en las áreas previstas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, dichos vendedores deberán llevar una funda para recolectar los desechos.

**Art. 42.-** Los socios que se dediquen al alquiler de parasoles no podrán exceder la instalación 10 parasoles que se colocarán cuando el turista los solicite, no se permitirán parasoles sin uso en la zona de playas y bahías. Cada parasol o carpa deberá tener el nombre del propietario o asociado, registro y número otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, además ofrecerá una funda para la basura a disposición del usuario.

**Art. 43.-** Se prohíbe la instalación de kioscos y carpas destinados para la venta, exhibición y/o almacenamiento de bienes y servicios no aprobados por la UNIDAD REGULADORA Y EJECUTORA y autorizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre.

**Art. 44.-** Se prohíbe la venta de animales como aves de corral u otras que se consideren mascotas y especies de río en las playas, bahías y malecones del Cantón Salitre. En caso de inobservar estas prohibiciones, la autoridad correspondiente procederá a la sanción del infractor.

**Art. 45.-** Está prohibido el uso de pitos, silbatos, cornetas, altavoces, parlantes o cualquier artefacto sonoro en la playa que altere la paz del turista, a excepción de los salvavidas y los que autorice la Unidad Reguladora y Ejecutora.

**Art. 46.-** Los integrantes de las asociaciones deberán guardar el orden, respeto y consideración con los turistas al momento de ofertar sus productos y servicios, sin invadir el área que ellos estén ocupando.

**Art. 47.-** En la seguridad y control de las playas y malecones, tendrán activa participación las asociaciones y sus miembros, que realicen actividades en el área como colaboradores de la Unidad Reguladora y Ejecutora del control de las playas del Cantón Salitre.

**Art. 48.-** Queda prohibida la colocación de cualquier rótulo, hito o señal (publicidad) en la playa por parte de particulares. Esta atribución queda reservada a LA UNIDAD REGULADORA Y EJECUTORA.

**Art. 49.-** Queda prohibido cobrar prebendas por parte de los presidentes o encargados de las asociaciones a los socios o integrantes de las mismas,

## CAPITULO VIII

### DE LA LIMPIEZA

**Art. 50.-** Las asociaciones que laboran en las playas del Cantón Salitre mantendrán la permanentemente la limpieza de sus locales, antes durante y después de sus actividades con la finalidad de mantener la higiene además deberán colocar obligatoriamente recolectores plásticos en un número no inferior a tres para el depósito de los desechos cuidando no obstaculizar a los transeúntes.

**Art. 51.-** El GADM Salitre en coordinación con la Unidad Reguladora y Ejecutora podrá establecerá mingas de limpieza a las playas esto en coordinación con los socios de las diferentes asociaciones y establecer los horarios Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre.

**Art. 52.-** Queda prohibido depositar en los contenedores de basura de las playas y malecones, las bolsas de basuras domiciliarias, comerciales o industriales, de no cumplir serán sancionadas conforme lo dispone la presente ordenanza.

**Art. 53.-** La UNIDAD REGULADORA Y EJECUTORA establecerá el mecanismo adecuado para designar a las asociaciones que realizan la limpieza de las playas conforme al número de sus miembros, asegurando que como mínimo participen 20 integrantes en esta actividad, siendo distribuidos 10 para la mañana y 10 para la tarde.

## CAPITULO IX

### DE LOS RESIDUOS

**Art. 54.-** Queda prohibido arrojar en los malecones, en las playas o en el agua del río cualquier tipo de residuos y objetos contaminantes como papeles, restos de comida, latas, botellas, cristal, aluminio o hierro, las colillas de los cigarrillos en la arena, esqueletos de pescados, así como dejar abandonados en la misma muebles, carritos de servicios varios, cajas, embalajes, etc. El control será realizado por parte de los socorristas acuáticos en el río y en tierra por parte de la Policía Municipal con la colaboración de la Policía Nacional. LOS DESECHOS ORGANICOS PLASTICOS, PAPEL, VIDRIO Y OTROS DEBEN SER RECOGIDOS EN LOS RECIPIENTES PLASTICOS DE ACUERDO AL COLOR QUE LO IDENTIFICA

**Art. 55.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre será el encargado de instalar contenedores de basura a lo largo de toda la playa, dependiendo de las necesidades de cada zona.

**Art. 56.-** Para una correcta utilización de los contenedores habrán de seguirse las siguientes normas:

- a) No se emplearán para el vertido de líquidos, escombros, maderas, etc., así como tampoco para animales muertos o enseres.
- b) No se depositarán en ellos materiales en combustión.
- c) La basura se depositará en el interior del contenedor, evitando su desbordamiento y la acumulación de residuos a su alrededor.
- d) La basura deberá depositarse en bolsas perfectamente cerradas.

## CAPITULO X

### DE LOS SOCORISTAS ACUATICOS

**Art. 57.-** La Coordinación de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, a través del área de Prevención y respuesta, será el encargado del control y la coordinación del grupo de salvavidas.

**Art. 58.-** La Coordinación de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, se encargará de la dotación de todos los implementos necesarios para garantizar el buen desempeño de sus labores.

**Art. 59.-** La función de los Socorristas Acuáticos será realizar actividades de prevención, custodia y salvataje en las playas y zonas de afluencia de turistas, velando por la seguridad de bañistas y ciudadanía en general.

**Art. 60.-** Los Socorristas Acuáticos funcionarán en un número adecuado a las necesidades de las playas y de las temporadas, de acuerdo a normas internacionales de respuesta, fijado por la Secretaría de Gestión de Riesgos y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre.

**Art. 61.-** Los Socorristas Acuáticos serán escogidos y supervisados por La Coordinación de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, quien vigilará el correcto uso de los uniformes y equipos asignados a cada uno de ellos; así como la disciplina y profesionalismo en el trabajo.

**Art. 62.-** Los Socorristas Acuáticos deberán demostrar capacidad para ejercer la función asignada, con evaluaciones periódicas de desempeño y deberán contar con su matrícula certificada por la autoridad competente a nivel nacional.

**Art. 63.-** Los Socorristas Acuáticos tendrán el horario de labor de 09:30 a 18:00. Salvo algún requerimiento o fuerza mayor debidamente justificado.

## CAPITULO XI

### DE LOS ANIMALES Y MASCOTAS EN LAS PLAYAS

**Art. 64.-** Se prohíbe la permanencia de cualquier tipo de animal en las playas y malecones, sin su dueño o acompañante, este deberá estar debidamente sujeto con correa o arnés, la infracción de este artículo llevará aparejada la correspondiente sanción, estando además el infractor obligado a la inmediata retirada del animal.

**Art. 65.-** El poseedor de un animal, será responsable de recoger debidamente en una funda plástica las deposiciones de su mascota, así como de los daños, molestias y perjuicios que ocasione a las personas, cosas y el medio en general, quienes incumplan la presente ordenanza serán sancionados según el Art. 72 literal c).

## CAPITULO XII

### DE LA SEGURIDAD

**Art. 66.-** La Comisaria Municipal en coordinación con el ente correspondiente será el órgano institucional encargado de brindar seguridad en todas las playas del Cantón Salitre y tendrá que coordinar las acciones pertinentes con las direcciones municipales correspondientes y las instituciones involucradas coyunturalmente en la seguridad de las playas y malecones.

**Art. 67.-** La Comisaria Municipal en coordinación con la Policía Nacional serán los encargados de precautelar el orden y la seguridad de los turistas y visitantes de las playas.

**Art. 68.-** Las personas que detecten alguna actitud atentatoria contra la integridad de algún turista o visitante, deberá buscar al policía municipal, miembro de la Capitanía del Puerto o de la Policía Nacional más cercano para denunciar el acto.

**Art. 69.-** En caso de encontrar a una persona en delito flagrante o con denuncia del perjudicado se lo detendrá y pondrá a órdenes de la autoridad competente, tal como manda la Ley.

## CAPITULO XIII

### DE LAS INFRACCIONES

**Art. 70.-** Se considerarán infracciones leves las señaladas en los literales a) y b) del Art. 72, las que serán impuestas por la autoridad municipal previo un informe elevado por un funcionario de dicha dependencia, aplicable a los siguientes actos:

- a) La falta de uso de uniforme y credencial de los asociados.
- b) Consumir bebidas alcohólicas, gaseosas o de otra naturaleza en envase de vidrio.
- c) Vender artículos no permitidos según ordenanzas.
- d) No realizar la limpieza de playa y malecón del sector asignado por la Unidad Reguladora y Ejecutora.
- e) La venta o prestación de servicios no contempladas en la presente ordenanza o autorizadas por la Unidad Reguladora y Ejecutora.
- f) Realizar fogatas y utilizar tanques de gas en la playa.
- g) Laborar fuera de las horas establecidas en el artículo 26.
- h) Ruido excesivo por pitos y música de carros.
- i) Y demás acciones que estén contempladas en la ley.

**Art. 71.-** Se considerarán infracciones graves las señaladas en los literales c), d), e) y f) del Art. 72, los actos que las personas incumplan en los siguientes literales:

- a) Desacato a los artículos estipulados en la presente ordenanza.
- b) Promover el desorden en las playas.
- c) Ingerir bebidas alcohólicas o gaseosas en envases de vidrio.
- d) Obstaculizar la labor del policía municipal así como también del delegado de la Unidad Reguladora en el control de las actividades de la playa, riberas y malecones.

- e) Cobrar precios superiores a los establecidos por La UNIDAD REGULADORA Y EJECUTORA de las Playas del Cantón Salitre.
- f) Atentar contra el pudor y las buenas costumbres.
- g) Beber en exceso bebidas alcohólicas en las playas y malecones
- h) No mantener las garantías de seguridad exigidas por la normativa turística en las actividades acuáticas.
- i) Faltar de palabra o agredir a cualquier persona dentro de las playas, riberas y malecones.
- j) Tres faltas leves en un periodo de un año también se considerará de carácter grave.
- k) Todas las demás acciones que considere el Comisario Municipal.

Infracciones que serán notificadas personalmente a las personas naturales y a las diferentes directivas de las asociaciones o gremios a las que pertenezca el infractor.

#### CAPITULO XIV

##### DE LAS SANCIONES

**Art. 72.-** El ejecutor de las sanciones será el Comisario Municipal de conformidad con la ordenanza y la ley, y las mismas se dividen en:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Multas, las cuales serán determinadas en base a la remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general. Por primera vez serán multados con el 25% de una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general, al reincidir será multado con el 50% de una remuneración mensual básica mínima unificada. Multa que será generada por la Comisaría Municipal y cancelada en la ventanilla de recaudación del municipio, quien le otorgará el correspondiente comprobante el cual será presentado para el levantamiento de la sanción.
- d) Suspensión, revocatoria o rescisión de las autorizaciones y de las concesiones, según sea el caso.
- e) Inhabilitación parcial hasta por un periodo de dos (2) años para obtener las concesiones o las autorizaciones.
- f) Indemnización de los daños irreparables por cuantía igual al valor estimado de los bienes inmuebles municipales y de los recursos afectados.

**Art. 73.-** Los infractores que hayan sido suspendidos no podrán solicitar otra concesión o autorización hasta

que haya transcurrido un (1) año de haberse agotado el procedimiento administrativo.

**Art. 74.-** No podrá ejercer cualquier actividad productiva en la playa la persona natural o jurídica que incurra en los siguientes casos:

- a) Cuando el infractor suministre datos falsos.
- b) Cuando el infractor no presente a la autoridad competente, dentro de los siete días siguientes a su notificación, la constancia de pago de la multa ya impuesta.
- c) Cuando el infractor haya sido sancionado por cometer dos faltas graves o haber reincidido en 3 faltas leves.

#### CAPITULO XV

##### DEL PROCEDIMIENTO

**Art. 75.-** El procedimiento para el juzgamiento de las infracciones será el previsto en la ordenanza municipal, observando el debido proceso señalado en la Constitución del Estado y las disposiciones del COOTAD. El Comisario Municipal, será la autoridad que conocerá y sancionará conforme se indica a continuación:

- a) Al ser encontrado en contravención flagrante, se iniciará el procedimiento y sanción correspondiente.
- b) Por denuncia escrita del afectado o grupo de afectados, ante Autoridad Ambiental o Comisario Municipal.
- c) A petición expresa, fundamentada en un informe de la UNIDAD REGULADORA Y EJECUTORA de las playas del cantón Salitre.
- d) Por acción ciudadana, iniciada por cualquier persona natural o jurídica.
- e) Por parte informativo de la policía Municipal, Policía Nacional y Capitanía del Puerto.

**Art. 76.-** Cuando se inicie un procedimiento por la presunta infracción, la autoridad deberá iniciar el correspondiente procedimiento administrativo, cual deberá contener la siguiente Información:

- a) En caso de existir denuncia: La identificación del denunciante, domicilio o residencia y en caso de acción flagrante: se adjuntará el parte informativo del agente que tomó procedimiento.
- b) Identificación de los presuntos infractores, su domicilio o residencia.
- c) Ubicación geográfica del lugar en que presuntamente se cometió la infracción.
- d) Narración de los hechos.

- e) Señalamiento de los testigos presentes durante la presunta comisión del hecho, si es que los hubiere.
- f) Todo tipo de soporte magnético que sirva como evidencia del acto en juzgamiento, si existiera.
- g) Existencia, vigencia o condición de las concesiones o autorizaciones otorgadas por la autoridad competente, si las hubiere.
- h) La falta de alguno de estos requisitos no impide que se inicie el procedimiento.

**Art. 77.-** Los bienes decomisados en la presunta infracción, serán puestos a órdenes de la autoridad competente.

**Art. 78.-** Una vez levantada el acta que inicia el procedimiento, en caso de flagrancia, el Comisario Municipal juzgará y sancionará inmediatamente y en caso de denuncia el Comisario Municipal expedirá la respectiva citación al presunto infractor para que comparezca ante la autoridad competente. En dicha citación deberá constar el plazo de comparecencia, el cual se establece en tres días hábiles, contados a partir de la notificación, todo de conformidad con lo estipulado en la ordenanza.

**Art. 79.-** Al momento que el presunto infractor comparezca ante la autoridad competente, se le informará:

- a) El hecho que se le atribuye, con todas las circunstancias del caso.
- b) Las disposiciones legales que resultaren aplicables.
- c) Los datos provenientes de la investigación.
- d) Que dispone de 10 días hábiles contados a partir de su comparecencia para hacer sus alegatos de hecho y de derecho, consignar las pruebas y solicitar la práctica de las diligencias que considere necesarias.

**Art. 80.-** La autoridad competente, previo estudio y análisis del expediente administrativo debidamente sustentado, procederá a valorar aquellas actuaciones que consten en el mismo y podrá ordenar cualquier otra actuación que considere necesaria, para lo cual contará con un plazo no mayor de quince días hábiles, contados la última actuación que conste en el expediente.

**Art. 81.-** La autoridad competente adoptará la decisión dentro de los siete días hábiles, contados a partir de la terminación de la sustentación del expediente. Excepcionalmente, este lapso podrá extenderse hasta por un máximo de quince días hábiles, cuando la complejidad del caso así lo amerite, de lo cual deberá quedar constancia en el expediente.

**Art. 82.-** Una vez adoptada la decisión, la autoridad competente deberá notificar al infractor, indicándole expresamente el fallo que procede contra el mismo.

**Art. 83.-** Los titulares de las concesiones o autorizaciones señaladas, que hayan sido objeto de la imposición de

sanciones por infracciones al mismo, no podrán continuar ejerciendo la actividad para la cual han sido concesionados o autorizados, hasta que no se termine el procedimiento administrativo.

**Art. 84.-** De la Apelación.- Como único recurso administrativo, la parte inconforme con el fallo del Comisario Municipal, podrá interponer su apelación ante el ejecutivo del GADM Salitre, mismo que para resolver deberá contar con un informe de la Unidad Reguladora.

**Art. 85.-** De responsabilidad del autor.- En caso de que el Comisario Municipal, califique en su resolución daños y perjuicios a los bienes municipales por la acción planteada, se castigará al autor con la obligación de pagar los costos y gastos del proceso, sin perjuicio de la interposición en su contra de las acciones civiles y penales derivadas de su conducta.

**Art. 86.-** De responsabilidad de la autoridad.- Las actuaciones u omisiones de la autoridad que hayan provocado daños o perjuicios por la mala aplicación de esta ordenanza, podrán reclamarse por los afectados ante la UNIDAD REGULADORA Y EJECUTORA y en última instancia administrativa, ante el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. De constatarse la responsabilidad del funcionario, se le impondrán las sanciones administrativas pertinentes, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que establezca la ley para estos casos.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de conformidad con lo estipulado en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**PRIMERA:** Deróguense las Ordenanza de control y administración de las actividades de comercio en las playas y malecones del cantón Salitre y Ordenanza de Protección de la ciudad Turística Salitre.

**SEGUNDA:** Publíquese en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio Web Institucional de la Municipalidad del cantón Salitre de la Provincia del Guayas y Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salitre a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil catorce.

f.) Francisco León Flores, Alcalde del GADM-Salitre.

f.) Ab. Oscar Jiménez Silva, Secretario General.

Certifico: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y MANEJO INTEGRAL DE LOS ATRACTIVOS TURISTICOS Y PLAYAS DEL CANTÓN SALITRE, PROVINCIA DEL GUAYAS.**, fue discutida y aprobada por el Concejo

